



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO COMERCIAL

**REVISIÓN EX POST DE PARTIDOS DE FÚTBOL DESDE LA PERSPECTIVA DEL SISTEMA
DISCIPLINARIO DEL FÚTBOL CHILENO**

Memoria para optar al grado académico de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales

Daniel Enrique Jara Baginsky
Guillermo Alejandro López Tapia
Profesor Guía: Raúl Fuentes Mechasqui
Profesor Asistente: Hernán Domínguez Placencia

Santiago, 2022

*“A mi madre por su apoyo incondicional,
a Monserrat por su paciencia y cariño
durante todo este proceso y
por último, a Artie, por existir”.*
Daniel.

*“A Claudia y Guillermo, por su cariño incondicional y por enseñarme el valor del
esfuerzo,
a Beatriz, por esas conversaciones profundas y necesarias,
a Gabriela, por esas conversaciones graciosas y necesarias
a Belén, por la paciencia, por la comprensión y el cariño cotidiano,
a Eva, Domingo y Amaro, por enseñarme a querer sin condiciones”.*
Guillermo.

ÍNDICE

	PÁG.
0. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I: DEPORTE, FÚTBOL Y DERECHO	
1.1 El deporte como bien jurídico	10
1.2. El fútbol y su importancia multiversa	12
1.2.1. Importancia sociológica del fútbol	12
1.2.2. Importancia económica del fútbol	14
1.2.3. Importancia jurídica del fútbol	15
1.3. Del Derecho Deportivo	17
1.3.1 Concepto, descripción, y de las normas reguladoras del Derecho Deportivo	17
1.3.2 Naturaleza jurídica de las normas del Derecho Deportivo y la pretensión de autonomía	18
1.3.3 De las clases de normas	19
1.3.3.1 Organismos públicos	19
1.3.3.2 Organizaciones deportivas	21
1.3.3.3 Reglamentos orgánicos	23
1.3.3.4 Reglamentos técnicos	23
1.3.3.4.1 Reglas sobre hechos del juego	25
1.3.3.4.2. Reglas de competición	25
1.3.3.4.3 Reglas de comportamiento	26
1.3.3.4.4 Reglas propiamente técnicas	28
1.4. Ordenamiento jurídico del fútbol	30
1.4.1. Breve reseña histórica de la estructura organizacional y jerarquizada del fútbol	30
1.4.2. Generalidades acerca del marco orgánico actual del sistema deportivo mundial del fútbol	32
1.4.3 Generalidades acerca de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico mundial, regional y nacional del fútbol	34
1.4.3.1. La FIFA como ente legislador mundial del fútbol	34
1.4.3.2. La dimensión normativa de las asociaciones futbolísticas regionales	37
1.4.3.3. Las normas futbolísticas nacionales	38

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL FÚTBOL

2.1. Generalidades del sistema disciplinario del fútbol nacional e internacional	40
2.1.1. Concepto de sistema disciplinario deportivo del fútbol	
y sus características	40
2.1.2. Sistema disciplinario del fútbol nacional e internacional	42
2.2 Sistema disciplinario nacional	45
2.2.1 Órganos disciplinarios nacionales	45
2.2.1.1. Tribunal de Disciplina de la ANFP	45
2.2.1.2. Tribunal de Honor de la ANFP	46
2.2.1.3. Tribunal de Asuntos Patrimoniales	47
2.2.2 Normativa aplicable	47
2.2.2.1. Generalidades sobre las normas disciplinarias nacionales	48
2.2.2.2. Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP	48
2.3 Sistema disciplinario mundial	63
2.3.1 Sistema disciplinario regional	64
2.3.1.1. Órganos disciplinarios y reglas funcionales generales de la Conmebol	64
2.3.1.2 Normas disciplinarias complementarias de la Conmebol: Código de Ética y Reglamento Disciplinario	68
2.3.2. Apartado disciplinario de la FIFA	70
2.3.2.1. Ámbito de aplicación general de los órganos jurisdiccionales	71

2.3.2.2. Influencia e interconexión: la idea del sistema disciplinario del fútbol. El caso chileno	72
--	----

CAPÍTULO III: DE LA REVISIÓN EX POST Y SU APLICACIÓN A LAS DIVERSAS CLASES DE NORMAS DEL FÚTBOL

3.1. De la revisión propiamente tal	74
3.1.1 Generalidades sobre la revisión deportiva	74
3.1.2 De las clases de revisión: durante y ex post	75
3.2. Revisión de normas meramente disciplinarias	77
3.2.1 Consideraciones en torno a su procedencia y normativa aplicable	78
3.2.2. Organismos interventores y procedimiento asociado	79
3.2.3 Casos de infracción a norma de competición	80
3.3. Revisión de normas de competición	81
3.3.1 Consideraciones en torno a su procedencia y normativa aplicable	82
3.3.2. Organismos interventores y procedimiento asociado	85
3.3.3 Casos de infracción a norma de competición	87
3.4 Revisión de normas técnicas	90
3.4.1. Consideraciones en torno a su procedencia y la casi nula normativa aplicable	91
3.4.2. Organismos interventores y procedimiento asociado	95
3.4.3. Errores técnicos por parte del árbitro: experiencia nacional	96
3.5. Revisión de normas de dopaje	99
3.5.1. Consideraciones generales en torno a su procedencia y la profusa normativa aplicable	100
3.5.2. Organismos interventores y procedimiento asociado	102
3.5.3 Caso de dopaje en el fútbol chileno: la relación con la revisión ex post y otras reglas disciplinarias	104

CAPÍTULO IV: SISTEMAS DISCIPLINARIOS DEL FÚTBOL DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO

4.1. Generalidades	107
4.2. Sistema disciplinario del fútbol argentino	107
4.2.1. Generalidades sobre el sistema disciplinario del fútbol argentino	107

4.2.2. El sistema disciplinario argentino desde un punto de vista funcional y orgánico	106
4.2.2.1. La Asociación de Fútbol Argentina (AFA)	106
4.2.2.2. Estatutos de la AFA desde un punto de vista funcional y procedimental	111
4.2.2.3. Reglamento de Transgresiones y Penas	114
4.2.2.4. Otros cuerpos disciplinarios	115
4.2.3. Conclusiones específicas	115
4.3 Sistema disciplinario del fútbol español	117
4.3.1. Generalidades sobre el sistema disciplinario del fútbol español	117
4.3.2. El sistema disciplinario español desde un punto de vista funcional y orgánico	117
4.3.2.1. La Real Federación Española de Fútbol	117
4.3.2.2. Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol	119
4.3.2.3. Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol	121
4.3.2.4. Tribunal Administrativo del Deporte	123
4.3.3. Conclusiones específicas	124
5. CONCLUSIONES GENERALES Y PROPUESTAS	126
6. BIBLIOGRAFÍA	130

INTRODUCCIÓN

A pesar del estudio científico que la dogmática jurídica ha hecho del deporte, esta dimensión sigue siendo una de las ramas jurídicas más desafiantes en nuestros tiempos. Ello se debe no sólo a la gran interrelación entre el tratamiento jurídico del deporte con otras ramas del Derecho mismo, sino también por la circunstancia de que, en los hechos, el deporte constituye un espacio en el que confluyen diversas ocupaciones tendientes a explicarlo desde prismas claramente diferenciados: la psicología, la sociología, la economía y, por cierto, el derecho, confirman que el deporte constituye tal punto de comunión.

Según se verá, diversas han sido las formas de reconocimiento del deporte desde el punto de vista del derecho. Sin embargo, existe una cuestión que la técnica jurídica no ha podido soslayar: aplicar, respecto del conjunto de normas que componen el sistema deportivo, los criterios organizacionales que la técnica jurídica común suele emplear para sí mismo.

Desde ese punto de vista organizacional, la idea de *sistema normativo* impregna la sustancia de las normas que regulan el desarrollo de la disciplina deportiva y nos permiten corroborar la existencia de diversos sistemas.

En ese contexto, en el presente trabajo se tratará, en términos generales y específicos en Chile, el sistema de derecho deportivo de mayor extensión en nuestros días: el sistema disciplinario deportivo del fútbol. Como se verá, un sistema disciplinario se caracteriza por la existencia de una conjunción deontológica inconfundible: la existencia de una norma de conducta, de naturaleza diversa pero determinada, y una norma de sanción consecuencial, cuya aplicabilidad y eficacia surge, precisamente, ante un incumplimiento o inobservancia de la primera.

En cuanto su composición, el sistema disciplinario de fútbol chileno está integrado de una diversidad sobresaliente de normas en cuanto a su entidad, naturaleza y origen: normas de diversos organismos jerárquicos, de distintos objetivos regulatorios o de distinta capacidad sancionatoria refrendan tal cuestión.

Sin embargo, a pesar de la magnitud normativa del sistema disciplinario deportivo desde un punto de vista meramente cuantitativo, el sistema chileno presenta una serie de defectos que no sólo afectan la aplicabilidad de la norma, si no que, en definitiva, inciden en el contexto de la toma de decisiones por parte de los entes encargados de velar por su eficacia, sobre todo, en tratándose de revisión de decisiones *ex post*, es decir, una vez que el partido de fútbol ha finalizado.

Por ello, los fines del presente trabajo es describir la manera en que opera la revisión *ex post* de decisiones que se adoptan durante el transcurso de un partido de fútbol desde la óptica de la normativa disciplinaria deportiva vigente y aplicable, y sobre esa base, identificar aquellas circunstancias que permitirían hacer de nuestro sistema disciplinario del fútbol uno más eficaz e integrado.

Para ello, y en un primer orden de ideas, se expondrán generalidades acerca de la práctica del fútbol, sus diversas referencias de influencia, y la construcción abstracta que la dogmática jurídica hace del Derecho Deportivo para describir la naturaleza y alcance conceptual de las normas que lo componen.

Luego, y en términos concretos, se analizarán las características orgánicas y funcionales del sistema disciplinario del fútbol nacional e internacional, indicándose los órganos que intervienen en la creación y aplicación de la normativa reguladora del fútbol, así como también los principales cuerpos normativos sustanciales y procesales que operan en esta sede.

En tercer lugar, y teniendo en vista la normativa general aplicable, se describen las cualidades conceptuales que la dogmática jurídica le asigna al concepto de revisión y sus diversas formas para luego, aplicar dichas referencias a cada una de las clases de normas identificables y que integran el sistema disciplinario deportivo del fútbol, incorporándose un análisis de casos que dan cuenta de las modalidades que la revisión deportiva adopta en uno u otro caso.

Con el objeto de alimentar las conclusiones generales, luego se efectúa un análisis de derecho comparado, en cuya virtud se estudian dos de los sistemas disciplinarios del fútbol extranjero

de mayor entidad y eficacia, y que han sido objeto de arduo estudio: el sistema disciplinario argentino y el sistema disciplinario español. En ambos casos, se expone la estructura orgánica que subyace a cada uno de ellos, las principales características de la normativa aplicable en uno u otro caso, y los procedimientos consagrados.

Finalmente, y como resultado de todo lo expuesto, se elucubran una serie de conclusiones generales, que constituyen un diagnóstico del sistema disciplinario de nuestro fútbol. A su vez, y sobre la base de lo expuesto en el estudio de derecho comparado ya referido, se sugiere una serie de propuestas normativas, con el objeto de que, al tenor de las deficiencias identificadas, nuestro sistema disciplinario adquiera capacidad sancionatoria, favoreciéndose así el desarrollo del fútbol.

CAPÍTULO I: DEPORTE, FÚTBOL Y DERECHO

1.1. El deporte como bien jurídico

La Academia Real Española define deporte como “*una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas*”. La definición genérica que se hace del deporte como actividad humana no puede sino permitir arribar a una conclusión: el deporte es multifactorial. En efecto, y tal como se expondrá en los apartados que siguen, en él inciden factores sociológicos, antropológicos, médicos, económicos y, por cierto, jurídicos.

Radicándonos en el ámbito del derecho, y para una cabal comprensión del tratamiento jurídico del deporte, es importante detenerse en una primera instancia en el concepto de bien jurídico. Para Von Liszt, un bien jurídico es un interés, bien sea material o inmaterial, que surge desde las relaciones sociales y que es efectivamente protegido por el derecho¹. Así, los bienes jurídicos pueden consistir en objetos, relaciones o derechos, que en cualquier caso han de ser socialmente valiosos y por ello dignos de protección jurídica, ya sea por el derecho penal como última ratio o por otras ramas del derecho.

Según lo expuesto, entonces cabe hacerse la pregunta: *¿qué es lo que hace del deporte un bien jurídico en los términos expuestos?* La respuesta es simple: el deporte es merecedor de tutela y protección jurídica por el interés general que su práctica suele importar. No obstante aquello, y tal como ya fuera señalado, el deporte es multifactorial. Esta multifactorialidad no sólo determina la forma e intensidad del reconocimiento del deporte en el ámbito del derecho, sino que al mismo tiempo permite la vinculación de la disciplina con otras áreas más allá del derecho: los estudios sociológicos, médicos o económicos del deporte dan cuenta de aquello.

En la dimensión jurídica, encontramos que como diversos son los instrumentos que le reconocen relevancia jurídica al deporte, diversa es la forma en que se le reconoce, pues bien sea como mecanismo para alcanzar otros fines o como derecho fundamental propiamente

¹ Von Listz, F.V. *La idea del fin en Derecho Penal*. Editorial Comares, 1995, p.105.

tal, el deporte ha sido objeto de un proceso de regulación normativa importante tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Así, la Convención Internacional sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ratificada por Chile en 1990, obliga a nuestro país a reconocer el derecho de los niños, niñas y adolescentes de crecer sanos física y mentalmente, y el derecho a descansar, jugar y practicar deportes².

Por su parte, la Carta Internacional de la Educación Física, Actividad Física y el Deporte, ratificada por Chile en 2015, declara en su artículo 1° que *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad”*, agregando que *“el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.”*

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, promulgada en Chile en 2017, dispone en su artículo 22 que *“la persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte”*, agregando en su inciso 2° que *“los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor (...)”*.

Desde una perspectiva diversa, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible establece diecisiete objetivos para promover la disminución de la pobreza, el desarrollo y paz mundial, reconociendo que *“el deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible”*. El mismo instrumento luego agrega que *“el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y*

² Convención sobre Derechos del Niño, Unicef, 1990. Véase en: https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf (Consulta: 19 de marzo de 2022)

que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.”³

Como podrá apreciarse, la multifactorialidad del deporte no sólo se manifiesta en que son diversas las disciplinas que se proponen su estudio, sino que incluso dentro de la dimensión del derecho, el reconocimiento del deporte da cuenta que este es un fenómeno a lo menos complejo que comprende un interés jurídico merecedor de protección y, por tanto, que exige y necesita de una regulación normativa que lo ampare.

1.2. El fútbol y su importancia multiversa

Sentadas las bases conceptuales del deporte y la forma en que el Derecho lo ha incorporado y recepcionado como una dimensión merecedora de estudio, es dable destacar que son diversas las disciplinas deportivas cuya influencia va más allá de ser un mero juego, una mera práctica recreativa. Así, la importancia de disciplinas y deportes con reconocimiento olímpico en la configuración de la normativa funcional u orgánica del derecho deportivo, o la popularidad y las consecuencias económico-financieras de la práctica de ciertos deportes confirman que, no en pocos casos, el deporte va más allá de una actividad de recreación.

Sin embargo, y para los efectos de este trabajo, nos remitiremos al deporte más popular del mundo: el fútbol⁴. En términos sintéticos, el fútbol es un deporte en equipos jugado entre dos conjuntos de once jugadores cada uno, los cuales tratan de introducir un balón en la portería del conjunto contrario impulsándolo con los pies. Pero como veremos, y aunque parezca obvio, el fútbol es mucho más que eso.

1.2.1 Importancia sociológica del fútbol

³ Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, Naciones Unidas, 2015. Véase en: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf> (Consulta: 25 de marzo de 2022).

⁴ Según la FIFA Big Count de 2006, son cerca 270 millones de personas que en el mundo practican fútbol de forma activa, bien sea profesional o semi-profesionalmente. Al día de hoy, serían más de 1.000 millones de personas en el mundo que practicarían fútbol en sus diversas variaciones.

Por su popularidad, el fútbol es un deporte que está inmerso en la idiosincrasia y cultura de la mayoría de los países del planeta. Desde un punto de vista sociológico, el fútbol no sólo es relevante en el contexto de la interacción personal llevada adelante entre quienes lo practican o siguen, sino también en la forma en que su práctica puede incluso a llegar a determinar –o cambiar, según se verá- las estructuras basales de una determinada sociedad.

El interés de la sociología sobre el fenómeno del fútbol inició cerca de los años 1970, época en la cual, de la mano de las categorías conceptuales sociológicas clásicas propuestas por Marx, Weber y Durkheim, comenzaron a llevarse a cabo una serie de estudios acerca de la sociología del deporte. Dentro de estos estudios, el fútbol adquirió un especial protagonismo dada su creciente popularidad, desarrollándose exámenes acerca de las interrelaciones del fútbol con otras esferas de la vida social (como la política y la economía, o con fenómenos como la discriminación), su lugar y rol en los procesos de globalización y la función que cumplía con agencias de socialización secundaria, como medios masivos de comunicación, educación formal y mercado laboral, entre otros⁵.

Según los estudios socioculturales descritos, los que se han agudizado y desarrollado hasta nuestros días, el fútbol entendido como un hecho social supone una de las prácticas sociales de mayor identificación colectiva. Esto porque el fútbol es un fenómeno que trasciende de su condición de juego o de mera disciplina deportiva para convertirse en un conjunto de acciones culturales, económicas y políticas, que interrelacionan a todos sus participantes: hinchas, dirigentes y jugadores interactúan en un plano de simultaneidad y comunión.

Así entonces, el fútbol deviene en un fenómeno que permite estudiarse en sí mismo, siendo un espejo de la sociedad en dónde se inserta⁶. Desde una dimensión sociocultural, el fútbol adquiere su propia lógica de comprensión y símbolos, pues envuelve identidades, mensajes, receptores: un ritual protagónico y común en las sociedades de hoy en día que trasciende lo deportivo.

⁵ Maneiro, Cristian. *Sociología y Fútbol: Una aproximación desde los autores clásicos y sus continuadores*. Conference Paper, Mestrado em Sociología UFPR, 2017, Brasil.

⁶ Meneses, Jorge. *El fútbol nos une: socialización, ritual e identidad en torno al fútbol*. Culturales Vol. IV, N°8, 2008, México, p.101-140.

La interacción social que el fútbol genera, y en la cual ocurre un proceso de entendimiento y comprensión entre sus participantes, hacen que este sea un hecho social de intensidad mayúscula, pues involucra procesos personales, identitarios y comunitarios que han sido objeto de arduo estudio por las ciencias sociales. No obstante la cantidad y diversidad de los estudios sociológicos y culturales que se han hecho del fútbol, todos llegan a una conclusión unívoca, bien sea expresa o tácita: el fútbol es todo, menos un mero juego⁷.

1.2.2 Importancia económica del fútbol

Como consecuencia de la multitudinaria y creciente popularidad del fútbol, es lógico que este deba ser considerado entonces como un fenómeno económico de proporciones más que significativas. A modo de ilustración, según estimaciones de la FIFA, y durante el período entre 2003 y 2006, dicho organismo tuvo ingresos por 3238 millones de francos suizos y gastos por 2422, existiendo para dicha época un superávit claro.

El reporte anual de la FIFA correspondiente al año 2020, por su parte, dio cuenta que los ingresos efectivos que obtuvo el organismo, no obstante la situación sanitaria provocada por el virus COVID-19, ascendió a los 5.125 millones de US\$, los cuales se generaron a través de la explotación de licencias, de derechos de marketing y de derechos televisivos.⁸

Cabe tener presente que los importantes ingresos y flujos de dineros ya citados sólo corresponden a aquellos en los que la FIFA, en su calidad de órgano rector del fútbol a nivel mundial, tiene acceso e interés directo. Así, a lo anterior entonces cabe sumar también los grandes montos de dinero con los que los clubes de fútbol, tanto nacionales como internacionales, conviven cotidianamente.

Como es de público conocimiento, clubes europeos e incluso latinoamericanos han sido objeto de un proceso de colonización árabe, quienes han tomado poder financiero de los

⁷ Ibid., p.128.

⁸ Resumen Financiero de la FIFA, 2020. Véase en: <https://publications.fifa.com/es/annual-report-2020/2020-financials-and-2022-budget/2020-financials-in-review/> (Consulta: 30 de abril de 2022)

grandes equipos del mundo. El París Saint Germain como el equipo más rico de Francia, con un presupuesto anual para 2022 de 637 millones de euros, o el Manchester City de Inglaterra, cuyas arcas anuales ascienden a 644 millones de euros, ilustran la magnitud de las sumas de dinero involucradas en el negocio del fútbol mundial⁹.

Íntimamente vinculado con el apartado anterior, esto es, con el estudio sociológico del fútbol, surge el hecho que, hoy en día, el convertirse en un futbolista (exitoso) de profesión sea una de las carreras de mayor rentabilidad económica y financieras. Conocidos y cercanos son los casos de jugadores de fútbol como Alexis Sánchez, Arturo Vidal o Gary Medel, para quienes el fútbol no sólo fue un mero juego, sino también la forma de movilizarse socialmente desde la pobreza a la bonanza económica¹⁰.

Según todo lo dicho, el fútbol entonces deviene en una actividad sumamente lucrativa para los sujetos directa o indirectamente vinculados con él: jugadores y cuerpos técnicos con altísimos salarios, importantes contratos comerciales y la omnipresencia del fútbol en los mercados locales a través de *merchandising*, ilustran la importancia económica del fútbol de nuestros días como un motor de generación y -hasta cierto punto- de distribución de riqueza.

1.2.3 Importancia jurídica del fútbol

Como ya fuera expuesto en apartados anteriores, el deporte como actividad multifactorial y cuyo estudio es multidisciplinario es un fenómeno complejo y significativo, el cual comprende un interés jurídico merecedor de protección objetiva de diversas maneras, bien sea a través del reconocimiento de este como derecho fundamental, o simplemente a través de una normativa legal que lo regule.

⁹ Véase en: <https://www.20minutos.es/deportes/noticia/4835662/0/paris-saint-germain-manchester-city-derbi-petroleo-2000-millones-euros/> (Consulta: 1 de mayo de 2022)

¹⁰ Para 2018, uno de los equipos más grandes del mundo, el Manchester United de Inglaterra, convirtió a Alexis Sánchez en el jugador mejor pagado de la *Premier League*, con un sueldo que ascendía a los 300.000 euros al mes, esto es, más de \$270.000.000 mensuales. Véase en: <https://www.marca.com/futbol/premier-league/2019/08/30/5d68f558e2704e70918b4767.html> (Consulta: 1 de mayo de 2022)

Dada la importancia social y económica ya aludida, el fútbol se vuelve necesariamente un objeto de regulación normativa, por lo que una de las respuestas a los motivos por los cuales el fútbol detenta una importancia jurídica salta a la vista. Sin embargo, el reconocimiento del fútbol en cuanto a su popularidad y en cuanto a las grandes sumas de dinero que involucra constituyen sólo uno de los argumentos por los cuales se justifica el estudio de este deporte desde la perspectiva del derecho.

Lo anterior puesto que uno de los aspectos que mayor atención ha conferido es precisamente la convivencia del fútbol como fenómeno y las diversas áreas del Derecho. En efecto, no puede desconocerse que un jugador de fútbol, antes que todo, es un trabajador, por lo que adquiere relevancia el Derecho Laboral; ni que un club de fútbol es una empresa que tiene por objeto hacer eficiente su negocio, adquiriendo relevancia el Derecho Comercial y el Derecho Tributario; o que la celebración de contratos está íntimamente vinculada con la subsistencia de un club o con la protección de los intereses de los contratantes, haciéndose relevante incluso el Derecho Civil y el Derecho de Contratos.

Es importante tener presente que las vinculaciones entre el fútbol como deporte y el Derecho han sido objeto de arduo estudio por parte de las corrientes dogmáticas modernas, sobre todo por parte de los juristas españoles. Efectivamente, autores como José Bermejo¹¹, Javier Díez¹² o Alejandro Sánchez López¹³ han descrito la regulación jurídica del fútbol español y mundial desde la perspectiva de dimensiones jurídicas aparentemente distantes, como lo es el Derecho Público o Constitucional y el Derecho Corporativo.

La tradición española ha puesto en marcha en Chile y en Latinoamérica una corriente de estudios jurídicos en torno al fenómeno del fútbol. Autores como Mauricio Ríos, Nicolás

¹¹ Bermejo, José. *Derechos fundamentales, información y deporte*. Revista Española de Derecho Constitucional, N°51, 1997, España, p. 65-93.

¹² Díez, Javier. *La administración pública y el negocio del fútbol profesional*. Tesis Doctoral, Universidad de León, Departamento de Derecho Público, 2012, España.

¹³ Sánchez López, Alejandro. *La regulación jurídica del fútbol y de los derechos del futbolista en España y en Europa*. Editorial Aranzadi, 2020, España.

Álvarez¹⁴ o Carlos Clerc¹⁵, han desarrollado interesantes trabajos relativos a la autonomía del fútbol como fenómeno jurídico, vinculado pero independiente del Derecho tradicional.

Por todo lo dicho, y para comprender cabalmente la importancia jurídica y la relación entre el Derecho y el fútbol, es menester describir de forma sucinta pero precisa las características y cualidades de la rama del Derecho que une ambas dimensiones con mayor nitidez: el Derecho Deportivo.

1.3. Del Derecho Deportivo

1.3.1 Concepto, descripción, y de las normas reguladoras del Derecho Deportivo

Conceptualmente, el Derecho Deportivo ha sido entendido como “*un conjunto de normas de derecho público y privado, por tanto, estatales y no estatales, que tiene por finalidad principal regular las relaciones de carácter deportivo entre las personas físicas y jurídicas practicantes y de gestión administrativa, estén de manera directa o indirecta envueltas en el segmento deportivo*”.¹⁶

También se ha entendido que el Derecho Deportivo es aquel conjunto de normas que regula la conducta del hombre en relación con el deporte y su entorno.

Tomando en cuenta la concepción normativista del Derecho Deportivo, la doctrina suele distinguir, tal como sucede con el Derecho Común, entre las dimensiones objetivas y subjetivas del Derecho Deportivo. El Derecho Deportivo objetivo dice relación con el conjunto de normas que regula la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte, y en general, las relaciones jurídico-deportivos; mientras que la segunda

¹⁴ Ríos, Mauricio, y Álvarez, Nicolás. *La autonomía del fútbol y su manifestación en los métodos de resolución de conflictos: el caso chileno*. Revista de Derecho N°26, 2019, Santiago, p.105-138.

¹⁵ Clerc, Carlos. *Derecho del Deporte o Derecho Deportivo. Su autonomía*. Revista de Derecho, Escuela de Postgrado N°2, 2012, Facultad de Derecho Universidad de Chile.

¹⁶ *Ibid*, p.18.

dimensión corresponde a las facultades, poderes o autorizaciones que derivan de la dimensión objetiva y que permiten actuar o llevar adelante un comportamiento específico en relación con la organización o práctica del deporte y sus diversas manifestaciones.¹⁷

Como podrá fácilmente colegirse, las definiciones dadas, si bien describen el fenómeno en intensidades y sentidos diversos, tienen un punto conceptual en común: la cuestión previa acerca de la naturaleza jurídica de las normas que componen el Derecho Deportivo.

La cuestión recién citada no sólo es relevante en tanto permite dilucidar los alcances y el contenido de las normas respectivas, sino que también posibilita resolver – tal como se verá en diversos apartados del presente trabajo- una de las principales problemáticas planteadas por el Derecho Deportivo: su relación con las ramas tradicionales del Derecho y su pretensión de absoluta autonomía.

1.3.2 Naturaleza jurídica de las normas del Derecho Deportivo y la pretensión de autonomía

Como podrá preverse, las normas que regulan el deporte no pueden analizarse como un bloque sólido e imperturbable de reglas orientadas a regular una sola manifestación de la actividad deportiva, pues estas se integran en una diversidad de regulaciones o conjuntos de intereses que persiguen diversos fines y que, por ende, se articula en diversas maneras.¹⁸

Es por ello que, dado el vasto estudio alcanzado al día de hoy y lo vasto de su contenido, la mayoría de la doctrina entiende que, sin perjuicio de su relación con otras áreas del Derecho, el Derecho Deportivo esta es una rama autónoma, la cual detenta sus fuentes propias,

¹⁷ Del Carmen, Jalil; Montenegro, Sadara; Hernández, David. *Notas para el estudio del Derecho Deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal)*. Revista de la Facultad de Derecho de México, Vol. 60, N°254, 2010, p. 141-169.

¹⁸ Diazgranados-Quimbaya, Luis. *Régimen laboral del derecho deportivo colombiano*. En *Aproximación jurídica a los antecedentes y naturaleza jurídica del derecho deportivo*. Editorial Colección Jus, Universidad Católica de Colombia, 2015, p.19.

presenta sus propias dicotomías, es imperativa y que se encuentra configurada, en lo sustantivo, en base a sus propios principios¹⁹.

Habida consideración de la diversidad de su contenido y gran cantidad de normas aplicables al deporte, la manera óptima y didáctica de identificar la naturaleza jurídica de la norma de Derecho Deportivo está dada por el señalamiento de las propias características, clasificación y ámbito de aplicación de la norma vista en términos particulares. Así entonces, a fin de describir el tipo de norma jurídica que supone ser una disposición de Derecho Deportivo, a continuación, se hará una breve exposición acerca de las clases de normas que influyen en la práctica deportiva.

1.3.3 De las clases de normas

Siguiendo la categorización realizada por PACHOT²⁰, y sin perder la vista de la regulación del fútbol, es posible identificar las siguientes clases de normas que se entienden formar parte de lo que se conoce como Derecho Deportivo:

1.3.3.1 Organismos públicos

Es necesario tener en cuenta dentro de la presente clasificación, que si bien las normas emanadas de órganos públicos parecieran referirse a reglas cuya clasificación no está revestida de una mayor importancia, es útil realizar un estudio independiente de las mismas toda vez que emanan de órganos ajenos al ámbito deportivo y que, por diferentes razones que varían caso a caso dentro de los países, han sido materia de regulación estatal específica. Estas normas tienen en cuenta que una actividad tan masiva como lo es el deporte y

¹⁹ Op.Cit, (Clerc), p.31.

²⁰ Pachot, Karel. *Las normas de ordenación deportiva y el derecho al deporte. A propósito de una teoría del ordenamiento jurídico-deportivo*. Revista Española de Derecho Deportivo, N°30, 2012, p.59-93.

específicamente el fútbol requiere una regulación general que permita enmarcar al fútbol dentro de las reglas que ordenan la vida en sociedad.

Según REAL FERRER, esta clase de normas, que podrían constituir lo que él denomina Derecho Público Deportivo, son *“aquel conjunto normativo constituido por las disposiciones emanadas de los distintos poderes públicos, mediante las que se imponen u orientan la conducta de los agentes deportivos en un sentido comunitariamente relevante”*²¹.

Dentro de este tipo de normas se pueden encontrar preceptos constitucionales, leyes particulares que regulen la actividad deportiva y en general toda disposición jurídica emanada por órganos públicos y que regulen referida actividad.

Así, a fin de ilustrar de forma clara esta clase de normas integrantes del Derecho Deportivo, es posible señalar que en nuestro país destacan: la Ley N°19.712 del deporte de 2001, la Ley N°21.197 que establece el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva de Chile y el recientemente promulgado boletín N°12470-29, próximo a ser ley y que introduce cambios en la forma en que los clubes deben llevar a cabo las contrataciones de las jugadoras de fútbol que integren sus planteles femeninos.

A modo de subclasificación, es posible identificar que dentro de esta clase de regulación se encuentran normas de carácter general y especial, las cuales tienen por objeto regular aspectos distintos pero complementarios de la actividad deportiva.

Las normas de **carácter general** son aquellas emanadas de órganos públicos y que no inciden de una manera directa en cuanto a la regulación deportiva, sino que pretenden regular áreas sociales generales que se relacionan a los elementos que constituyen el universo de relaciones que el deporte —en este caso, el fútbol— puede generar. De esta manera, este tipo de reglas busca incidir en la actividad deportiva ya no desde el punto de vista de una actividad diferenciada, sino que desde una que se encuentra dentro de una sociedad comprendida como

²¹ Ferrer, G. R., & Mateo, R. M. (1991). *Derecho público del deporte*. Civitas. p. 186.

un todo y que por ende necesita regulación general, reconociendo así al deporte como realidad social antes que una realidad particular²².

Por otro lado, existen normas de **carácter especial**, las cuales corresponden a una dimensión normativa que viene a reconocer que, en el fondo de la actividad deportiva, lo que se encuentra es una realidad social diferenciada que necesita y exige de una regulación estatal específica.

Así, esta clase de normas permite materializar la idea de que el deporte, si bien necesita de una regulación macro a nivel estatal, necesita a su vez de un reconocimiento específico como actividad, lo que lo hace merecedor de normas temáticas, que reconozcan sus características y cualidades particulares como disciplina.

De forma sintética, encontramos que las normas emanadas de organismos públicos y que forman parte del Derecho Deportivo, se enmarcan dentro del ámbito deportivo desde un punto de vista macro bien sea en mayor o menor medida. Si bien el contenido de esta clase de normas es diverso respecto de cada país, tienen un objetivo único: sentar las bases generales de la regulación sistematizada de actividades deportivas como el fútbol.

1.3.3.2 Organizaciones deportivas

Podría decirse que las normas emanadas de organizaciones deportivas -también conocidos como reglamentos oficiales- es aquel conjunto de normas formales, autorizadas por organizaciones deportivas nacionales o internacionales, que regulan la forma en la que se ejecuta la práctica de una determinada actividad deportiva²³

²² Landabrea, Juan. *Introducción al Ordenamiento Jurídico-deportivo*. En *Manual de organización institucional del deporte*. Editorial Paidotribo, Barcelona, 1999, p.37.

²³ Artículo 2 Letra f), Decreto N°10 que aprueba reglamento fundado de una actividad física como modalidad o especialidad deportiva, Ministerio del Deporte, Chile. Publicada el 9 de Julio de 2021.

Las normas emanadas de organizaciones deportivas son el segundo tipo de normas que se encuentran presentes dentro del Derecho Deportivo y tienen gran incidencia no sólo en la pretensión de autonomía que el deporte pretende para sí mismo, sino también en la construcción de los sistemas disciplinarios aplicables al fútbol, tal como se verá en apartados posteriores.

A la hora de concebir este tipo de normas, es importante destacar que estas se encuentran en la órbita más tradicional de la actividad deportiva. Esto porque mucho antes de que los Estados pusieran su atención en el deporte y que la masificación de la actividad generara la necesidad de una normativa estatal, las normas emanadas de organizaciones deportivas eran el único tipo de normas que producían efectos dentro de la actividad deportiva en los inicios del deporte reglamentado.²⁴

Esto permitió pensar en un ámbito normativo privado, ligado en sus inicios a las federaciones deportivas, lo cual incluso generó que se le denomine a este tipo de normas como normas federativas²⁵. No obstante aquello, el reconocimiento de ámbitos normativos privados generó y genera problemas actualmente, principalmente en relación a la gran cantidad de entidades deportivas a las cuales se les ha reconocido la capacidad de generar normas a nivel internacional, como lo es la FIFA en el caso del fútbol.

Es imprescindible señalar que las normas emanadas de organizaciones deportivas pueden ser incluso entendidas como el motor de todo el aparato deportivo, al ser concebidas en doctrina como la manifestación material más clara de lo que el Derecho Deportivo puede constituir.²⁶ Es de esta afirmación que se desprende la idea de que las normativas particulares de las entidades deportivas privadas son la fuente de mayor abundancia del Derecho Deportivo.

Así las cosas, todo marco normativo que las organizaciones deportivas establezcan para la regulación y el continuo funcionamiento de las actividades deportivas debe ser entendido como fuente del Derecho en la medida en que es desde ahí que emana la base misma de las regulaciones, las que permiten deportes y el fútbol se desarrollen, se reglamenten y se

²⁴ Op. Cit (Ferrer & Mateo), p. 63.

²⁵ Unzueta, J. A. L. *Reglamentación deportiva. Estatutos y reglamentos federativos*. En *Manual de la organización institucional del deporte*. Paidotribo, 1999, p. 87.

²⁶ Op. Cit (Ferrer & Mateo), p. 187.

constituyan como un sistema ordenado. Según se verá en lo que sigue, la sistematización otorgada por esta clase de normas permite, por ejemplo y de acuerdo a los intereses del presente trabajo, la construcción de un aparato tanto orgánico como funcional que habilite la revisión de las decisiones de diversa índole que inciden en un partido de fútbol una vez que este ha finalizado.

Ahora bien, dentro de esta categoría de normas con carácter privado, en oposición a las normas que emanan de organismos públicos, se puede realizar una subcategorización, en la cual resaltan dos clases de normativas: los reglamentos orgánicos y los reglamentos técnicos²⁷.

1.3.3.3 Reglamentos orgánicos

Los reglamentos orgánicos son aquellos conjuntos de normas compuestos por las disposiciones relativas al ordenamiento de la administración y gobierno de organizaciones deportivas.

De esta manera, se puede señalar como ejemplos de reglamentos orgánicos el Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, dentro del cual se tratan temas tales como la composición del directorio, los consejos, comisiones y órganos jurisdiccionales deportivos.

1.3.3.4 Reglamentos técnicos

Los reglamentos técnicos, por su parte, son aquellos conjuntos de normas que regulan el aspecto más práctico de la actividad deportiva y que contienen las reglas que permiten la realización material del deporte como actividad. En ese mismo sentido lo ha entendido

²⁷ Op. Cit. (Ferrer & Mateo), p. 89.

AGUIRREAZKUENAGA, caracterizando este tipo de normas como aquellas que “*ordenan la conducta de acción u omisión de los deportistas en las actividades de su modalidad y que, por ende, son de aplicación inmediata en el desarrollo de las pruebas o competencias deportivas*”²⁸.

Es dable señalar que la doctrina entregada al estudio del Derecho Deportivo identifica que la autonomía de las organizaciones deportivas se manifiesta en todo en su máxima expresión a través de este tipo de normativa debido a que es en este nivel normativo en el que las organizaciones deportivas se autorregulan de manera más específica para la actividad concreta que pretenden desarrollar²⁹.

Esto se puede evidenciar de manera sumamente clara si es que se pone la atención en las distintas reglas que regulan cada deporte en específico. En efecto, en cada uno de los deportes existe una total y absoluta autonomía de las organizaciones deportivas para regular qué es lo que se puede hacer y lo que no dentro de la actividad deportiva en específico, lo que genera que no sea extraño que se puedan ir modificando con libertad a lo largo de los años. El ejemplo más paradigmático en la actualidad lo constituye el Video Assistant Referee (VAR) en el fútbol, mecanismo de revisión de decisiones que era impensado hasta hace un par de años. La autonomía –o su pretensión, al menos- queda ilustrada una vez más en este caso, pues una vez que el VAR fue implementado, no puede existir entidad alguna que pueda influenciar en su regulación o aplicación, siendo exclusiva potestad de las organizaciones deportivas el hecho de modificarlas o alterarlas de forma alguna.

A modo descriptivo, y según lo expuesto por AGUIAR³⁰, encontramos que dentro de los reglamentos técnicos se pueden encontrar diversas clases de reglas, reglamentos o normas específicas³¹, dentro de las cuales destacan normas relativas a las reglas del juego, reglamentos de competición y reglamentos disciplinarios.

²⁸ Aguirreazkuenaga, Iñaki. *Intervención pública en el deporte*. IVAP, Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea, 1998, p. 66.

²⁹ Op. Cit. (Ferrer & Mateo), p.64.

³⁰ Aguiar, A. (2005). “La FIFA sienta un peligroso precedente al ordenar la repetición del partido Uzbekistán-Bahréin”, Iusport. Disponible en: http://www.iusport.es/casos/uzbekistan/comentario_a_aguiar.html (Consulta: 10 de mayo de 2022)

³¹ Reglamento IFAB, Código Disciplinario de la FIFA o normativa Anti-doping son ejemplos de aquello.

1.3.3.4.1 Reglas sobre hechos del juego

Las reglas sobre hechos del juego son un conjunto de normas que regulan la actividad deportiva desde una esfera absolutamente fáctica, siendo un marco normativo sumamente específico respecto del desarrollo del deporte en sí mismo³². De esta forma, y llevándolo al ámbito del fútbol, son aplicaciones o infracciones a las reglas sobre hechos del juego, por ejemplo, que el balón salga del terreno de juego y que el juego mismo se paralice momentáneamente o que uno de los jugadores toque el balón con la mano no correspondiéndole hacerlo.

Sobre este tipo de reglas aplicadas al fútbol, cabe señalar que será el árbitro el único que tendrá la autoridad para decidir su sobre ellas, no pudiendo en ningún caso realizarse alguna revisión ex post sobre la aplicación de estas, lo que resulta relevante para la determinación del rol del sistema disciplinario en el contexto de la observancia de estas normas. De esta manera, lo decidido por el árbitro durante el transcurso del partido respecto de este tipo de reglas va a tener absoluta consolidación una vez que el mismo ha finalizado, tratándose, por ende, de decisiones esencialmente irrevocables.

1.3.3.4.2. Reglas de competición

Las reglas de competición son aquel conjunto normas que regulan la actividad deportiva desde la óptica de los requisitos mínimos que el sistema deportivo requiere para un funcionamiento organizado. En otras palabras, las reglas de competición contemplan pautas que se encargan de describir las exigencias disciplinarias y administrativas que rigen para el óptimo desarrollo orgánico y funcional de la disciplina, de acuerdo con lo que la organización u asociación respectiva pretende³³.

³² Medina, Diego. *Derecho del deporte y normas de juego*. Revista Española de Derecho Deportivo N°35, 2015, p. 11-18.

³³ Medina, Diego. *Normas Deportivas y Derecho del Deporte*. En *Estudios de Derecho Deportivo*. Editorial Reus, 2020, p. 509-538.

La última idea planteada es del todo relevante, pues no puede decirse que exista un catálogo taxativo de normas de competición: las mismas dependen de la organización u competición misma de la que se trate. Así, por ejemplo, las normas de competición previstas para el torneo nacional chileno, no necesariamente se identifican con aquellas previstas para los torneos internacionales, siendo esta cualidad una diferencia sustantiva respecto de lo que son las normas sobre hechos del juego, en donde sí existe una unidad normativa claramente demarcada³⁴.

Desde la perspectiva del fútbol, un ejemplo de infracciones a las reglas de competición sería el hecho de que, en un equipo, jueguen más extranjeros de lo permitido. Lo anterior es regulado dentro del marco de la competición en que se esté realizando el juego, pudiendo existir tantas variantes de reglas de competición como competencias existan. Por ello, para poder definir cuáles son las reglas de competición en un determinado contexto, es necesario hacer un estudio a las bases reguladoras de la competición en específico.

Ahora bien, al momento de infringirse reglas relativas a la competición, el árbitro de un partido de fútbol podría, al menos teóricamente hablando, sancionarla en el momento, sin embargo, ello no ocurre generalmente. Así entonces, en la práctica, la decisión sobre una posible sanción recae en órganos revisores distintos a los árbitros del partido, órganos que, por lo demás, pueden perfectamente actuar de oficio, lo que, una vez más, resulta todo relevante para la determinación del rol que ocupa el sistema disciplinario y el sistema de revisión de decisiones en las diversas modalidades de aplicación de esta clase de reglas.

1.3.3.4.3 Reglas de comportamiento

Las reglas de comportamiento son aquel conjunto de normas que regulan el ámbito personal de los individuos que se desenvuelven dentro de la actividad deportiva, incidiendo de este modo en un ámbito ligado a la moral y a la disciplina y no tanto a los elementos fácticos u organizacionales como lo son las normas sobre hechos del juego o las reglas de competición.

³⁴ Sin perjuicio de que, tal como se verá, debe existir una sintonía normativa, dada la estructura jerarquizada de la dimensión orgánica y funcional del fútbol organizado mundial.

En definitiva, son un conjunto de reglas que permiten que los sujetos intervinientes del sistema deportivo -y de la disciplina en particular- tengan de manera clara qué comportamientos son aceptados y cuales no dentro del desarrollo del deporte mismo³⁵.

Las reglas de comportamiento entonces tienen un sustrato normativo, deontológico y ético relevante en la práctica de todo deporte o disciplina. Lo anterior en atención a que esta clase de normas, más allá de regular el desarrollo fáctico del deporte, se encargan de establecer parámetros de lo que *debe ser o no debe ser* permitido en el mismo, y por tanto, generalmente su infracción envuelve un reproche de contenido ético-moral relevante. Es aquí en donde adquieren relevancia el sistema disciplinario en plenitud a través de organismos como los tribunales de ética o de disciplina, entes que se encargan de sancionar las conductas que transgreden lo *debido*.

Respecto de las infracciones a las normas de comportamiento, se debe destacar entonces que en toda estructura deportiva existe un modelo de conducta adecuado, que se verá reflejado en las reglas que adecuan la manera en que los deportistas se desenvuelven al realizar su actividad.

Así, y en el contexto del fútbol, son ejemplos de infracción a reglas de comportamiento el hecho de golpear injustamente a un rival, actuar de manera desleal o insultar al árbitro del partido.

Por lo demás, sobre este tipo de reglas y sus correlativas infracciones, el árbitro del partido es quien determinará el tipo de sanción que dicha acción verá durante la realización del partido, pudiendo ser un llamado de atención verbal o a través de tarjeta amarilla o roja. En cualquier caso, lo anterior deja a salvo la posibilidad de que la decisión del árbitro respecto a una infracción a las reglas de comportamiento pueda ser revisada por un órgano de autoridad y competencia una vez que el partido ya ha terminado, pudiéndose, por ejemplo, dejar sin efecto la sanción que una tarjeta roja trae consigo y que se haya mostrado por parte del árbitro a algún jugador o entrenador de fútbol durante el partido.

³⁵ Ídem.

1.3.3.4.4 Reglas propiamente técnicas

Por último, dentro de esta categorización de las normas que componen el sistema deportivo se encuentran las reglas propiamente técnicas, las cuales corresponden a una nueva categoría que ha sido instaurada mediante decisiones de la FIFA y que consisten en aquellas normas encargadas de regular la forma en que, en el contexto del fútbol, el árbitro debe apreciar las circunstancias fácticas y aplicar los demás tipos de normas que componen el sistema deportivo. En otras palabras, se trata de normas “teleológicas”, que no tienen un fin en sí mismo, sino que tienen por objeto facilitar la apreciación de los hechos y la aplicación de las reglas de competición, sobre hechos del juego e incluso las de comportamiento.³⁶

Como ya fuera expuesto, el surgimiento de esta nueva categoría de normas ha sido más que reciente. Sin perjuicio de esta “inmadurez” normativa, la importancia del estudio de estas normas se ha atribuido a dos grandes motivos.

En primer lugar, y aunque parezca obvio, la necesidad del estudio de esta clase de normas está dada por la incidencia que su aplicación puede significar tanto en el desarrollo como en el resultado de la práctica deportiva. En el caso de fútbol, no han sido pocos los casos en donde su aplicación ha determinado el desarrollo y resultado de un partido de fútbol.

En segundo lugar, la importancia de su estudio también radica en el hecho de que estas, siendo entonces teleológicas, sin que tengan un fin en sí mismo sino que están al servicio de otra clase de normas, dan cuenta de que los sistemas normativos-deportivos que rigen todas y cada una de las actividades deportivas, dentro de las cuales por cierto se encuentra el fútbol, han adquirido niveles de complejidad normativa impensados hasta hace un par de años.

A todo lo anterior se suma el hecho de que, desde la perspectiva de la justicia deportiva aplicada al fútbol, es esta clase de normas la que ha abierto en términos directos la revisión

³⁶ Triviño, J. L. P., & Arenas, M. *¿Deberían repetirse los partidos de fútbol debido a errores arbitrales? Algunas reflexiones a partir del partido México-Panamá.* En Derecho Deportivo en línea, Barcelona, 2015, p.1-8.

de decisiones y partidos de fútbol, específicamente en supuestos de errores en la aplicación de las reglas por parte del árbitro de un partido, es decir, en casos en donde el árbitro ha aplicado una regla del juego o disciplinaria cuando en realidad debió aplicar otra.

Así ocurrió, por ejemplo, en el partido de selecciones que disputaron Uzbekistán y Bahreín el 3 de septiembre de 2005 en el contexto de la fase de clasificación para el Mundial de Alemania. Con 1-0 en el marcador, Toshimitsu Yoshida, árbitro japonés, señaló penalti a favor de Uzbekistán.

El lanzamiento acabó en gol, pero para sorpresa de todos, el árbitro entiende que los jugadores de Uzbekistán habían invadido el área antes del disparo, señalando tiro libre indirecto a favor de Bahreín. Los jugadores locales, sorprendidos, protestan, sin que ello significase la modificación de la decisión adoptada. Ante ello, Uzbekistán ocurrió ante FIFA al entender que le habían perjudicado de forma grave y deliberada.

La FIFA, tras analizar la acción, consideró que el árbitro japonés había cometido un grave error, pues el reglamento indica que, en los casos en que los jugadores entran antes de tiempo al área el contexto de un tiro penal, esta acción debe repetirse. En este caso, como ya fuera dicho, el árbitro Yoshida, en una decisión inexplicable, señaló falta a favor de Bahreín. A raíz del flagrante error técnico del árbitro, la FIFA ordenó la repetición del partido.³⁷

Según expuesto, las normas propiamente técnicas han abierto el camino a la revisión de partidos de fútbol, específicamente sobre la errónea subsunción y apreciación por parte del árbitro de las circunstancias fácticas ocurridas durante el desarrollo de un partido de fútbol y su reconocimiento y aplicación a través de una norma sobre hechos del juego o de comportamiento, lo que, según se verá, permite dilucidar, incluso preliminarmente, el razonamiento que existe detrás de una decisión que, hasta hace un par de años, se creía esencialmente inmutable e irrevocable.

³⁷ Véase en: <https://www.marca.com/2013/04/09/futbol/equipos/valladolid/1365492426.html>. En el mismo sentido: <https://www.marca.com/2013/04/08/futbol/1adivision/1365373942.html> (Consulta: 17 de mayo de 2022)

1.4. Ordenamiento jurídico del fútbol

Habiendo expuesto en términos generales la tipificación y clasificación de las normas que componen el Derecho Deportivo y que, por cierto, son aplicables al fútbol como disciplina, cabe ahora hacer referencia expresa y específica al ordenamiento jurídico-normativo del fútbol, esto es, el conjunto de normas cualquiera sea su origen o naturaleza, que tiene por objeto regular la práctica del deporte más popular del mundo. Para lo anterior, se hará en una primera instancia una breve reseña histórica de la estructura organizacional y funcional del fútbol para luego exponer un marco general del funcionamiento actual del sistema deportivo mundial de esta disciplina.

1.4.1. Breve reseña histórica de la estructura organizacional y jerarquizada del fútbol

El inicio de la historia del fútbol moderno, esto es federado u organizado, se remonta a 1863, año en que se fundó la Asociación Inglesa de Fútbol. En efecto, el hito es relevante no sólo en cuanto constituye el comienzo de la estructura organizacional de la disciplina, sino que al mismo tiempo constituye el primer intento de formalización de normas y reglas relativas al juego.

Con el pasar de los años, el proceso organizacional se expandió rápidamente a las islas británicas, territorios en los cuales se crearon nuevas asociaciones y federaciones. En efecto, la asociación escocesa de fútbol en 1873, la asociación galesa en 1880 y la asociación irlandesa en el mismo año son manifestaciones de la vorágine fundacional que durante dicha época imperó en aquella parte del mundo.

Hacia finales de la década de los años 1880, el fútbol organizado comenzó a expandirse rápidamente fuera del Reino Unido. Las primeras asociaciones formadas fuera de los límites de las islas británicas fueron la de Dinamarca y la de Países Bajos, ambas en 1889. Para comienzos del siglo XX, el proceso de oficialización y asociación en torno a la práctica del

fútbol comenzó a consolidarse en la Europa continental, con la formación de las asociaciones de Alemania, Bélgica, Noruega, Checoslovaquia y España, entre otros.

Paralelamente, hacia fines del siglo XX, el proceso de oficialización y organización alcanzó nuestras latitudes. En efecto, y con ocasión de la influencia inglesa constante a partir de los años 1870 en el cono sur, en 1893 y 1895 se fundan las federaciones de fútbol de Argentina y Chile, respectivamente, siendo ambas unas de las 10 federaciones más antiguas del mundo.

El gran hito organizacional se verifica en 1904, con la fundación de la FIFA. El acto fundacional, que reunió a las asociaciones de Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Países Bajos, Suecia y Suiza no sólo fue relevante en cuanto supuso el punto de inicio de una historia organizacional que perdura hasta el día de hoy, sino que al mismo tiempo significó, de manera paralela, la primera sistematización efectiva de las normas y reglas que imperan en la disciplina. En efecto, además de la elaboración de los primeros estatutos, en el acto fundacional se trataron asuntos tales como el reconocimiento mutuo y exclusivo de las asociaciones participantes, la prohibición de que clubes y jugadores jugasen al mismo tiempo por diferentes asociaciones nacionales y la organización de partidos en base a reglas de juego unificadas.³⁸

La FIFA como organismo se extendió fuera de Europa con el ingreso de las federaciones de Sudáfrica en 1909, Argentina en 1912, Chile y Canadá en 1913, y Estados Unidos en 1914.

El proceso de organización y crecimiento de la FIFA como ente regulador y organizador del fútbol a nivel mundial se vio claramente mermado con la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, el proceso nuevamente retoma su rubro para la década de 1920, momento en el cual, de la mano del francés Jules Rimet como mandamás de la FIFA, el fútbol fue incorporado a las disciplinas olímpicas y consagró su propio Campeonato Mundial, cuya primera edición fue realizada en 1930 en Uruguay.

³⁸ *A 115 años de la fundación de la FIFA*. Instituto de Relaciones Internacionales, Departamento de Historia de las RRII, Efemérides, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2019. Véase en: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/06/efem%c3%a9rides-gasperini-mayo-final.pdf>

Como consecuencia de lo acontecido durante la Segunda Guerra Mundial, el proceso de expansión y consolidación de la FIFA a nivel de Europa continental se mantuvo estancado. Por ello, a comienzos de la segunda mitad del siglo XX, se inició un proceso de consolidación de la estructura organizacional regional del fútbol. El primer continente en agrupar a sus asociaciones nacionales fue Sudamérica, pues para 1916, y en el contexto del Campeonato Sudamericano, se creó la Confederación Sudamericana de Fútbol, siendo sus miembros fundadores Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. Esta confederación, para 1950, representaba la asociación de mayor complejidad organizacional y normativa, y ya agrupaba a todas las asociaciones futbolísticas nacionales de la región.³⁹

La estructura organizacional del fútbol en Sudamérica fue vista con buenos ojos en todo el mundo. Tan así que en 1954 se fundaron las confederaciones europeas y asiáticas (Union des Associations Européennes de Football –UEFA- y la Asian Football Confederation –AFC-), la confederación africana de fútbol (Confédération Africaine de Football) en 1957, la federación norte y centroamericana (CONCACAF) en 1961 y la confederación oceánica (Oceania Football Confederation) en 1964.

Al día de hoy, la FIFA agrupa a más de 200 asociaciones y federaciones de fútbol de múltiples países, contando con más países afiliados que la Organización de Naciones Unidas, estando a cargo además del estudio y actualización de las reglas del juego a través del International Football Association Board, y de la realización de los campeonatos más importantes de la disciplina, como lo son la UEFA Champions League, la Copa Libertadores, la Copa América, la Eurocopa y, por cierto, los mundiales de fútbol.

1.4.2. Generalidades acerca del marco orgánico actual del sistema deportivo mundial del fútbol

La organización del fútbol a nivel mundial tiene una estructura compleja, jerarquizada y piramidal. Aun así, estas características, propias de la dimensión orgánica del fútbol, no sólo

³⁹A las asociaciones fundadoras de la Conmebol (Argentina, Brasil, Chile y Uruguay) se sumaron Paraguay en 1921, Perú en 1925, Bolivia en 1926, Ecuador en 1927, Colombia en 1936 y Venezuela en 1952

alcanzan a la dimensión asociativa de la disciplina, sino también a la dimensión judicial asociada a la misma, según se verá.

Ahora bien, radicándonos por ahora sólo en el contexto organizacional, y en términos meramente formales, la estructura asociativa piramidal del fútbol mundial se encuentra compuesta por diversas organizaciones de distinta naturaleza orgánica y funcional, todas orientadas a un fin común: promover el desarrollo deportivo, económico y normativo de la disciplina⁴⁰.

En la cúspide de la pirámide asociativa del fútbol se encuentra la FIFA, como el ente de mayor jerarquía en el contexto de la organización de la disciplina a nivel mundial⁴¹. Tal como se verá en lo que sigue, y habida consideración de su posición jerárquica, el rol de la FIFA no sólo se encarga de la unificación organizacional del fútbol, sino también de la unificación normativa de las reglas y disposiciones a las cuales la práctica del fútbol debe sujetarse.

Como ya fuera señalado, a la FIFA se encuentran adheridas las asociaciones o confederaciones futbolísticas continentales, las cuales representan el eslabón jerárquico inmediatamente siguiente en la estructura piramidal en comento⁴², y cuyas funciones son, por un lado, servir de nexo entre las federaciones nacionales asociadas y la FIFA, y por otro, velar por la difusión, aplicación y cumplimiento de la normativa futbolística vigente.

Luego se encuentran las federaciones nacionales, las cuales presentan la organización asociativa del fútbol de cada país y se encuentran adheridas a las organizaciones regionales y, por cierto, a la FIFA. Estas federaciones se encargan, principalmente, de la observancia de las reglas y normas dispuestas por la FIFA y por las asociaciones regionales en el contexto de la práctica del fútbol dentro de un determinado país.

⁴⁰ Mestre, Juan; Brotóns, José; Álvaro, Manuel. *La gestión deportiva: clubes y federaciones*. Editorial INDE, 2002, España, p. 26.

⁴¹ Es importante tener presente que la FIFA representa el órgano de mayor jerarquía en el contexto del fútbol, pues desde la perspectiva de la organización deportiva mundial, las federaciones deportivas internacionales de las respectivas disciplinas -como lo es la FIFA en el caso de fútbol, la FIBA en el caso del básquetbol y la ITF en el caso del tenis, por dar algunos ejemplos- son jerárquicamente inferiores al Comité Olímpico Internacional, de conformidad al artículo 29 de la Carta Olímpica de 2004.

⁴² A saber, la UEFA, la OFC, la AFC, la CAF, la Conmebol y la CONCACAF.

Entendiéndose como parte integrante de la pirámide que ha sido objeto de descripción, o bien *intra*-federación, se encuentran los clubes nacionales asociados, organizaciones que representan la vinculación más directa del fútbol organizado con el medio respectivo.



Como se expondrá luego, es importante prevenir que cada uno de estos organismos detenta una potestad normativa suficiente que, respetando la situación y ubicación jerárquica dentro de la estructura piramidal recién ilustrada, les abre una dimensión de regulación relevante de la práctica del fútbol sujeta a su superintendencia a nivel funcional, orgánico y práctico, y por cierto, disciplinario.

1.4.3 Generalidades acerca de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico mundial, regional y nacional del fútbol

1.4.3.1 La FIFA como ente legislador mundial del fútbol

Tal como ha sido expuesto y se expondrá con mayor detalle en apartados siguientes, la FIFA, como órgano rector del fútbol mundial, resulta ser la entidad legisladora de mayor

importancia para todas y cada una de las actividades futbolísticas que se desarrollan alrededor del mundo.

Por medio de entidades tales como su Congreso y sus Comisiones⁴³, la FIFA detenta una potestad reglamentaria que, a través de diversas clases de textos jurídicos, se encargan de la regulación general de las actividades de la disciplina futbolística, pudiendo clasificarse en (i) normas y reglamentos propiamente tales; (ii) reportes de órganos judiciales; (iii) reportes de fútbol profesional y (iv) circulares:

- (i) Las normas y reglamentos corresponden a preceptos de aplicación general que la FIFA, como autoridad máxima de la disciplina a nivel mundial, dicta en el ejercicio de una potestad reglamentaria y de autorregulación⁴⁴. Dentro de esta clase de instrumentos normativos destacan el Reglamento que rige los partidos internacionales (2014), el Código Disciplinario de la FIFA (2019), el Reglamento de Protección de Datos de la FIFA (2019), el Reglamento de Gobierno de la FIFA (2020), el Código Ético de la FIFA (2020), el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Fútbol (2021), el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores (2022) y, por sobre todo, los Estatutos Generales de la FIFA (2021)⁴⁵.
- (ii) De conformidad a lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la FIFA del año 2021, los órganos judiciales son la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Apelación y la Comisión de Ética. Dicho aquello, los reportes de los citados órganos se encargan de exponer, bien sea casuísticamente o a nivel de informes generales, los análisis, razonamientos o estadísticas acerca de los asuntos sometidos a su conocimiento y decisión. Dentro de estos instrumentos destacan, como normas generales el Informe de la Comisión Disciplinaria y la Comisión

⁴³ El Congreso de la FIFA es el órgano rector de la asociación, el cual se reúne de manera ordinaria una vez cada dos años y quien se encarga de la definición y aplicación del estatuto de la entidad; resolver acerca de la aceptación y remoción de los miembros asociados y; designar al presidente de la entidad cada cuatro años. Por su parte, las Comisiones son órganos encargados de la toma de decisiones vinculadas al ámbito de su competencia con el objeto de salvaguardar el correcto desarrollo de fútbol en sus diversas dimensiones. El trabajo de estos órganos -dentro de las cuales destacan la de Finanzas, la Organizadora de Torneos Olímpicos, la de Árbitros, la de Estatuto de Jugadores, la Técnica y la Disciplinaria- se encuentra coordinado por la existencia de un Comité Ejecutivo.

⁴⁴ Fabara, José. *Naturaleza jurídica de la FIFA: La validez y vigencia de sus normas*. Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad de Las Américas, Ecuador, 2016, p. 24.

⁴⁵ Véase: Normas y Reglamentos de la FIFA: <https://www.fifa.com/es/legal/documents?filterId=1Ik5980rsO4CRiqrlXUS> (Consulta: 25 de mayo de 2022)

de Ética 2019/20 (2020), el Anti-Doping Report 2019/20 (2020) o, como decisiones recientes, la Decisión FDD-8717 (2022), la Decisión FDD-9679 (2021) o la Decisión FDD-9538 (2021). Es importante tener presente que la relevancia de los instrumentos en comento radica en que estos sirven de base para la construcción de una “jurisprudencia” deportiva y disciplinaria cuyo ente promotor es precisamente la FIFA como órgano máximo del fútbol.

- (iii) Los reportes de fútbol profesional son instrumentos que se encargan de describir y exponer, de forma recurrente y periódica, acerca del estado de la disciplina a nivel mundial. En ellos, se informa de circunstancias tales como el total de futbolistas o clubes profesionales por región o país, la forma en que se organizan los respectivos torneos nacionales o regionales o acerca de las transferencias de jugadores que en el contexto de dichas competiciones se producen, entre otras. Es dable reconocer que, si bien estos instrumentos no son estrictamente jurídicos, sí pueden considerarse como textos *meta-jurídicos*, pues sirven de base fáctica para la toma de decisiones y, por ende, para la dictación de los textos estrictamente jurídicos a cargo de la FIFA.
- (iv) Las circulares de la FIFA, por último, son instrumentos que se encargan de poner en conocimiento de los miembros afiliados acerca de las modificaciones normativas, decisiones o protocolos de actuación que lleva adelante la FIFA. La relevancia de estos textos jurídicos es de magnitud, pues a través de ellas no sólo se permite materializar el elemento asociativo que debe imperar en organizaciones tales como la FIFA, sino que al mismo tiempo busca, con la debida bilateralidad, hacer exigibles las normas jurídicas que aplican y se encuentran vigentes para el desarrollo óptimo de la disciplina.

Como puede apreciarse, la potestad reglamentaria de la FIFA importa la configuración de una estructura reglamentaria compleja, robusta y que logra satisfacerse casi autónomamente, lo que da cuenta de las exigencias normativas que el fútbol requiere para sí a fin de obtener el óptimo desarrollo como disciplina deportiva.

1.4.3.2 La dimensión normativa de las asociaciones futbolísticas regionales

En atención a la estructura jerarquizada del fútbol asociado mundial, a la FIFA como órgano rector del fútbol a nivel global, le sigue, tal como fuera señalado, lo que son las asociaciones o federaciones regionales de fútbol.

En términos generales, y en lo que dice relación estricta con los intereses de este trabajo, puede decirse que la estructura orgánica de las organizaciones o asociaciones futbolísticas regionales cuentan con un órgano legislativo interno, un órgano jurisdiccional -con sus respectivas instancias- y organismos auxiliares, denominados comisiones, comités o paneles, y cuya función es velar por la debida administración ejecutiva o normativa de la asociación.

Ahora bien, y desde una perspectiva meramente normativa, las federaciones regionales de fútbol son entes complejos de construcción de instrumentos jurídicos, los cuales, dotados de una potestad reglamentaria relevante pero supeditada al superior jerárquico, se encargan no sólo de aproximar las determinaciones normativas de la FIFA a las federaciones nacionales asociadas, sino también que se ocupan de la regulación de los torneos o competiciones regionales, o de la resolución focalizada de conflictos deportivos cuyo conocimiento y decisión no le corresponda a organismos jurisdiccionales mundiales.

A modo de ilustración, lo señalado se verifica precisamente en el ente asociativo regional de Sudamérica: la CONMEBOL. Fundada en 1916 tal como fuera dicho, la composición normativa de la CONMEBOL está dada principalmente por la existencia de (i) políticas internas⁴⁶, las cuales tratan asuntos de interés general y regional para el desarrollo del fútbol tales como confidencialidad y protección de datos, gobernanza deportiva o anticorrupción; (ii) manuales generales⁴⁷, tales como los manuales de operaciones internas de la asociación, de derechos comerciales y marketing o de prevención de delitos vinculados, por ejemplo, al lavado de activos; y (iii) circulares.

⁴⁶ Véase: <https://www.conmebol.com/politicas/> (Consulta: 25 de mayo de 2022)

⁴⁷ Véase: <https://www.conmebol.com/manuales/> (Consulta: 25 de mayo de 2022)

Especial relevancia debe reconocérsele a los reglamentos “CONMEBOL” y a los reglamentos de competición⁴⁸. Siempre en concordancia con las directrices normativas impuestas por FIFA, estos cuerpos normativos probablemente supongan la producción normativa de mayor interés en esta sede, pues son, en definitiva, las que permiten la autorregulación fáctica, disciplinaria y hasta a veces económica de la disciplina al alero de la organización regional al tratar asuntos que van desde la reglas de competición o del juego de cada una de las competiciones hasta contenido normativo y disciplinario puro, tal como lo es el Código de Ética (2020).

1.4.3.3 Las normas futbolísticas nacionales

Finalizando la pirámide organizacional del fútbol asociado a nivel mundial y regional, encontramos las federaciones o asociaciones nacionales de la disciplina. Las federaciones nacionales se encargan de la regulación local del desenvolvimiento del fútbol en términos fácticos, jurídicos, económicos u organizacionales, tanto en lo que respecta al fútbol profesional como también al fútbol aficionado.

Sin perjuicio de hacer suya la normativa tanto mundial como regional, las asociaciones futbolísticas nacionales detentan, como todas y cada una de las organizaciones futbolísticas ya descritas, una potestad reglamentaria y normativa, la cual se encuentra supeditada, por cierto, a las potestades ya descritas de organizaciones jerárquicamente superiores, como lo son las federaciones regionales y mundiales.

Nuevamente a fin de materializar lo expuesto relacionado con la organización y potestades normativas reconocidas a los órganos futbolísticos nacionales, usaremos a la federación nacional de fútbol: la ANFP.

La ANFP, fundada en 1895, actualmente se encuentra compuesta orgánicamente por un Directorio, encargado de la administración de esta; por un Consejo de Presidentes, como autoridad máxima de la organización, compuesto por los Presidentes de los clubes profesionales del país y que se encarga, vía acuerdo, de regular materias vinculadas a la

⁴⁸Véase: <https://www.conmebol.com/normativas> y <https://www.conmebol.com/reglamentos-de-competiciones> (Consulta: 26 de mayo de 2022)

situación financiera de la institución, asuntos disciplinarios, generación de normas y designación de otras autoridades.

Completan la estructura interna de la organización, los entes resolutivos, dentro de los cuales figuran el Tribunal de Honor, el Tribunal de Disciplina y el Tribunal de Cuentas o Asuntos Patrimoniales, y las Comisiones, los cuales, siendo determinantes en la dimensión normativa u disciplinaria de la ANFP, se encargan de velar por el buen desarrollo de las actividades futbolísticas y de aquellas vinculadas directamente a él.

Desde un punto estrictamente dispositivo, en cambio, el orden normativo de la ANFP se compone de tres grandes grupos de cuerpos normativos:

1. Las normativas generales, cuerpos reglamentarios encargados de sentar la base normativa, jurídica y orgánica de la práctica del fútbol en Chile. Dentro de estos textos, destacan el Código de Ética ANFP, los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Honor de la ANFP, los Estatutos de la ANFP, los Reglamentos de Dopaje o los Reglamentos del Tribunal de Disciplina, entre otros.⁴⁹
2. Las bases de campeonato, por su parte, son textos deportivos de aplicación “casuística”, pues están destinados a regular, en términos precisos, cada una de las competencias cuya organización y desarrollo le corresponde a la ANFP.
3. Las Reglas Disciplinarias en el contexto de la ANFP, en cambio, son aquellas que se encargan de definir las conductas debidas en el desarrollo del juego y, en caso de infracción, las sanciones correspondientes. En este caso, la ANFP hace suyas las Reglas del Juego 21/22 de la FIFA-IFAB, exponiéndose la relevancia e influencia de los organismos reguladores internacionales respecto de las autoridades nacionales.

Sobre este último caso de reglas en particular, es dable señalar que estas, junto con las normativas generales que describen la estructura funcional, orgánica y jurisdiccional de la ANFP como ente regulador del fútbol nacional, son las que configuran el sistema disciplinario chileno, tal como se verá.

⁴⁹ Véase: <https://www.anfp.cl/marco-normativo> (Consulta: 26 de mayo de 2022).

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL FÚTBOL

2.1 Generalidades del sistema disciplinario del fútbol nacional e internacional

Tal como fuera expuesto latamente a lo largo del primer capítulo, la estructura asociativa del fútbol nacional e internacional se caracteriza por ser compleja y jerarquizada. Por ello, para hacer un acabado y adecuado estudio general de lo que corresponde al sistema disciplinario nacional del fútbol, debe tenerse en mente dicha cuestión, pues la forma organizativa señalada determina, lógicamente, la manera en que los organismos encargados de la resolución de conflictos vinculados al fútbol se configuran orgánica y funcionalmente, tanto a nivel nacional como internacional.

Ahora bien, más allá de lo señalado, es menester resolver una cuestión previa: ¿qué debe entenderse por sistema disciplinario del fútbol?

2.1.1. Concepto de sistema disciplinario y sus características

Desde la perspectiva del derecho disciplinario en general, esto es, aquella dimensión jurídica no vinculada directamente al deporte, el sistema disciplinario es entendido como un conjunto de normas jurídicas, tanto sustanciales como procesales, destinadas a la regularización efectiva del comportamiento de determinados sujetos y adaptarlo a un correcto proceder⁵⁰.

El deporte, y en particular el fútbol, reconociendo su íntima vinculación con el Derecho, ha hecho suya, no en pocas ocasiones, las definiciones dogmáticas que este se da para la descripción y caracterización de sus propias dimensiones, incluyendo aquella vinculada a lo disciplinario.

⁵⁰ Gómez, Carlos. *Dogmática del derecho disciplinario*. 3º Edición, Colombia, 2004, p. 32.

Es así que, para el Derecho Deportivo, y por tanto, para el fútbol, el sistema disciplinario deportivo, en términos amplios, corresponde a un sistema de normas que permite la imposición o revisión de sanciones por parte de órganos investidos de potestad disciplinaria a los sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo, con fundamento en relaciones de sujeción especial, como consecuencia de la comisión de infracciones deportivas previamente tipificadas y a través de los procedimientos reglamentarios previstos⁵¹.

En cuanto a las características del sistema disciplinario deportivo en general⁵², destacan que:

- i. El sistema disciplinario deportivo corresponde a un sistema estatutario de autoprotección, pues, teniendo por fundamento las relaciones de especial sujeción existente entre determinadas personas con la práctica u organización deportiva, pretende la resolución deslegalizada y autónoma de conflictos;
- ii. Dependiendo de los principios y normas que allí imperen, puede ser de carácter público, administrativo o privado;
- iii. Las facultades y funciones que prevé son ejercidas por titulares investidos de potestad disciplinaria de manera previa;
- iv. Su operatividad se encuentra condicionada a la tipificación previa de conductas infraccionales y al establecimiento previo de las sanciones procedentes respecto de las mismas;
- v. La imposición de la sanción disciplinaria respecto de la conducta infraccional ocurrida sólo debe realizarse a través de un procedimiento normativo consagrado ex ante.

Se ha entendido que las características y generalidades concretas que han sido expuestas se encuentran presentes en todo sistema disciplinario deportivo, Lo cierto es que, tanto en la dimensión nacional de la disciplina del fútbol como en la dimensión internacional, estas

⁵¹ Gómez, Javier. *La disciplina deportiva como casuística de conflicto, con remisión al fútbol profesional*. EFDeportes.com, Revista Digital. Buenos Aires, Año 18, N° 183, 2013.

⁵² Rodríguez, Abelardo. *Los conflictos deportivos y sus formas de solución. Especial referencia al sistema disciplinario deportivo*. En Espartero, Julián. *Introducción al Derecho del Deporte*. Editorial Dykinson, 2009, Madrid, p. 243-288.

características y cualidades sistemáticas son claramente identificables, según se vera a continuación.

2.1.2. Sistema disciplinario del fútbol nacional e internacional

Desde un nivel estrictamente local, puede decirse que el sistema disciplinario del fútbol chileno es complejo y descansa, en buena medida, en la estructura disciplinaria mundial y regional del fútbol.

En efecto, la estructura funcional y orgánica de lo disciplinario en Chile se configura, por una parte, desde la regulación correctiva que la Asociación Nacional de Fútbol Profesional hace a través de diversos órganos, y con observancia de las normas que este órgano se ha dado para la regulación directa y efectiva de la práctica de fútbol en el país.

Ahora bien, no es menos cierto que la normativa disciplinaria señalada encuentra su fundamento teórico en la normativa que los entes regionales y mundiales del fútbol han dictado para la adecuada práctica de la disciplina deportiva.

Ejemplo de ello es que la ANFP, para regular la práctica futbolística nacional, hace suyas las Reglas del Juego 21/22 de la FIFA-IFAB, exponiéndose con ello la relevancia e influencia de los organismos reguladores internacionales respecto de las autoridades nacionales y, ciertamente, el cumplimiento de los anhelos de unificación deportiva.

En términos estrictamente normativos, es importante señalar que el sistema disciplinario chileno se configura a partir de tres grandes cuerpos de normas, los que permiten la configuración de un aparato organizacional y jurisdiccional complejo, tendiente a tipificar previamente las conductas infraccionales y al establecimiento previo de las sanciones procedentes respecto de estas, velando además por la aplicación efectiva de estas últimas en caso de verificarse infracciones.

En términos generales, estos tres grandes cuerpos normativos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- i. En primer lugar, se encuentran las normativas generales, las cuales se tratan de cuerpos reglamentarios, encargados de sentar, como ya fuera dicho anteriormente, la base normativa, jurídica, correctiva y orgánica de la práctica del fútbol en Chile. Dentro de estos textos, y para los efectos específicos de este trabajo, destaca el Código de Penalidades de la ANFP, cuerpo que se constituye como la normativa orgánica, funcional e infraccional de mayor relevancia en el contexto del sistema disciplinario del fútbol chileno
- ii. En segundo lugar, se encuentran las bases de campeonato, las cuales corresponden a todos los textos deportivos de aplicación “*casuística*” o que inciden directamente en la práctica deportiva, tendientes a regular los ámbitos más específicos de las distintas competencias que en el marco futbolístico se puedan desarrollar dentro de Chile y que se encuentren amparados por la ANFP como órgano desarrollador.

Desde la perspectiva de normas que existen en el Derecho Deportivo, y al tenor de lo que fuera expuesto en el Capítulo anterior, este tipo de cuerpos normativos son, en definitiva, un conjunto de reglas de competición que tienen por objeto de evitar que los equipos de fútbol transgredan las disposiciones básicas que la ANFP ha dispuesto para el desarrollo de los distintos campeonatos y cuya infracción acarrea sanciones específicas.

- iii. Por último se encuentran las reglas disciplinarias propiamente tales de la ANFP, que son aquellas que se encargan de definir las conductas debidas en el desarrollo del juego y, en caso de infracción, las sanciones correspondientes.

Ahora, es legítimo que se espere que el sistema disciplinario, tal como lo dice su nomenclatura propia, esté compuesto únicamente por estas últimas “reglas disciplinarias”. Sin embargo, en opinión nuestra, aquello no sería del todo acertado, pues debe promoverse una acepción amplia de lo que debe entenderse por sistema disciplinario.

En efecto, y tal como fuera señalado, un sistema disciplinario deportivo corresponde a un sistema de normas que permite la imposición o revisión de sanciones por parte de órganos investidos de potestad disciplinaria a los sujetos subordinados al ordenamiento jurídico deportivo, como consecuencia de la comisión de infracciones deportivas previamente tipificadas y a través de los procedimientos reglamentarios previstos⁵³.

Así entonces, si bien las reglas disciplinarias propiamente tales componen parte del objeto de nuestro estudio, lo cierto es que no son las únicas que deben entenderse como integrantes de lo disciplinario, pues tanto las normativas generales de la ANFP como las bases de los campeonatos también comparten su estructura normativa: existe en estas últimas la predeterminación de una conducta debida, bien sea en la práctica deportiva propiamente tal o en actuaciones vinculadas a esta, y de una consecuencia jurídica en caso de infracción.

En definitiva, tanto las normativas generales como las bases de campeonatos a este terminan de integrar un sistema que, a simple vista no pareciera encontrarse interconectado, pero que al realizar un estudio al detalle de los distintos cuerpos normativos, se dilucida un estado de equilibrio normativo tal, que permite que en la aplicación de las sanciones disciplinarias podamos observar la intervención de todos estos tipos de cuerpos normativos de manera totalmente clara y coordinada.

Son estas cuestiones las que dan cuenta de que, al analizar la normativa en comento, realmente no encontramos frente a un sistema: los hechos que ocurren en un partido de fútbol, las decisiones tomadas por los equipos y aquellas tomadas por los cuerpos arbitrales en ningún caso corresponde a una aplicación mecánica de una norma determinada, sino que supone siempre la interconexión, bien sea directa o indirecta, y la coordinación entre la

⁵³ Gómez, Javier. *Op.cit.*, p.183.

norma que permite exigir la conducta, con aquella que permite sancionar u incumplimiento, aun cuando unas y otras puedan estar reguladas, en los hechos, en cuerpos disciplinarios normativos diversos.

2.2. Sistema disciplinario del fútbol chileno

2.2.1 Órganos disciplinarios nacionales

Desde un punto de vista orgánico, el sistema disciplinario del fútbol nacional, a cargo de la superintendencia correctiva y direccional de la ANFP, se encuentra compuesto por tres órganos: i. El Tribunal de Disciplina de la ANFP; ii. El Tribunal de Honor de la ANFP y; iii. El Tribunal de Asuntos Patrimoniales.

2.2.1.1. Tribunal de Disciplina de la ANFP

El Tribunal de Disciplina es el agente disciplinario de mayor envergadura en el sistema jurídico disciplinario del fútbol chileno, ya que es el órgano encargado de conocer, resolver e incluso hacer cumplir lo resuelto en materia relativa a las infracciones de las normas jurídicas deportivas, pudiendo aplicar a través de sus fallos las sanciones correspondientes a los jugadores, a los clubes de fútbol, dirigentes y a otros intervinientes deportivos.

Tal como consta en los Estatutos de la ANFP vigentes⁵⁴, este tribunal es un órgano colegiado tanto en su composición como en su funcionamiento, el que actualmente está conformado por dos salas conformadas por siete y cinco miembros respectivamente.

La Primera Sala, la cual debe encontrarse conformada por a lo menos tres abogados, tiene por atribución conocer la generalidad de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión

⁵⁴ Estatutos ANFP, 2021, artículos 25 y siguientes.

del Tribunal, conociendo de la primera o única instancia según corresponda en atención a la procedencia o improcedencia del recurso de apelación.

La Segunda Sala, en cambio, se encuentra establecida básicamente para la materialización de la segunda instancia en el ámbito disciplinario, ello debido a que es esta sala la encargada de conocer y resolver sobre la procedencia, admisibilidad y mérito de las apelaciones que los agentes deportivos puedan interponer respecto de las sanciones aplicadas por la Primera Sala.

En términos generales, puede decirse que el Tribunal de Disciplina de la ANFP se rige principalmente por el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, encontrándose, sin embargo, influenciado tanto en lo adjetivo como en lo sustantivo por la normativa disciplinaria tanto nacional como internacional. Ello se debe a que, en términos fácticos, la normativa disciplinaria en comento intervendrá en la labor disciplinaria-jurisdiccional que este órgano ejerce en Chile, debiendo observar, al momento de decidir las cuestiones sometidas a su conocimiento, normativas tales como los Estatutos y Reglamentos de la ANFP, las bases de competencias organizadas por esta misma asociación y el Reglamento del Control de Doping, las disposiciones del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, la normativa disciplinaria de la Conmebol y, por cierto, el Código Disciplinario de la FIFA.⁵⁵

2.2.1.2. Tribunal de Honor de la ANFP

El Tribunal de Honor de la ANFP es otro de los órganos jurisdiccionales que existen en nuestro sistema deportivo nacional, encargándose de conocer todas las faltas a la ética deportiva que comentan los dirigentes de las Asociaciones o de alguno de los clubes afiliados, siempre que no constituyan ser una infracción que deba ser conocida por otro Tribunal de la ANFP como lo es el Tribunal de Disciplina o el Tribunal de Asuntos Patrimoniales.

⁵⁵ Estatutos ANFP, 2021, artículo 31.

Así, el Tribunal de Honor de la ANFP se configura un órgano disciplinario-jurisdiccional supletorio en materia disciplinaria para el conocimiento y sanción de todo aquello que no se encuentre destinado a resolverse por otro órgano de conocimiento preferente.

En cuanto a su composición, este tribunal es colegiado, compuesto por miembros elegidos por el Consejo de la ANFP de entre personas con trayectoria, que, según los Estatutos de la ANFP, deben haberse dedicado al servicio del fútbol profesional. Se establece de esta forma un requisito prudencial en cuanto a la elección de los miembros de este órgano jurisdiccional, en base a la existencia de antecedentes que indiquen que la persona ha sido básicamente un aporte significativo en el ámbito deportivo nacional.

Por otro lado, el Tribunal de Honor de la ANFP se encarga de emitir opinión antes las posibles consultas que el Directorio o el Consejo de la ANFP le formulen, constituyéndose como un órgano consultor a disposición de la Asociación en aquellos casos en los cuales su informe sea requerido sin que necesariamente sea obligatoriamente vinculante respecto del órgano que ha requerido su intervención.

2.2.1.3. Tribunal de Asuntos Patrimoniales de la ANFP

Es aquel tribunal encargado de conocer de aquellos conflictos asociados a ámbitos patrimoniales que puedan suscitarse entre los distintos agentes deportivos derivados ya sea por diferencias en interpretaciones, aplicaciones, resoluciones o nulidades de contratos o convenciones que estos puedan haber realizado, con excepción de los asuntos laborales entre los clubes y los jugadores.

Ahora bien, no resulta beneficioso mayor estudio del presente tribunal toda vez que, si bien es un órgano jurisdiccional de la ANFP, no conoce ni resuelve materias de por sí disciplinarias, excediendo por tanto el ámbito de estudio del presente trabajo.

2.2.2 Normativa aplicable

2.2.2.1. Generalidades sobre las normas disciplinarias nacionales

Tal y como fuera reseñado en apartados anteriores, la dimensión funcional del sistema disciplinario del fútbol chileno es compleja, compuesta por diversos cuerpos normativos, dentro de los que destacan normativas generales, bases de campeonatos y reglas disciplinarias en sentido estricto.

A mayor abundamiento, dentro de esta normativa destacan el Código de Ética ANFP, los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Honor de la ANFP, los Estatutos de la ANFP, los Reglamentos de Dopaje o los Reglamentos del Tribunal de Disciplina, entre otros.

Sin embargo, y para los fines específicos de este trabajo, a continuación se ahondará en el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, cuerpo normativo que, en los hechos, constituye la carta fundamental en el contexto de la dimensión disciplinaria del fútbol nacional.

2.2.2.2. Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP

El Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP es el gran y principal cuerpo normativo que rige actualmente dentro del sistema disciplinario del fútbol chileno, sirviendo de base para casi la totalidad de las revisiones que existen dentro del fútbol chileno en lo que dice relación a las infracciones a los distintos tipos de normas jurídicas que componen el Derecho Deportivo del fútbol nacional.

Es tal la importancia de este Código, que incluso si se quisiera hacer una especie de comparación con lo que ocurre con el ordenamiento jurídico tradicional chileno, el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP sería la “Constitución” del sistema disciplinario y deportivo chileno en la medida en que, si éste se encuentra en pugna con una

reglamentación nacional de menor rango, será el Código de Procedimientos y Penalidades el que prime por sobre el resto.

De esta forma, este Código se alza como la norma jurídica deportiva de mayor jerarquía dentro del sistema deportivo nacional, sentando así mismo las bases con las cuales nace y se operan los órganos disciplinarios y, en particular, el Tribunal de Disciplina de la ANFP.

Es importante tener presente que este Código ha sido objeto de numerosas de modificaciones normativas, las cuales se han producido por la necesidad de adaptación de las normativas vigentes al fútbol moderno, lo que expone a su vez la flexibilidad normativa que, por regla general, todo sistema deportivo disciplinario detenta.

Actualmente se encuentra vigente la Octava Edición de este Código, la cual surgió producto del trabajo que el Honorable Consejo de Presidentes de Clubes realizó en el año 2021.

- ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS Y PENALIDADES DE LA ANFP

El Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP (de ahora en adelante, “El Código”) se estructura a partir de Título Preliminar, el que establece, en líneas generales, un catálogo orientador de los conceptos disciplinarios aplicables al asunto.

Luego, el Libro Primero se hace cargo de la reglamentación relacionada al procedimiento aplicable en la resolución de los conflictos disciplinarios deportivos. Finalmente, el Libro Segundo del Código, se encarga de regular la penalidad asociada al sistema disciplinario deportivo, consagrando la tipificación de conductas y de sanciones que todo sistema disciplinario exige.

A continuación, se hará una exposición y estudio detallado de cada uno de los apartados de este Código, el que, como se dijo, constituye la piedra angular del sistema disciplinario de nuestro fútbol.

- *Título Preliminar*

El Título Preliminar nos entrega de inmediato en su artículo primero el marco en el cual podrá ser aplicable el Código, considerando como infracción disciplinaria “toda transgresión a los cuerpos normativos existentes en Chile”, y realizando con ello la aplicabilidad y asegurando la operatividad de los demás cuerpos disciplinarios de nuestro fútbol, como lo son los Estatutos y Reglamentos de la ANFP, las bases de competencias organizadas por esta misma asociación y el Reglamento del Control de Doping.

Cabe tener presente que a lo dicho, el Código también considera infracción disciplinaria “toda transgresión al Código Disciplinario de la FIFA”, esbozando desde ya la interconexión y relación existente entre la normativa disciplinaria nacional e internacional.

Luego, en el Título Preliminar se establecen disposiciones de carácter general y procesal, entre las cuales se encuentran algunas relativas a la forma del cómputo de los plazos o el quorum necesario para que el Tribunal de Disciplina pueda funcionar, el cual corresponde a la mayoría absoluta de sus miembros.

Cabe destacar que existe un punto sumamente destacado, relativo a la normativa aplicable para el sistema disciplinario chileno. Esto se debe a que, de entrada, el Título Preliminar del Código, en su artículo cuarto, establece que en todos los procesos que el Tribunal de Disciplina instruya, podrán llegar a ser aplicables las disposiciones contenidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil en cuanto no se opongan al Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, a los Estatutos de la ANFP, los Reglamentos, las Bases y al Código Disciplinario de la FIFA. En esta remisión normativa se aprecia de manera tangible la vinculación jurídica existente entre el Derecho Deportivo y el Derecho Común, que a veces es tan omitida. Todo ello, con el objeto de suplir y evitar la existencia de lagunas jurídicas que impidan la adecuada solución de conflictos deportivos.

Por último, en el Título Preliminar del Código contempla una innovación respecto de su versión, toda vez que se añade un artículo 4° bis, el cual señala lo siguiente:

“ARTICULO 4° BIS : En caso que exista contradicción entre las regulaciones de las Bases de las Competiciones y el presente Código; o, en el caso que las referidas Bases regulen o contengan materias no tratadas en este Código, se entenderá que prevalecen las normas de las referidas Bases, incluyendo las sanciones establecidas, atendido el carácter temporal y de especialidad de éstas, salvo las conductas sancionadas por el artículo 66° de este Código, en cuyo caso primará lo que dispone dicho artículo.”

Del precepto recién citado se desprende que la intención explícita de que el Código, no obstante se trate de la normativa disciplinaria de mayor jerarquía, es reconocer formalmente ámbitos de autonomía funcional, entregándole a reglamentos o disposiciones normativas especiales y transitorias la posibilidad de regular con preferencia los distintos conflictos que dentro de estas dimensiones restringidas del ámbito disciplinario deportivo puedan producirse, atenuándose con ello las pretensiones de absolutismo normativo que, hasta antes de la modificación de la norma en comento, existía respecto del Código de Procedimientos y Penalizaciones de la ANFP. Todo lo dicho, a juicio nuestro, da cuenta de la creciente complejización que sufren los conflictos jurídicos deportivos y que, por cierto, exigen soluciones diferenciadas.

Por lo dicho, y ya desde el Título Preliminar, el Código nos da luces de la gran interconexión que existe entre las distintas normativas aplicables al sistema disciplinario, debiéndose, ante la existencia de conflictos, examinarse caso a caso acerca de la existencia de normativas especiales que regulen competencias de fútbol específicas, y debiéndose preferir aquellas, sin que ello suponga, por cierto, infracciones flagrantes al Código en su calidad de mayor norma jerárquica.

Por último, el Título Preliminar concluye consagrando un catálogo de conceptos de referencia aplicables a los procedimientos y cuestiones reguladas por el mismo, pretendiendo con ello evitar cualquier error interpretativo que pudiera afectar la aplicación funcional y operativa del Código.

- ***Libro Primero***

El Libro Primero “Del Procedimiento”, consta de 5 títulos: i. Título I de las “Reglas Comunes”; ii. Título II del “Procedimiento”; iii. Título III “De la Prueba”; iv. Título IV “De los Fallos” y; v. Título V “Del Recurso de Apelación”.

Como podrá apreciarse, es claro que Libro Primero es donde se encontrarán las disposiciones medulares en torno a la forma de resolución de los conflictos disciplinarios deportivos en nuestro ordenamiento nacional. Por ende, ante cualquier tipo de infracción, es aquí donde se deberá recurrir para cerciorarse acerca de la normativa que permitirá determinar las sanciones aplicables a los agentes deportivos.

- *Título I: “De las Reglas Comunes”*

El título primero se hace cargo de todas las normas aplicables a la resolución de los conflictos disciplinario, comenzando de inmediato con la regulación de la forma en que los agentes deportivos deben comparecer ante los organismos disciplinarios, pudiéndose distinguir distintas formas de comparecencia entre los Clubes asociados, los dirigentes de la ANFP, los árbitros titulares y asistentes. Dichas reglas de comparecencia también se extienden a los jugadores de fútbol, entrenadores de Fútbol, preparadores físicos, paramédicos e incluso auxiliares de los clubes.

Por lo demás, se aprecia un sistema de comparecencia mixto, el cual oscila entre un sistema de comparecencia por representación y entre uno de comparecencia personal. La determinación concreta de la manera en que se llevará a cabo la comparecencia queda supeditada a la decisión del tribunal, como ocurre con árbitros titulares y asistentes, o a la decisión personal de quien acciona disciplinariamente, como ocurre con los jugadores de fútbol, quienes pueden decidir si comparecer personalmente o representados por algún dirigente deportivo.

Luego, el Título en comento regula el ámbito relativo a las notificaciones, señalando el momento en el cual las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios van a generar efectos respecto de los agentes deportivos. Sobre este punto, vale señalar que el Código opta por un sistema en el cual las resoluciones comienzan a producir sus efectos una vez que han

sido válidamente notificadas, tal como ocurre, como regla generalísima, en el sistema procesal ordinario.

Por su parte, se aprecia la existencia de cierta flexibilidad a la hora de determinar la manera en que puede practicarse una notificación, pues perfectamente puede realizarse de forma personal, por correo electrónico e incluso por fax. En cualquier caso, el Código deja a salvo la posibilidad de que, por circunstancias calificadas, pueda disponerse de una forma de notificación distinta.

Ahora bien, existe un punto bastante relevante en cuanto a la acreditación efectiva del hecho de haberse practicado una notificación, pues una vez que el secretario administrativo del Tribunal de Disciplina ha certificado que realizó una notificación, esta circunstancia hará plena prueba respecto del hecho de haberse realizado dicha diligencia

Finalmente, el Título Primero se hace cargo de los conflictos de competencia que puedan generarse en la resolución de los asuntos disciplinarios. Es así como, ante un conflicto de competencia entre el Tribunal de Disciplina y otro organismo de la ANFP, será el Directorio quien lo resuelva. Por otro lado, si el conflicto se produce entre el Tribunal de Disciplina y el Directorio, será el Consejo de la ANFP quien resuelva, requiriéndose para estos últimos casos, un informe de la Comisión Jurídica de la ANFP.

Título II: “Del Procedimiento”

Antes de entrar de manera directa a la regulación adjetiva del procedimiento mismo mediante el cual el Tribunal de Disciplina conoce y falla los asuntos sometidos a su decisión, el Código contempla una serie de normas comunes destinadas a determinar su ámbito de aplicación y algunas de las características generales de los procedimientos reguladas por el Código.

De esta forma, el sistema chileno ha optado por un procedimiento preponderantemente verbal, en el cual la escrituración es la excepción y en que sólo pueden deducirse por escrito las presentaciones en las que se establezcan los hechos que las partes adjunten antecedentes al conflicto disciplinario y las peticiones concretas que se formulan en atención al mismo.

Ahora bien, el inicio del procedimiento seguido ante el Tribunal de Disciplina, según lo estipulado por el artículo 18, puede darse:

- 1) Por el árbitro que haya dirigido el partido de fútbol en el que incida la denuncia o requerimiento;
- 2) De oficio por el propio Tribunal, apartándose de la pasividad que en general se aprecia por parte de los tribunales en cuanto al inicio del procedimiento;
- 3) La persona que hubiese sufrido lesiones calificadas de graves, permitiendo por ende que la víctima de una agresión pueda obtener la imposición de una sanción disciplinaria en el ámbito deportivo;
- 4) El Directorio por sí o en representación de algún club;
- 5) La comisión de arbitrajes o la entidad que haga las veces de tal;
- 6) El club afectado;
- 7) La Comisión de Control Gestión Económica y;
- 8) Cualquier persona sometida a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina.

De esta forma, se evidencia que el espectro de personas o entidades que pueden iniciar los procedimientos disciplinarios es sumamente amplio, permitiendo así que básicamente cualquier agente deportivo pueda dar inicio al conocimiento del Tribunal de Disciplina de la infracción de las normas deportivas que ameriten la imposición de una sanción disciplinaria.

Procedimiento propiamente tal

En cuanto al procedimiento, el Código de Disciplina y Penalidades de la ANFP establece dos tipos de procedimientos. Uno de ellos, destinado al conocimiento de las infracciones cometidas por los jugadores, los entrenadores, médicos, preparadores físicos y otros. El segundo, en cambio, destinado para el conocimiento de las infracciones cometidas por los clubes, dirigentes, funcionarios, árbitros titulares y asistentes. Ambos procedimientos, si

bien detentan una base común, tienen ciertas diferencias, las que se pasan a exponer a continuación.

- *Procedimiento en las infracciones cometidas por jugadores, los entrenadores, médicos, preparadores físicos y otros.*

Tal como consta en la nomenclatura de esta clase de procedimientos, se contempla un mecanismo diferenciado para las infracciones cometidas por los agentes deportivos que intervienen dentro de un partido mismo de fútbol o, al menos, dentro del recinto deportivo en el cual se está llevando a cabo un partido de fútbol, tal como consta en el artículo 19 del Código. En lo particular, los hechos pueden ser denunciado por cualquiera de las personas contenidas en el artículo 18 ya citado, manifestándose así una amplia legitimación respecto de quien puede requerir la intervención del Tribunal de Disciplina.

Por lo demás, este procedimiento se debe iniciar por escrito, conteniendo una fundamentación a lo menos somera respecto de los antecedentes de hecho que dan origen a la denuncia, antecedentes que deben ser puestos a disposición del Tribunal antes de la audiencia misma en la cual se conozca del caso.

Sin embargo, existe una diferenciación en aquellos casos en los cuales la infracción se ha cometido respecto de las reglas del juego por los jugadores de fútbol. En estos casos, las infracciones sólo pueden ser denunciadas por el árbitro del partido de fútbol, dejando a salvo, por cierto, la posibilidad que se las mismas sean indagadas de oficio por el Tribunal.

Vale la pena mencionar que existe una gran innovación respecto de las versiones anteriores del Código, por cuanto ahora se establecen criterios disciplinarios acerca de la conducta que deben observar los integrantes de las delegaciones de la Selección Chilena, imponiéndose la obligación de mantener una conducta intachable, ajustada a las buenas costumbres y a la disciplina que su puesto les exige.

Es así como se contempla, dentro del artículo 19 bis, una norma especialmente dedicada a reglamentar la forma en que dichas infracciones se conocerán y resolverán, alcanzando a

todas las personas que compongan las delegaciones de la Selección Chilena sin importar su cargo, por infracciones que se cometan bien sea dentro o fuera del país y que no sean de competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de la CONMEBOL o de otro órgano disciplinario. A modo de comentario, es dable señalar que esta normativa, además de realizar una referencia expresa a la normativa disciplinaria regional y mundial en la materia, da cuenta de la interconexión presente y necesaria de las normas que forman parte del sistema disciplinario del fútbol.

Por otra parte, la denuncia de este tipo de infracciones disciplinarias es de exclusiva iniciativa del Directorio de la ANFP, quien debe remitir denuncia al Tribunal de Disciplina, existiendo competencia exclusiva de este último órgano para su conocimiento y resolución.

Por último, en su artículo 22, el Código nos presenta una norma que tiene directa relación con los hechos que acontecen durante un partido de fútbol, ya que estipula que, en la eventualidad de que el jugador haya sido amonestado o expulsado del campo de juego, se entenderá dicha circunstancia como suficiente citación para el afectado de comparecer ante el Tribunal de Disciplina, mientras que para cualquier otra infracción cometida por jugadores de fútbol durante un partido, deberán ser citados expresamente por el Tribunal una vez que se haya dado conocimiento del órgano acerca de la existencia de la infracción.

De todas formas, la citación debe contener de manera expresa el motivo de la comparecencia del agente deportivo ante el Tribunal de Disciplina.

- *Procedimiento en las infracciones cometidas por Clubes, Dirigentes, funcionarios, árbitros y asistentes.*

Este tipo de procedimiento, tal como lo señala su nombre, está destinado al juzgamiento de las infracciones cometidas por los clubes de fútbol, los dirigentes deportivos, funcionarios, árbitros titulares y asistentes

La primera diferencia observable respecto del primer procedimiento citado, además de respecto de quienes procede, se aprecia en quién puede denunciar las infracciones respectivas, ya que el Directorio de la ANFP, el club afectado, la comisión de arbitrajes o el Tribunal mismo son quienes están legitimados para iniciar un procedimiento disciplinario de este tipo.

Así, una vez que el Tribunal ha recibido la denuncia, procederá a citar sin más trámite al o a los denunciados a una audiencia, debiendo poner previamente en conocimiento de los citados el contenido de la denuncia, permitiendo así que se pueda saber específicamente sobre qué girará el procedimiento en específico, materializando el principio de la bilateralidad de la audiencia.

Respecto de la audiencia, se permite que los denunciados puedan realizar sus descargos y defensas ya sea de manera escrita u oral. En esta sede subsiste la bilateralidad señalada, pues se permite que los intervinientes puedan interactuar directamente entre sí en el contexto de la controversia disciplinaria.

Luego de la realización de la audiencia, el Tribunal deberá resolver el asunto sin más trámite dentro de los diez días siguientes.

- *Título III: “De la Prueba”*

Continuando con materias relevantes asociadas al proceso disciplinario nacional se encuentran los medios de prueba con los cuales los agentes deportivos cuentan ya sea para accionar por vía disciplinaria o, en su defecto, defenderse de las denuncias realizadas.

Los medios de prueba que el sistema deportivo nacional establece como principales son los informes arbitrales, las declaraciones o alegaciones de los denunciantes y denunciados, las declaraciones de testigos, los documentos, informes periciales y, por último las grabaciones de audio o de video. Los medios de prueba pueden hacerse valer tanto en primera como en segunda instancia.

A su vez, el Código reglamenta la forma en que el tribunal aprecia la prueba en orden de determinar cuánta verdad ha entregado respecto de los hechos y circunstancias disciplinarias que se están discutiendo, estableciéndose de esta forma un sistema de apreciación en conciencia, muy similar a lo que ocurre con los árbitros arbitradores en Chile, lo cual tiene sentido toda vez que quienes componen el Tribunal de Disciplina no necesariamente son personas letradas en Derecho Deportivo.

- *Título IV: "De los Fallos"*

A diferencia de lo que sucede en el caso de los procesos ordinarios seguidos ante nuestros Tribunales de Justicia, el Tribunal de Disciplina no siempre tiene la obligación de fundamentar sus decisiones. Es así como que, en el caso del procedimiento aplicable a jugadores, entrenadores y otros, el Tribunal puede decidir de plano, si dar cuenta del razonamiento disciplinario-judicial que subyace a la decisión. Ello, por cierto, no ocurre respecto del segundo de los procedimientos estudiados, que aplica, por ejemplo, respecto a clubes de fútbol, pues en estos casos los fallos deben ser siempre fundados.

En el artículo 35 del Código se encuentran regulados los requisitos mínimos que debe contener la sentencia, tales como son: i. la identificación de las partes; ii. un resumen de los hechos y fundamentos de derecho; iii. disposiciones normativas invocadas y aplicables; iv. los integrantes del órgano jurisdiccional que concurrieron a la decisión y; v. el fundamento de la decisión para los casos en que proceda. Todo lo anterior sin perjuicio de lo señalado en los acápites anteriores.

Por su parte, el artículo 37 se encarga de establecer que, dentro del primer tipo de procedimiento estudiado, el tribunal tiene la posibilidad de fallar el asunto en la misma audiencia a la cual fue citada la persona denunciada, pudiendo sin embargo, posponer la toma de la decisión para audiencia posterior, la que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes en casos calificados.

Además, en cuanto a los fallos, es necesario destacar que el Tribunal, al imponer una sanción disciplinaria, debe ser sumamente claro en la determinación del alcance de la sanción, su

oportunidad y la duración de esta, no debiendo quedar duda alguna de la normativa sancionadora aplicada para el caso concreto, consagrándose, en el artículo 43, el criterio de determinación de dichos parámetros para los distintos agentes deportivos.

A modo de ejemplo, y con el objeto de cumplir con estos requerimientos de publicidad y comprensión de la sanción impuesta, se establece que, en aquellos casos en la sentencia imponga la pérdida de puntos, una vez finalizado el torneo en que se genera la sanción, o que no sea posible aplicar la pena en el mismo torneo, la pérdida de puntos se hará efectiva en la competencia oficial inmediatamente siguiente.

Misma situación vinculada a la exposición precisa de las consecuencias disciplinarias de la imposición de sanciones se verifica respecto, por ejemplo, de la expulsión o amonestación de jugadores en partidos, pues el Código se encarga de detallar, por ejemplo, las modalidades de cumplimiento de estas en ciertos casos.

En conclusión, lo cierto es que el Código se encarga de consagrar un robusto aparato vinculado al razonamiento judicial contenido en las decisiones del Tribunal y, como consecuencia, acerca del cumplimiento de las decisiones disciplinarias adoptadas, lo que hace que el sistema consagrado sea de una alta operatividad y con una aplicación estricta y eficiente de lo resuelto.

- *Título V: “Del Recurso de Apelación”*

El derecho al recurso y la doble instancia son garantías que los procedimientos disciplinarios latamente expuestos, a cargo de la ANFP, detentan de manera clara. Es así como el Título V del Libro I del Código se encarga de regular el recurso de apelación en sede de disciplina deportiva.

En primer lugar, el Código se encarga de establecer cuáles son las resoluciones que, como regla general son apelables, procediendo la apelación respecto de los fallos impuestos por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina que impongan penas que importen suspensión de tres o más juegos.

En cuanto a los fallos del Tribunal sobre fallos que deriven del segundo tipo de procedimiento, en contra de clubes, árbitros titulares y árbitros, será siempre procedente el recurso de apelación.

Asimismo, son apelables los fallos referidos sobre infracciones de jugadores de fútbol, cuerpos técnicos y otros, siempre que la denuncia diga relación con las infracciones tipificadas en el artículo 68, las cuales son infracciones que atentan especialmente en contra del Fair Play, tales como, injurias u ofensas en contra de autoridades nacionales o internacionales deportivas, agresiones físicas cometidas por dirigentes o funcionarios, acciones encaminadas en influir en los resultados de los partidos, presentar medios de pruebas adulterados a propósito, entre otros.

Ahora bien, en cuanto al plazo dentro del cual se puede interponer el recurso de reposición, el Código ha optado por un plazo de cinco días desde que el fallo ha sido notificado al agente deportivo, debiendo por lo demás interponer el recurso ante la Primera Sala del tribunal de Disciplina.

Por otro lado, la apelación de los fallos en materia disciplinaria deportiva no ofrece mayores novedades que la apelación del ordenamiento jurídico tradicional, sobre todo en cuanto a la posibilidad de solicitar la orden de no innovar, que en este caso debe ser solicitada de manera conjunta con el recurso de apelación para su procedencia, debiendo el Tribunal manifestarse sobre su procedencia dentro de los dos días siguientes desde la interposición del recurso.

Ahora, en cuanto al fallo mismo del recurso de apelación, la Segunda Sala tiene amplias facultades respecto del fallo recurrido, pudiendo revocarlo, confirmarlo, o modificarlo total o parcialmente, ya sea aumentando o disminuyendo la sanción aplicada.

Por último, respecto de la admisibilidad del recurso de apelación, una vez interpuesto, el Tribunal debe realizar un control formal respecto de la solicitud, debiendo analizar si es que la sanción interpuesta es o no apelable, si es que se ha interpuesto dentro o fuera de plazo y, por último, también debe existir un análisis respecto de si contiene o no peticiones concretas, por lo que ante la falta de alguno de esos requisitos, el tribunal rechazará el recurso de plano,

sin más trámite. En este caso, si es que el tribunal rechaza el recurso, devolverá los antecedentes a la Primera Sala para su archivo.

Ahora bien, si es que el tribunal termina por acoger el recurso de apelación, la Segunda Sala deberá dictar el fallo de reemplazo correspondiente, ajustando la sanción interpuesta a la normativa disciplinaria vigente.

- ***Libro Segundo: “De las Penalidades”***

El Libro Segundo del Código cumple con las exigencias que todo sistema disciplinario exige: la existencia de una tipificación de las conductas infraccionales y de la sanción prevista en caso de contravención.

Es así como el artículo 53, de manera preliminar, establece ciertas circunstancias atenuantes que van a poder concurrir a la hora de la determinación de la sanción disciplinaria aplicable, encontrando circunstancias tales como la buena conducta anterior del denunciado y el haberse reparado efectivamente el daño ocasionado en aquellos casos en los cuales esto fuera posible.

En cuanto a las circunstancias agravantes, estas se encuentran contenidas en el artículo 54, destacando, como circunstancias que agravan la magnitud de la sanción disciplinaria, el haber sido sancionado anteriormente por infracciones de mayor penalidad y el haberse cometido infracción con ofensa o desprecio al respeto que por su dignidad y/o autoridad, merece el ofendido.

El Código continúa con la regulación de reglas comunes a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad disciplinaria, entre las cuales se hace notoria la importancia de la existencia de la hoja de vida del denunciado, siendo el único medio que puede servir para la determinación efectiva de las conductas anteriores del denunciado, en orden de modificar su responsabilidad.

Así mismo, se regula en el artículo 58 la forma en que deben ponderarse las circunstancias agravantes y atenuantes cuando concurren más de una de estas en la determinación de las sanciones aplicables dentro del sistema disciplinario chileno.

- *Título II: “De las penas”*

Respecto de las penas aplicables, el Código hace una distinción entre dos grupos. Por un lado, se encuentran aquellas aplicables a los jugadores, dirigentes, entrenadores, árbitros, entre otros; y, por otro, se encuentran las penas aplicables a los clubes de fútbol.

Sin que la intención sea entrar en el detalle específico de cada sanción, vale mencionar que el catálogo establecido en el Código es cuantitativamente diverso, pues existe un gran espectro de penas aplicables que van desde la amonestación de un jugador hasta la suspensión por 50 juegos, a lo que cabe sumar la existencia de multas disciplinarias accesorias, como multas pecuniarias.

Asimismo, existen penas asociadas a la infracción de normas de dopaje, como sucede, por ejemplo, con la suspensión por dos años para participar de competencias oficiales o amistosas, e incluso la suspensión de por vida.

Respecto a los dirigentes, existen también sanciones asociadas a su cargo, como sucede con la amonestación, censura por escrito, suspensión del ejercicio de su cargo, inhabilitación temporal para cargos en la ANFP o clubes afiliados, inhabilitación de tres meses a tres años por inducción o fomento a sustancias consideradas doping, e incluso multas al club que pertenecen.

Por otro lado, se encuentran las penas cometidas por los clubes de fútbol, existiendo las siguientes sanciones: Amonestación verbal, Censura por escrito, Multa, la que irá desde 1 a 500 Unidades de Fomento, Suspensión del estadio, Prohibición del ingreso de barras al estadio, Realización de juegos a puertas cerradas, Pérdida de puntos en las competencias y Suspensión de la participación en las competencias.

Por lo demás cabe destacar que son las sanciones a los clubes las que generalmente mayor revuelo causan, toda vez que las sanciones potencialmente aplicables son de suma gravedad, como sucede, por ejemplo, con la pérdida de puntos dentro de una competición, afectando así al equipo en términos estrictamente deportivos.

El Código además nos entrega reglas relativas a las graduaciones de las sanciones aplicables a los jugadores, entrenadores, médicos, preparadores físicos y en general auxiliares de los equipos de fútbol, existiendo penas desde la suspensión de un juego hasta la máxima penalidad, que corresponde a la suspensión de 50 partidos respecto de la serie de casos contenidos entre los artículos 63 a 65. En esta clase de casos, encontramos supuestos de infracción conductual tales como los intentos de agresión a los árbitros, las relativas a agresiones físicas, insultos, incurrir en infracciones violentas causando lesiones graves, simular o magnificar una infracción, interrumpir una jugada comprometedora de gol, entre otras.

- **Prescripción y caducidad**

Por último, en cuanto a la normativa aplicable respecto del Código de Disciplina y Penalidades de la ANFP, existe regulación respecto de la prescripción y la caducidad contenidas en los artículos 69 y siguientes, estableciendo, como regla general, la prescripción de las denuncias o requerimientos en un plazo de dos años desde que estas se cometieron.

Por su parte, las sanciones mismas impuestas por el Tribunal prescriben en un plazo de cinco años contados desde la fecha en que la sanción quede ejecutoriada, esto es, desde que no procediendo la apelación del fallo, éste ha sido notificado o, desde que procediendo la apelación, no se ha interpuesto el recurso o habiéndose interpuesto el tribunal ha fallado el recurso, habiendo notificado ya la sentencia.

2.3 Sistema disciplinario mundial

En el presente apartado, se analizará la normativa orgánica y funcional que configura el sistema deportivo del fútbol en términos regionales y mundiales. Para ello, se hará una breve

revisión de la normativa orgánica y sustantiva de la Conmebol, y mismo ejercicio se hará respecto de la normativa emanada de la FIFA.

2.3.1. Sistema disciplinario regional

Para los fines del presente trabajo, y sin perjuicio de que la estructura orgánica-disciplinaria es similar en cada una de las entidades regionales del fútbol, a continuación se hará una exposición de la organización disciplinaria que detenta el organismo regional que incide directamente en la operatividad de la regulación futbolística nacional: la CONMEBOL.

2.3.1.1. Órganos disciplinarios y reglas funcionales generales de la Conmebol

De conformidad a los capítulos quintos y décimo cuarto de los estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol del 2019, son órganos judiciales encargados de la regulación disciplinaria de la asociación la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación.

Los artículos 54 y siguientes de los estatutos de la Conmebol se encargan de sentar las bases conceptuales generales acerca de la jurisdicción y competencia disciplinaria de los órganos citados, así como también la tipificación de las sanciones previstas en caso de infracciones cometidas por bien sea por asociaciones miembros y clubes, y personas naturales.

Es así como el artículo 54 del cuerpo normativo citado dispone que:

1. Se sancionará disciplinariamente el comportamiento antideportivo y las violaciones o infracciones a las Reglas de Juego y a los Estatutos, reglamentos, decisiones, órdenes e instrucciones de la CONMEBOL y de la FIFA, las cuales serán reguladas en el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

2. Los órganos judiciales de la CONMEBOL pueden imponer las sanciones descritas en el presente Estatuto, Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL a las Asociaciones Miembro, los clubes, los oficiales, los entrenadores, los jugadores, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos.

Por su parte, los artículos 55 y 56 del mismo cumplen con los requerimientos que todo sistema disciplinario exige, al tipificar precisamente el catálogo de sanciones aplicables ante la existencia de infracciones al Estatuto, al Código de Ética y al Reglamento Disciplinario, bien se trate de asociaciones miembro y clubes, o de personas físicas o naturales⁵⁶:

⁵⁶ Cabe tener presente, y tal como se verá en apartados siguientes, que la tipificación de las conductas infraccionales que pueden dar lugar a alguna de las sanciones recién citadas, se encuentran debidamente desarrolladas en cuerpos normativos funcionales (en particular, en el Reglamento Disciplinario y el Código de Ética de la Conmebol).

Artículo 55

1. Las siguientes sanciones podrán imponerse a las Asociaciones Miembro y clubes tanto a nivel nacional como internacional:

- a. Advertencia;*
- b. Reprensión, amonestación o apercibimiento;*
- c. Multa;*
- d. Anulación del resultado de un partido;*
- e. Repetición de un partido;*
- f. Deducción de puntos;*
- g. Determinación del resultado de un partido;*
- h. Obligación de jugar un partido a puerta cerrada;*
- i. Cierre total o parcial de un estadio;*
- j. Prohibición de jugar un partido en un estadio determinado;*
- k. Obligación de jugar un partido en un tercer país;*
- l. Descalificación de competiciones en curso y/o exclusión de futuras competiciones;*
- m. Retirada de un título o premio;*

Artículo 56

1. Las siguientes sanciones se podrán imponer contra personas físicas:

- a. Advertencia;*
- b. Reprensión, amonestación o apercibimiento;*
- c. Multa;*
- d. Suspensión por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;*
- e. Suspensión para ejercer cualquier función relacionada con el fútbol por un número concreto de partidos o por un periodo de tiempo determinado;*
- f. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;*
- g. Retirada de un título o premio;*
- h. Retirada de la licencia, habilitación o permisos.*

2. El órgano disciplinario competente podrá ordenar la prestación de servicios a la comunidad del fútbol además de las sanciones enumeradas en el apartado 1.

3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con

n. Descenso a la categoría inferior;

o. Retirada de licencia;

p. Prohibición de venta y/o compra de boletos.

2. Igualmente, podrán imponerse a los miembros de una Asociación Miembro las siguientes sanciones a nivel nacional: a. Desafiliación; b. Suspensión total o parcial de los derechos que la normativa de su asociación nacional les reconozca.

3. Las multas que pueden constituir por sí mismas una sanción, o combinarse con cualquiera de las sanciones enumeradas en el Núm. 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD. 100 ni superiores a USD. 400.000

cualquiera de las sanciones enumeradas en el apartado 1 del presente artículo en caso de la comisión de una misma infracción, nunca serán inferiores a USD 100 ni superiores a USD. 50.000.

Los artículos 57 y siguientes se encargan de describir en términos concretos la estructura orgánica del sistema disciplinario y sus reglas generales.

Primeramente, el artículo 59 del Estatuto regula la Comisión Disciplinaria como organismo jurisdiccional disciplinario, al señalar que sus competencias se encuentran especificadas en el Reglamento Disciplinario de la Conmebol, que está compuesto por a lo menos tres miembros y que se encuentra facultado para imponer las sanciones descritas en este Estatuto y en el Reglamento Disciplinario.

Luego, el artículo 60 consagra la Comisión de Ética de la Conmebol, la cual se encuentra compuesta por cinco miembros y que podrá ejercer funciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y el Reglamento Disciplinario de la Conmebol.

A mayor abundamiento, la norma en comento agrega que, en el contexto del desarrollo de cualquier procedimiento disciplinario bajo su competencia, este deberá incorporar tanto una fase de instrucción y una fase final de decisión.

Finalmente, el artículo 61 consagra la Comisión de Apelación, reconociendo con ello que el derecho al recurso se configura como una garantía procesal que incluso abarca el ámbito del sistema procesal disciplinario deportivo. A pesar de que, en términos generales, a la Comisión de Apelación le corresponde la resolución de los recursos presentados respecto de las decisiones adoptadas por la Comisión de Ética y la Comisión Disciplinaria, sin perjuicio de las acciones disciplinarias cuyo conocimiento le corresponde al TAS, sus facultades específicas también se encuentran señaladas en el Código de Ética y Reglamento Disciplinario de la Conmebol.

2.3.1.2 Normas disciplinarias complementarias de la Conmebol: Código de Ética y Reglamento Disciplinario

Como fuera visto en el apartado anterior, es claro que los Estatutos Disciplinarios de la Conmebol consagran una regulación disciplinaria superficial, que necesita para su operatividad jurisdiccional del Código de Ética y del Reglamento Disciplinario.

El Código de Ética de la Conmebol corresponde a cuerpo normativo disciplinario que data del año 2020 que se encarga de la prevención de conducta que puedan importar métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a la ética, salvaguardando así la integridad y reputación de la práctica del fútbol en Sudamérica⁵⁷.

⁵⁷ Preámbulo Código de Ética 2020, CONMEBOL, p. 4.

En lo particular, y más allá de la regulación procedimental de los diversos cursos de acción adjetiva respecto de la posibilidad de imponer sanciones en sus capítulos V y siguientes, el Código de Ética se encarga, en buena medida, en dotar de contenido a las disposiciones generales contenidas en los Estatutos de la Conmebol.

Es así como el Capítulo III tipifica una serie de reglas de conducta respecto de las cuales puede recaer la imposición de una sanción en los términos previstos en los Estatutos, dentro de las cuales destacan:

- i. Deberes de neutralidad, lealtad, confidencialidad y cooperación;
- ii. Conflictos de intereses;
- iii. Discriminación;
- iv. Difamación;
- v. Protección de integridad física y mental;
- vi. Falsificación de documentos oficiales;
- vii. Apropiación indebida y malversación de fondos;
- viii. Manipulación de partidos o competiciones, cohecho y corrupción;

Como puede inferirse de lo dicho, el Código de Ética se encarga del desarrollo de diversas normas vinculadas al fútbol, según lo expuesto en el Capítulo I del presente trabajo. Es así como, dependiendo por cierto de los intereses eventualmente afectados al incurrir en alguna de las conductas descritas, será la naturaleza de la sanción disciplinaria impuesta.

El Código Disciplinario de la Conmebol, en cambio, se encarga de la regulación efectiva de las normas disciplinaria cuya aplicación se verifica directamente en la práctica del fútbol. Es así como el Título II de este cuerpo legal regula las infracciones que pueden verificarse en el contexto de la práctica del fútbol bajo la autoridad de la Conmebol, distinguiéndose entre:

- i. Infracciones de las reglas del juego;
- ii. Infracciones en partidos o competencias, desarrollándose en este apartado sanciones vinculadas, por ejemplo, a la amonestación, expulsión y acumulación de amonestaciones respecto de jugadores;
- iii. Infracciones por conductas incorrectas de jugadores y oficiales, en donde se aprecia, al menos en términos implícitos, una vinculación directa a normas de apreciación de hechos o circunstancias fácticas que se promuevan durante el desarrollo de la práctica deportiva en comento;
- iv. Incomparecencia, llegada tardía y retirada del terreno de juego;
- v. Dopaje, entre otros;

Como puede apreciarse de todo lo expuesto, la construcción normativa disciplinaria a cargo de la Conmebol, como ente regulador regional del fútbol en nuestras latitudes, se encarga de regular en términos detallados la aplicabilidad de los diversos catálogos de normas deportivas del fútbol, las que ya fueran expuestas en el Capítulo I del presente trabajo.

2.3.2. Aparato disciplinario de la FIFA

De la misma manera en que fuera realizado para el ámbito disciplinario de la CONMEBOL, a continuación se realizará una exposición de la organización disciplinaria que detenta el mayor organismo internacional que existe a nivel de fútbol, encontrándose en la cúspide de la ya mencionada pirámide jerárquica de la regulación del fútbol desde la perspectiva del Derecho Deportivo y, por cierto, de los sistemas disciplinarios: la FIFA.

De conformidad a lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA vigentes, son órganos judiciales de la FIFA que tienen incidencia en materia disciplinaria la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación.

2.3.2.1 Ámbito de aplicación general de los órganos jurisdiccionales.

Los artículos 50 y siguientes de los Estatutos de la FIFA se encargan de consagrar la regulación general respecto de los órganos judiciales de la FIFA, determinando su esfera de competencia, atribuciones, composición y la tipificación de las principales medidas disciplinarias que pueden llegar a ser adoptadas por estos órganos.

De esta forma, el artículo 55 distingue entre medidas disciplinarias procedentes respecto de las personas físicas y respecto de las personas jurídicas, entregando, de la misma forma que la CONMEBOL, un catálogo de las principales medidas que existen dentro de la esfera disciplinaria del fútbol mundial.

Realizando un estudio comparativo, puede apreciarse la enorme influencia que la FIFA tiene en cuanto a las regulaciones de los estatutos regionales y nacionales, pues en definitiva son los estatutos de la FIFA los que generan los lineamientos orgánicos y funcionales sobre los cuales las organizaciones jerárquicamente inferiores y subordinadas deben construir sus propios sistemas disciplinarios deportivos.

De todas formas, tiene toda lógica que esto ocurra de esta forma, pues en términos prácticos, no tiene mucho sentido que una regulación local vaya en contra de la FIFA, principalmente en atención a que la aplicación de una sanción que exceda lo determinado por los estatutos internacionales, habilitará la posibilidad recurrir, ante instancias superiores, acerca de los razonamientos normativos y fácticos que envuelven la decisión. Con ello, se resalta la idea de sistema que debe envolver la dimensión disciplinaria del fútbol y, por cierto, se permite la operatividad regular y válida de las normas disciplinarias que operan en una u otra dimensión, evitando con ello la dictación de decisiones contradictorias y aportando en la configuración de una certeza jurídica deportiva.

Un punto sumamente relevante a destacar es la presencia de regulación asociada al arbitraje en materia deportiva, específicamente respecto del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), consagrando su procedencia de manera sumamente directa, pues la normativa disciplinaria

de la FIFA se encarga de reconocer, de manera expresa la competencia de este organismo para la resolución definitiva de las disputas entre la FIFA y las federaciones miembro, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores así también los agentes de fútbol e incluso los agentes organizadores de partidos. El reconocimiento no es sólo orgánico, pues también se le faculta al TAS la posibilidad de que este configure para sí un Código propio, que se encargue de regular aquellas cuestiones que no se encuentran del todo regulada en sede disciplinaria nacional, regional y mundial.

Y es que el TAS actúa como un organismo disciplinario sumamente importante en cuanto al sistema recursivo que existe en el ordenamiento jurídico deportivo mundial. Así es que los Estatutos de la FIFA le reconocen la posibilidad de poder incluso revisar las decisiones adoptadas en última instancia de los órganos judiciales de la FIFA.

Ahora bien, sin ánimos de entrar en un estudio detallado del TAS, el cual perfectamente daría para un trabajo independiente, existe normativa FIFA sumamente clara respecto del nivel de reconocimiento que se le entrega al Tribunal de Arbitraje Deportivo en cuanto a la resolución de los conflictos, los cuales perfectamente pueden tener relación con la aplicación de determinadas sanciones disciplinarias, como por ejemplo lo puede ser el descuento de puntos en una determinada competencia, tal como ha ocurrido en numerosas ocasiones, encontrando casos sumamente cercanos al fútbol chileno.

De esta forma, la FIFA genera una obligación a las federaciones miembro de reconocer al TAS como una autoridad judicial independiente, debiendo por lo demás garantizar que los miembros, asociados, y oficiales cumplan y respeten las decisiones de este tribunal arbitral.

Es tal el nivel de reconocimiento, que se ha llegado incluso a prohibir el recurso de lo resuelto por el TAS ante los Tribunales Ordinarios de los países, con excepción de aquellos casos en que se permita expresamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos de la FIFA.

2.3.2.2. Influencia e interconexión: la idea de sistema disciplinario del fútbol. El caso chileno

Según todo lo dicho, es claro que existe una jerarquización entre las instituciones deportivas nacionales, regionales e internacionales a nivel mundial, la que permea incluso en la manera en que se configura el sistema disciplinario.

Este sistema disciplinario es altamente vinculado y coordinado, toda vez que, en cada uno de los escalones que componen a esta pirámide, puede evidenciarse la presencia de normas que se vinculan unas con otras. se puede evidenciar la presencia de normas que se vinculan unas a otras.

Llevando lo anterior al caso específico de Chile, podemos encontrar una gran cantidad de normas en las que existe una remisión expresa ya sea la competencia o la determinación de ciertas materias a regulaciones regionales, como es el caso de la Conmebol, o respecto de regulaciones todavía más generales y transversales, como son aquellas emanadas de la FIFA. En uno u otro caso, la remisión directa es efectuada, ciertamente, por el cuerpo disciplinario de mayor relevancia en nuestro ordenamiento futbolístico nacional: el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP.

La vinculación existente no sólo es normativa y disciplinaria, sino también es, en los hechos, legislativa. En efecto, Chile y su sistema disciplinario del fútbol ha optado por un respeto hacia las normas internacionales que se manifiesta en la configuración de límites que no sólo se identifican en la imposición de sanciones, sino también en la construcción de normas jurídicas deportivas que tienen por objeto la regulación nacional del fútbol.

Teniendo en base todo lo expuesto, y dando por hecho la existencia de un sistema normativo disciplinario complejo, jerarquizado, interconectado y coordinado, vale hacerse una pregunta: ¿de qué manera, ante la existencia de este sistema disciplinario normativo unificado, el sistema deportivo resuelve las cuestiones vinculadas a la revisión de decisiones? Ello será objeto de estudio de los apartados que siguen.

CAPÍTULO III: DE LA REVISIÓN EX POST Y SU APLICACIÓN A LAS DIVERSAS CLASES DE NORMAS DEL FÚTBOL

3.1. De la revisión propiamente tal

3.1.1. Generalidades sobre la revisión deportiva

De manera previa a analizar in situ los medios y formas de la revisión ex post de decisiones adoptadas en partidos de fútbol, es indispensable determinar lo que el Derecho en general entiende por revisión propiamente tal. Lo anterior es de suma relevancia, pues puede ocurrir que el concepto que se tiene de tal actividad intuitiva puede parecer que abarca un gran número de actuaciones asociadas a la toma de decisiones, cuando ello en realidad no siempre ocurre en el contexto de la práctica del fútbol.

Respecto de la revisión, puede señalarse que el concepto afín para las finalidades del presente trabajo es del todo asociable a aspectos de nuestro sistema recursivo, y en particular, al recurso de revisión, el que constituye, desde un punto de vista estrictamente procesal, un mecanismo de impugnación extraordinario que tiene por fin la anulación de todo o parte de ciertas decisiones judiciales firmes⁵⁸. Sin embargo, se debe tener presente que, en cuanto a las posibilidades de revisión de partidos de fútbol, la posibilidad de una especie de nulidad se da tan sólo en ciertos casos, por lo que relacionar plenamente la revisión que se pretende analizar con el recurso de revisión no resultaría del todo exacto.

Con el objeto de evitar inexactitudes, es del todo prudente indicar el significado no lego de la palabra para poder desarrollar, al menos preliminarmente, los alcances que las revisiones de partidos de fútbol pueden poseer. A ese respecto, la Real Academia Española ha entendido que la revisión importa “someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo”⁵⁹.

⁵⁸ Casarino Viterbo, M. (2007). Manual de derecho procesal. Derecho procesal orgánico. *Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile*, 1. p. 217.

⁵⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es/revisar?m=form>>. [4 de agosto de 2022]

En consecuencia, desde ya resulta notorio que la definición convencional de la palabra indica que por la revisión involucra acciones o medidas tendientes a enmendar situaciones. Según se verá, la definición dada es, a priori, perfectamente compatible con la dinámica que supone un partido de fútbol: la revisión involucra, a ese respecto, acciones o medidas tendientes a enmendar situaciones del juego que no se corresponden con la configuración reglamentaria del mismo.

La doctrina asociada al Derecho Deportivo tiene presente estas definiciones amplias de revisión al momento de tratar cuestiones vinculadas al análisis de decisiones deportivas. Es así como que, desde la perspectiva general del Derecho Deportivo y del fútbol, la revisión supone un mecanismo de carácter corrector más bien amplio, pues puede ser anulatorio o revocatorio, y que involucra una serie de medidas correctoras aplicables dependiendo supuesto fáctico que las genera⁶⁰.

Sin perjuicio de lo dicho, lo cierto es que, más allá de las consecuencias jurídico-deportivas de la revisión, esta última puede revestir diversas modalidades, siendo relevantes -para efectos del presente trabajo- dos de ellas: la revisión durante y ex post, también denominado rearbitraje.

3.1.2 De las clases de revisión: *durante y ex post*

Como se dijo, el concepto de revisión de decisiones deportivas que la doctrina detenta es amplísimo no sólo en cuanto a las consecuencias disciplinarias de la eventual infracción, sino también en lo asociado a las modalidades que la misma reviste.

A ese respecto, y en cuanto a la oportunidad en que la revisión se verifica, es posible identificar dos grandes clases: la revisión *durante* y la revisión *ex post*, también denominado rearbitraje.

⁶⁰ Ezurmendia Álvarez, Jesús, & Valenzuela Saldías, Jonatan. *Deporte, prueba y decisión arbitral: Sobre la asistencia en video*. Revista chilena de derecho y tecnología, 9(2), 2020, 57-7

La revisión *durante* supone la variante tradicional de corrección de decisiones deportivas, pues corresponde a la rectificación formal *in situ* que realiza el árbitro del partido de sus propias decisiones en el evento de existir infracciones durante el transcurso del mismo. En otras palabras, se trata de una especie de revisión cuya oportunidad de procedencia se agota, en términos ilustrativos, con la finalización del encuentro.

A pesar de corresponder a la variante tradicional de la revisión por infracciones a reglas deportivas, lo cierto es que la revisión *durante* el transcurso de los encuentros deportivos de las decisiones deportivas que en él se adopten, ha desarrollado una operatividad nunca antes vista como consecuencia de la incorporación de la tecnología al servicio de la observancia de las normas regulatorias del deporte respectivo.

Lo dicho es perfectamente comprobable en el fútbol con la inclusión, en 2017, de una herramienta que ha cambiado el sentido del juego: el árbitro asistente de vídeo, también conocido por las siglas VAR (Video Assistant Referee).

El VAR constituye un sistema de asistencia arbitral cuyo objetivo es evitar flagrantes errores humanos del árbitro, los que, eventualmente, pueden condicionar el resultado deportivo del encuentro⁶¹. En cuanto a su operatividad, este auxiliar de revisión durante el partido está compuesto de uno o varios jueces de vídeo, quienes encontrándose en una sala de realización deportiva, observan la señal de televisión, de modo tal que, en el evento de producirse una acción polémica, los jueces asisten e informan al árbitro para la adopción de la decisión definitiva.

Cabe tener presente que la FIFA limita el uso del árbitro asistente de vídeo a cuatro acciones que pueden cambiar el rumbo del juego: goles, penaltis, expulsiones directas (no por dobles amarillas) y confusión de identidad en amonestados. En ningún caso el VAR puede salirse de estos cuatro supuestos o interrumpir una jugada de peligro.

Así las cosas, el objetivo final del VAR no es garantizar una precisión total en las decisiones arbitrales, sino revertir aquellos errores humanos que puedan condicionar el resultado, y

⁶¹ Véase en <https://www.fifa.com/es/technical/refereeing/media-releases/el-ifab-acepta-introducir-experimentos-de-asistencia-por-video-para-ar-2768701> (11 de agosto de 2022)

limitándolo a los supuestos establecidos por la IFAB, promoviendo la existencia de un deporte más justo o, al menos, más ajustado al aparato normativo que lo regula.

Por otra parte, encontramos la revisión *ex post*, también denominado rearbitraje deportivo. En términos simples, el rearbitraje constituye la configuración de posibilidades de revisión por infracciones de normas deportivas en una instancia posterior a la finalización del partido, pudiendo analizarse las decisiones del árbitro sobre reglas del juego y sustituir, por ejemplo, lo que hubiese sido una tarjeta amarilla por una roja.

Lo cierto es que esta clase de revisión no ha estado exenta de críticas, pues según la doctrina deportiva, constituye la afectación de mayor entidad a la idea de la inmutabilidad de las decisiones deportivas, suponiendo, según algunos, una cierta patología aplicativa⁶², puesto que, en los hechos, el rearbitraje pretende es suplir la labor del árbitro, lo cual impacta en la idea tradicional de la total autoridad que posee el árbitro de fútbol durante un partido de fútbol.

Es esta clase de revisión, aplicada a cada uno de los tipos de reglas que componen el marco normativo sobre el cual se desenvuelve el fútbol, la que se analizará en apartados siguientes. Ello por cuanto corresponde –según se adelantó- a un desafío dogmático de proporciones, dada su profusa –y a veces, confusa- regulación y, ciertamente, las voces críticas que buscan aplacar su procedencia empírica.

3.2. Revisión de normas meramente disciplinarias

Como se dijo en apartados anteriores del presente trabajo, las reglas meramente disciplinarias, también conocidas como reglas de comportamiento, son aquel conjunto de normas que regulan el ámbito personal de los individuos que se desenvuelven dentro de la actividad deportiva, incidiendo de este modo en un ámbito ligado a la moral y a la disciplina y no tanto a los elementos fácticos u organizacionales como lo son las normas sobre hechos del juego o las reglas de competición.

⁶² Palomar, Alberto. *Una perspectiva adicional del VAR: su incidencia en la delimitación de la interpretación de las reglas de juego y las consecuencias disciplinarias*. Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento, N°61, 2018, p. 6.

En definitiva, son un conjunto de reglas que permiten que los sujetos intervinientes del sistema deportivo -y de la disciplina en particular- tengan de manera clara qué comportamientos son aceptados y cuales no dentro del desarrollo del deporte mismo.

Las reglas de comportamiento entonces tienen un sustrato normativo, deontológico y ético relevante en la práctica de todo deporte o disciplina. Lo anterior en atención a que esta clase de normas, más allá de regular el desarrollo fáctico del deporte, se encargan de establecer parámetros de lo que *debe ser o no debe ser* permitido en el mismo, y por tanto, generalmente su infracción envuelve un reproche de contenido ético-moral relevante. Es aquí en donde adquieren relevancia el sistema disciplinario en plenitud a través de organismos como los tribunales de ética o de disciplina, entes que se encargan de sancionar las conductas que transgreden lo *debido*.

3.2.1 Consideraciones en torno a su procedencia y normativa aplicable

Respecto de las infracciones a las normas de comportamiento, se debe destacar entonces que en toda estructura deportiva existe un modelo de conducta adecuado, que se verá reflejado en las reglas que adecuan la manera en que los deportistas se desenvuelven al realizar su actividad.

Así, y en el contexto del fútbol, son ejemplos de infracción a reglas de comportamiento el hecho de golpear injustamente a un rival, actuar de manera desleal o también insultar al árbitro del partido.

Así las cosas, y desde la perspectiva de la revisión, será generalmente el árbitro del partido quien determinará el tipo de sanción que dicha acción verá durante la realización del partido, pudiendo ser un llamado de atención verbal o a través de tarjeta amarilla o roja. En cualquier caso, lo anterior deja a salvo la posibilidad de que la decisión del árbitro respecto a una infracción a las reglas de comportamiento pueda ser revisada por un órgano de autoridad y competición una vez que el partido ya ha terminado, pudiéndose, por ejemplo, dejar sin efecto la sanción que una tarjeta roja trae consigo y que se haya mostrado por parte del árbitro a algún jugador o entrenador de fútbol durante el partido. Con ello, se materializa el interés

de este trabajo: la manera en que opera la revisión *ex post* sobre esta clase de normativas disciplinarias.

En términos basales, la principal normativa aplicable a este respecto es el Código Disciplinario de la FIFA, el cual constituye el cuerpo normativo que describe cada una de las infracciones que pueden ser sancionadas en virtud de la reglamentación que la FIFA ha dispuesto y que se encuentra vigente, regulando así mismo la forma en que los organismos encargados de juzgar dichas infracciones van a funcionar y la forma en que los procedimientos deben ser llevados.

De ahí en más, la normativa aplicable destinada a regular las conductas personales de los futbolistas se diversifica de conformidad a la estructura jerarquizada del fútbol asociado. Es así como, luego del Código en comento, y para el caso de Chile, se hacen aplicables las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario de la Conmebol, cuya operatividad es traída a colación precisamente de conformidad a las estipulaciones contenidas en el Código de Penalidades de la ANFP, de conformidad con su artículo 1°.

3.2.2. Organismos interventores y procedimiento asociado.

Para determinar la concurrencia de los órganos interventores respecto a la revisión de esta clase de normas, debe hacerse un distingo al igual que lo ocurrido con la normativa aplicable: la regulación de las normas meramente disciplinarias a nivel nacional y a nivel internacional.

De conformidad al Código Disciplinario de la FIFA, la revisión por infracciones a esta clase de normas comprende la existencia de una serie de procedimientos especiales por cuestiones de expulsión y suspensión de partidos, traslado y anulación de amonestaciones, ampliación de sanciones y revisión en sentido estricto⁶³.

⁶³ Título IV, Código Disciplinario de la FIFA. Véase en: <https://digitalhub.fifa.com/m/67d3e0936e7bf9bf/original/qnhsekzhmwqkyqpvnzm-pdf.pdf>. Lo dicho, sin perjuicio de las disposiciones generales reguladas en el Título II del mismo cuerpo disciplinario.

Por su parte, y con el objeto de fijar la competencia orgánica de los entes resolutores, en el desarrollo de cada uno de los procedimientos señalados intervienen dos organismos: la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación, las cuales hacen las veces de primera y segunda instancia, respectivamente.

A nivel regional, por su parte, el conocimiento y revisión *ex post* de las cuestiones meramente disciplinarias corresponde a la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones de la Conmebol. El artículo 33 del Código Disciplinario de la asociación describe las competencias de cada uno de los órganos, consagrando con ello un procedimiento revisorio en donde prima la doble instancia respecto de las reglas de comportamiento contenidas en el Título II del mismo cuerpo disciplinario.

A nivel nacional, y sin perjuicio de la sujeción del fútbol local a las regulaciones meramente disciplinarias regionales y mundiales, el cuerpo disciplinario que se encarga de regular estas cuestiones corresponde precisamente al Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, cuyo contenido y alcance ya se describió detalladamente en el capítulo anterior.

3.2.3 Casos de revisión por infracción a normas meramente disciplinarias.

El jugador argentino Fernando Zampedri tuvo una jornada agridulce en Rancagua en 2021. De ser el salvador del club Universidad Católica con dos goles, pasó a recibir una tarjeta amarilla tras hacer un gesto que, según el árbitro del partido, fue en contra de la barra de hinchas de O'Higgins. Dicha amonestación era del todo relevante, puesto que la misma lo dejaba fuera del partido contra el clásico rival de su club: la Universidad de Chile⁶⁴.

Sin embargo, días después, el **Tribunal de Disciplina de la ANFP eliminó la amarilla que sufrió el jugador en el señalado partido, no quedando inhabilitado por ende para jugar el siguiente compromiso de su club**. En efecto, ocurrió que, según el árbitro, el jugador habría insultado a la barra del conjunto local, cuando en realidad realizó su festejo usual. Esta última cuestión fue acreditada por el jugador.

⁶⁴ Véase: <https://puntoseguido.cl/coincidencia-polemica-amarilla-a-zampedri-lo-podria-sacar-del-clasico-universitario/>

El caso en comento es del todo relevante, por cuanto no sólo supone un evidente caso de revisión *ex post* de eventuales infracciones a las reglas de comportamiento de los jugadores, sino por cuanto además interviene incluso en la consideración particular que el árbitro tuvo al sancionar disciplinariamente al futbolista durante el transcurso del encuentro.

Con lo dicho, queda expuesto que, en los hechos, las finalidades de la corrección conductual *ex post* de los deportistas que intervienen en un encuentro de fútbol mediante la adecuada aplicación de las reglas de comportamiento contenidas en los cuerpos disciplinarios nacionales constituye un bien jurídico deportivo de mayor entidad que aquél relacionado con la subsistencia de los roles tradicionales en el fútbol y, ciertamente, con la inmutabilidad de las decisiones adoptadas durante el transcurso del encuentro. Ello, quizás algunos, podrá afectar la seguridad normativa del juego. Para otros en cambio, lo hace una disciplina más justa.

3.3 Revisión de infracción a normas de competición

Tal como se ha realizado en puntos anteriores, para realizar un adecuado análisis de la revisión que existe respecto de esta clase de normas, debe recordarse que, desde la perspectiva del Derecho Deportivo y en particular, del fútbol, las normas de competición corresponden al conjunto de reglas que regulan la actividad deportiva desde la óptica de los requisitos mínimos que el sistema deportivo requiere para un funcionamiento organizado. En otras palabras, las reglas de competición contemplan pautas que se encargan de describir las exigencias disciplinarias y administrativas que rigen para el óptimo desarrollo orgánico y funcional de la disciplina, de acuerdo con lo que la organización u asociación respectiva pretende, pudiendo determinarse, por ejemplo, la posibilidad de que los diferentes agentes deportivos puedan o no participar de determinadas competencias.

De esta forma, y tal como se estudió en el primer capítulo de este trabajo, pueden encontrarse tantos cuerpos normativos relativos a este tipo de normas como competiciones existan.

La última idea planteada es del todo relevante, pues no puede decirse que exista un catálogo taxativo de normas de competición: las mismas dependen de la organización u competición misma de la que se trate. Así, por ejemplo, las normas de competición previstas para el torneo nacional chileno, no necesariamente se identifican con aquellas previstas para los torneos internacionales, siendo esta cualidad una diferencia sustantiva respecto de lo que son las normas sobre hechos del juego, en donde sí existe una unidad normativa claramente demarcada. No obstante este gran espectro normativo, la unidad entre cada uno de los cuerpos de competición es patente.

Dicha cuestión, como se verá, impacta en la manera en que los organismos jurisdiccionales del fútbol y la doctrina del Derecho Deportivo abocado al estudio normativo del deporte rey estudian la revisión de las infracciones a esta clase de normas y, ciertamente, determinan las consecuencias de aquello.

3.3.1 Consideraciones en torno a su procedencia y normativa aplicable

En virtud de lo recién dicho, puede señalarse que la revisión de las infracciones a las normas de competición es un tipo de revisión que, en teoría, no admite mayor discusión. Ello se debe precisamente a la fragmentación -dentro de la unidad- que esta clase de la normas imprime en la práctica del fútbol, pues toda competición de fútbol profesional posee sus respectivas reglas que definen los aspectos vinculados empíricamente a la competición.

Para dar cuenta de lo anterior, y a modo de ejemplo, la fragmentación en la unidad descrita se evidencia en el Reglamento de la Copa Mundial de la FIFA del año 2022, el cual posee casi en su totalidad una serie de normas de competición. A mayor abundamiento, en su regla séptima, el estatuto en comento, al referirse a los “criterios de convocatoria”, se remite expresamente a las normativas estipuladas dentro de los Estatutos de la FIFA, del Reglamento de Aplicación de Estatutos y del resto de la normativa FIFA pertinente en cuanto a convocatoria de jugadores y la posibilidad de la participación de jugadores de fútbol en la Copa Mundial de la FIFA⁶⁵.

⁶⁵ *Reglamento de la Copa Mundial de la FIFA 2022*. (15 de marzo de 2019). FIFA. Disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/3e8de757aac5>

Ello puede explicarse dada la magnitud del torneo sobre el que el reglamento versa, y por el hecho de que se encuentra organizado directamente por parte de la FIFA. Ahora bien, adentrándonos ya al análisis de la normativa nacional a ese respecto, dicha cuestión también ocurre, pues existe un cuerpo normativo basal sumamente relevante en cuanto a la competición del fútbol en Chile: las Bases del Campeonato Nacional de Primera División, temporada 2022 “Plan Vital”.

Las bases señaladas constituyen el principal cuerpo normativo en esta sede, pues contiene la regulación mínima de las competiciones de fútbol local, y regulando de manera directa la más importante de ellas.

En cuanto al contenido del cuerpo normativo en comento, es posible aseverar que se regulan temas tales como los requisitos para la inscripción de jugadores y cuerpos técnicos, los requisitos para la inscripción de jugadores provenientes de otras asociaciones, la sanción por la participación de jugadores no habilitados o número máximo de jugadores extranjeros habilitados.

Así, se aprecia entonces que la revisión de los acontecimientos que puedan ocurrir dentro de un partido de fútbol en cuanto a su aspecto disciplinario por infracción de normas de competición se estará en primera instancia a lo que las bases del campeonato mismo señalen.

Sin perjuicio de lo anterior, las bases del campeonato reconocen un orden de prelación en cuanto a la aplicación de normas externas, encontrándose en primer lugar los Estatutos y reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (en adelante, la “FIFA”), en lo que fuera obligatorio a la Federación de Fútbol de Chile, luego la International Football Association Board, los Estatutos ANFP, los Reglamentos de la ANFP, las Bases del Campeonato Plan Vital 2022, Código de Procedimiento y Penalidades y, por último, el resto de la normativa aplicable de la ANFP.

Una vez más, y confirmando todo lo que se ha dicho en el presente trabajo, la interconexión normativa que ya se ha señalado que existe dentro del ámbito disciplinario del fútbol profesional se materializa en su operatividad práctica, debiendo recurrirse siempre a variados pero conexos cuerpos normativos para la determinación de la procedencia de revisión de

infracciones de normas -en este caso, de competición- el señalamiento de sus sanciones y los procedimientos aplicables que la rodean.

Una cuestión previa del todo relevante, y que se encuentra sumamente vinculada con los presupuestos de procedencia de revisión de esta sede y, ciertamente, la naturaleza de la normativa aplicable guarda relación con la naturaleza de las sanciones que pueden proceder ante la materialización de una infracción a este tipo de reglas y la posible disputa posterior en virtud de dicha sanción.

Sobre lo anterior, las Bases del Campeonato Nacional Plan Vital 2022, son sumamente claras a la hora de establecer la sanción en caso de existir, por ejemplo, una infracción respecto a la elegibilidad de los jugadores de fútbol, pues en su artículo 10 se regulan las sanciones procedentes por la participación de jugadores no habilitados, estableciéndose que, en aquellos casos en los cuales un club hiciera disputar un partido de fútbol a uno o más jugadores que no se encontrasen habilitados para aquello, la sanción aplicable será al club infractor con la pérdida de los puntos obtenidos en el respectivo partido y además una multa ascendente a 500 UF⁶⁶.

Ahora, si bien existen otros tipos de normas de competición asociadas a las competencias nacionales, lo cierto es que en general son las infracciones relativas a la elegibilidad de los jugadores las que toman mayor relevancia a la hora de estudiar este tipo de revisión, ya que en el marco de un partido de fútbol, son este tipo de infracciones las que mayormente se pueden apreciar y que permitirá que lo realizado dentro de un partido pueda ser revisado en un momento posterior en la aplicación de una sanción.

Sin embargo, al momento de infringirse reglas relativas a la competición, el árbitro de un partido de fútbol podría, al menos teóricamente hablando, sancionarla en el momento, sin embargo, ello no ocurre generalmente. Así entonces, en la práctica, se confirma la idea de que la decisión sobre una posible sanción por infracción a esta clase de normas recae, bien sea en los árbitros de manera inmediatamente *ex post* a la verificación de la infracción o, en su defecto, en órganos revisores distintos a los árbitros del partido, los que, por lo demás,

⁶⁶ Artículo 10 de las Bases campeonato nacional de primera división temporada 2022, ANFP. Disponible en <https://www.anfp.cl/documentos/1ef478b71ef8b860bdd77c7a24a8084f.pdf>

pueden perfectamente actuar de oficio. Dicha cuestión, una vez más, resulta todo relevante para la determinación del rol que ocupa el sistema disciplinario y el sistema de revisión de decisiones en las diversas modalidades de aplicación de esta clase de reglas.

Ciertamente, una vez que se ha determinado la sanción procedente, se genera la posibilidad de reclamación por parte de la entidad afectada, dada la especial disputabilidad de las situaciones subsumibles dentro de esta clase de sanciones e infracciones, cuestiones que serán conocidos por los órganos competentes, pudiendo derivar incluso el asunto, en última instancia, a conocimiento del Tribunal Arbitral Deportivo.

Así las cosas, y en el fondo, este tipo de revisión refuerza las posibilidades de corrección *ex post*, pues pese a que ya se disputado el partido de fútbol, una instancia posterior podría implicar una corrección del resultado, a fin de que se ajuste a una situación exenta de vicios. Lo anterior, teniendo presente que en virtud de las actuales reglas en materia de competencias no procede que un equipo sacara algún tipo de ventaja con la alineación de un jugador que no sea elegible, permitiendo por ende que mediante este mecanismo correctivo se le entregue a cada parte lo que le corresponde en derecho y en mérito deportivo.

3.3.2. Organismos interventores y procedimiento asociado.

Habiéndose establecido las directrices basales de operatividad, procedencia y normativa aplicable de la revisión a infracción de normas de competición, resulta adecuado destacar ahora a los organismos que intervienen dentro de la posibilidad tanto de revisión como de la aplicación de las sanciones procedentes.

Como ya se adelantó al momento de describirse el sistema orgánico nacional, el principal órgano interventor dentro del sistema deportivo y disciplinario chileno, en esta y otras sedes, es el Tribunal de Disciplina.

En primer lugar, la justificación de que esto así ocurra proviene desde la normativa misma estudiada, toda vez que, como ya se señaló, el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP considera como infracción deportiva a toda transgresión que se efectúe a una serie

de cuerpos normativos⁶⁷, dentro de los cuales se encuentran las bases de las competencias amparadas por la ANFP.

Verificada la eventual infracción a una norma de competición que conste en las Bases del Campeonato Nacional Plan Vital 2022, se pondrá en marcha el mecanismo jurisdiccional-deportivo, correspondiendo al Tribunal de Disciplina, en una primera instancia, el conocimiento del asunto, la resolución del mismo y la aplicación de las sanciones correspondientes, en caso de que procedan.

De todas formas, y como se adelantó previamente, no se puede dejar de lado el hecho de que existe la posibilidad de que una infracción de normas de competición llegue a conocimiento del Tribunal Arbitral Deportivo, en la medida en que el sistema deportivo nacional, como ya se ha señalado, reconoce la jurisdicción de dicho tribunal en cuanto a la resolución de los conflictos una vez que la justicia nacional deportiva ha fallado irrevocablemente un determinado asunto sometido a su conocimiento.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento mediante el cual se conocerá, revisará y sancionará el incumplimiento de una norma de competición, nuestra actual regulación deportiva contempla la necesidad de ceñirse a las normas del Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, encontrando su regulación en el Título Segundo del Libro I, específicamente dentro de las normas relativas a los procedimientos por infracciones cometidas por clubes, dirigentes, funcionarios, árbitros y árbitros asistentes.

Lo anterior ocurre de tal forma en la medida en que si bien la infracción a la norma de competición normalmente se realiza en atención, por ejemplo, al haber alineado a un jugador no elegible para disputar un partido determinado, es el club quien asume la responsabilidad de dicha infracción comúnmente asociada a la pérdida de puntos y sanciones monetarias, no existiendo regla alguna que permita sancionar al jugador de fútbol. Ello, desde un punto de vista lógico, se explica dado que, por regla general, el jugador de fútbol carece del

⁶⁷ Artículo 1 de Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP: *“Es infracción toda transgresión a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, a la Bases de las competencias organizadas bajo la tutela de ésta, al Reglamento del Control Doping, a las disposiciones del presente Código y del Código Disciplinario de FIFA . Constituye, también, infracción toda violación al principio del Fair Play; esto es, la transgresión a la buena fe deportiva “*

conocimiento de la operatividad de la respectiva regla, error del que no puede excusarse la institución deportiva a la que este último pertenece.

De conformidad con las disposiciones generales del procedimiento contemplado en el Código, este tipo de infracciones serán juzgadas por el Tribunal de Disciplina mediante un procedimiento preponderantemente oral, el cual podrá ser iniciado ya sea de oficio o a través de una denuncia realizada en contra del club que ha incurrido en la eventual infracción.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta la diferenciación de procedimientos que existen en el enjuiciamiento de las infracciones que sanciona el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, será aplicable casi en su totalidad dicho cuerpo normativo en lo relativo a las audiencias, los fallos, las sanciones, las apelaciones y los cumplimientos de las decisiones adoptadas por el tribunal, tal como se estudió en el Capítulo II de este trabajo.

3.3.3 Casos de infracción a norma de competición.

El caso objeto de análisis corresponde a lo ocurrido en la Primera División B del fútbol profesional chileno, cuyos protagonistas fueron los clubes Cobreloa y San Marcos de Arica, quienes disputaron un partido de fútbol el 29 de agosto 2021⁶⁸.

Dicho partido finalizó con un resultado de 1-0 a favor de Cobreloa, consiguiendo por ende los tres puntos asociados a la victoria en la respectiva competición.

Sin embargo, el jugador de fútbol Jaime Soto de Cobreloa, disputó los noventa minutos que duró el partido de fútbol pese a que, en atención a las bases del campeonato, no podía haber disputado dicho partido por encontrarse suspendido por acumulación de tarjetas amarillas.

Respecto de dicha infracción, se debe señalar que constituye una falta a una de las reglas de competición cuya sanción se encuentra claramente establecida en la normativa deportiva, específicamente encontrándose regulada en el artículo 25 de las Bases del Campeonato de

⁶⁸ Véase en: <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/primera-b/cobreloa-perdio-los-puntos-conseguidos-ante-san-marcos-por-utilizar-un/2021-09-03/203027.html> (14 de agosto de 2022)

Nacional de Primera B⁶⁹, estableciendo que, en todos aquellos casos en los cuales un jugador de fútbol o director técnico o directivo participe en un partido de fútbol encontrándose suspendido ya sea por una resolución del Tribunal de Disciplina o por cualquier órgano con facultades para aplicar suspensiones, se sancionará al equipo infractor con la pérdida de puntos disputados, entendiendo además que dicho partido habría terminado 3-0 a favor del equipo no infractor, a menos que haya sido el equipo no infractor quien hubiera ganado por mayor diferencia de goles, en cuyo caso se respetará la diferencia de goles observada en el partido de fútbol.

Sin perjuicio de lo anterior, las bases suponen la posibilidad de aplicación de sanciones adicionales en casos de desacato, específicamente las contempladas en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, relativos a las normas comunes al Libro II de dicho cuerpo normativo, ampliando de esta forma la gama de sanciones procedentes por este tipo de infracciones.

De esta forma, en el caso de estudio se desarrollaron los presupuestos básicos para que se pudiera revisar lo ocurrido dentro de un partido de fútbol para efectos de aplicar justicia deportiva mediante la sanción de las infracciones contenidas en los cuerpos normativos chilenos ya que, en primer lugar se realizó un partido de fútbol en el cual un club cometió la infracción de alinear indebidamente a un jugador inhabilitado para poder participar en dicho partido, infringiéndose así una norma de competición, poniendo en marcha el mecanismo disciplinario para la sanción y corrección de la infracción cometida.

En definitiva, el Tribunal de Disciplina ante la infracción realizada debió aplicar la normativa vigente, revisando los antecedentes y los hechos ocurridos en el partido de fútbol, sancionando a Cobreloa con la pérdida de los puntos ganados, manifestándose en este tipo de infracciones la reacción que el sistema disciplinario deportivo tiene una vez que el ordenamiento normativo ha sido vulnerado.

De esta forma, se puede evidenciar claramente que existe un sistema correctivo que actúa de manera *ex post*, una vez que el partido ha finalizado, lo cual vuelve a mermar la estabilidad

⁶⁹ Artículo 25, Bases de Campeonato Nacional de Primera B Temporada 2021, ANFP. Disponible en: <https://www.anfp.cl/documentos/34a6e2bee56b60961d2728e954d570be.pdf>

que la finalización del partido supone en cuanto a la consolidación de las situaciones deportivas de los agentes involucrados.

Como se dijo, cabe tener en cuenta que las normas infringidas corresponden a reglas de competición, por lo que el árbitro se encuentra facultado es capaz de poder sancionarlas.

Sin embargo, dicha cuestión se enfrenta a la dificultad de poder conocer los elementos fácticos de fondo que permiten configurar las infracciones en cuanto a la elegibilidad de los jugadores ya que estos elementos, si bien debieran ser conocidos, no se encuentran evidentes o del todo presentes a la hora de que se jueguen los partidos. En efecto, la regla general es, tal como ocurre en el presente caso, que la situación sea más controvertida de lo que parece, entrando por ende en conocimiento organismos disciplinarios chilenos. *In extremis*, una cuestión tan controvertida podría llegar en conocimiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo, el cual constituye la última instancia de resolución de conflictos en materia del fútbol.

De esta manera, el ordenamiento jurídico deportivo canaliza una voluntad tendiente a que situaciones injustas no se perpetúen, aun cuando el partido ya haya terminado y parecieran haberse consolidado los derechos adquiridos por los equipos con ocasión de la práctica deportiva.

Con ello, a pesar de la afectación que puede suponer a la inmutabilidad de las decisiones deportivas, la revisión *ex post* que opera en esta sede puede importar la corrección material una situación deportiva irregular en la que uno de los equipos esté sacando una ventaja indebida mediante la alineación de un jugador que, en virtud de las normas de competición, no cumpla con las normativas vigentes.

Por ende, este tipo de revisión en cuanto supone ser un mecanismo de revisión, podría estar canalizando la voluntad de entregarle a cada uno su derecho toda vez que sanciona situaciones indebidas y las corrige para un normal desenvolvimiento de los interventores deportivos a lo largo de las competiciones. Con ello, es claro que la falta de un mecanismo de revisión como este podría significar la configuración de un sistema deportivo que, desde un punto de vista correctivo, podría llegar a ser normativamente injusto.

3.4. Revisión por infracción de normas técnicas propiamente tales

La revisión por infracción de normas técnica propiamente tales corresponden a la última especie de corrección sancionatoria integrante del sistema disciplinario del fútbol. Sin embargo, esta clase de revisión, derivada de la naturaleza de las normas sobre las cuales incide, tiene particularidades ya sea en torno a su procedencia como a la aplicación misma de las sanciones procedentes.

Como ya fuera dicho con anterioridad en el presente trabajo, las normas técnicas propiamente tales corresponden a una nueva categoría que ha sido instaurada mediante decisiones de la FIFA y que consisten en aquellas reglas encargadas de regular la forma en que, en el contexto del fútbol, el árbitro debe apreciar las circunstancias fácticas y aplicar los demás tipos de normas que componen el sistema deportivo. En otras palabras, se trata de normas “teleológicas”, que no tienen un fin en sí mismo, sino que tienen por objeto facilitar la apreciación de los hechos y la aplicación de las reglas de competición, sobre hechos del juego e incluso las de comportamiento.

Hasta aquí, el panorama parece claro: la posibilidad de revisión respecto de decisiones arbitrales solo procedería respecto de las consecuencias disciplinarias que las mismas suponen durante un partido de fútbol, considerando además que las decisiones arbitrales son, al menos en teoría, inmutables una vez han sido resueltas por el árbitro de un partido de fútbol.

Sin embargo, la doctrina deportiva contemporánea, sostenida por el profuso desarrollo normativo del fútbol durante el último tiempo, se ha abierto a la posibilidad de estudiar un nuevo tipo de revisión y que tiene íntima relación con la posibilidad de que exista un error en la aplicación de las normas propiamente técnicas, es decir, es la acertada apreciación de las circunstancias fácticas del juego y de la subsunción de las mismas en las demás clases de reglas que componen el sistema disciplinario del fútbol. Esto, por lo demás, aparejando como consecuencia la posibilidad de que un partido de fútbol pueda incluso repetirse y de tornar la responsabilidad deportiva-disciplinaria en persona, pudiendo aplicarse sanciones a los árbitros de fútbol.

De esta manera, este tipo de revisión se aparta –aparentemente, según veremos- en cierto sentido de lo que comúnmente se entiende integrante de las disposiciones disciplinarias pero inciden un agente deportivo absolutamente determinante como lo son los árbitros de fútbol, quienes, así como los jugadores, los cuerpos técnicos, los dirigentes y los asistentes, pueden verse envuelto en asuntos susceptibles a corrección disciplinaria.

Por último, se debe tener presente que, al recaer este tipo de revisión en una errónea aplicación de normas meramente técnicas por parte del árbitro de fútbol es que, en adelante, a este tipo de error se le designará como “error técnico” por parte del árbitro.

3.4.1. Consideraciones en torno a su procedencia y la casi nula normativa aplicable

Dada la noticia del surgimiento de esta clase de normas y, por ende, del estudio de la revisión en caso de infracción a las mismas, es lógico que la normativa aplicable para corregir esta clase de errores deportivos sea escasa, lo que evidentemente impacta en las consideraciones en torno a su procedencia. Bajo ese supuesto, la manera de describir la forma en que, en la práctica, esta clase de normas han sido descritas y se ha identificado su ámbito de aplicación, es mediante casos.

El primer gran ejemplo que se puede identificar como relevante para auxiliar en determinar –o a lo menos, ilustrar- acerca de las condiciones de procedencia de revisión por infracción a esta clase de normas corresponde a una decisión adoptada por la FIFA en el año 2005.

En dicha oportunidad, y como consecuencia del cometido del árbitro del encuentro deportivo, quien erró en la aplicación de las reglas propiamente técnicas, ordenando la continuación del juego mediante un tiro libre indirecto cuando en realidad lo que debió sancionar fue la repetición del penal que en ese momento se estaba ejecutando, la FIFA resolvió repetir un partido de fútbol válido por las clasificatorias del mundial de fútbol del año 2006⁷⁰.

⁷⁰ Aguiar, A. (2005). “La FIFA sienta un peligroso precedente al ordenar la repetición del partido Uzbekistán-Bahréin”, Iusport. Disponible en: http://www.iusport.es/casos/uzbekistan/comentario_a_aguiar.html (Consulta: 10 de mayo de 2022)

Para algunos, dicho caso sentó precedente sumamente peligroso en cuanto a la posibilidad de revisión respecto de las normas en comento y, por ende, de la manera en que la apreciación de los hechos por parte de los árbitros del juego pueden ser objeto de corrección, ya que no pareciera existir una regulación que nos permita establecer ni la procedencia ni la aplicación de dichas sanciones o al menos no de la forma en que los demás tipos de revisión estudiados la poseen.

Así lo entiende Aguiar, quien ve con desconfianza la operatividad de este tipo de revisiones en el fútbol, pues no sólo atentaría contra el rol jerárquico y tradicional que la autoridad del árbitro de fútbol ha ocupado históricamente en el contexto de la realización de los partidos, sino también a los criterios tradicionales que la doctrina ha empleado a propósito del estudio de revisión por infracciones disciplinarias.

A mayor abundamiento, el ya citado autor señala que “hasta ahora ha habido un pacto tácito entre todos los operadores deportivos por el cual, de entre las decisiones arbitrales, unas son revisables, por referirse a la competición o al comportamiento deportivo, y otras son irrevisables: las relativas a las reglas del juego, denominadas “decisiones técnicas”.

Este pacto tradicional del cual nos hace referencia el autor citado es precisamente el que se comenzó a romper con la instauración de la nueva clasificación normativa en comento instaurada por la FIFA, por cuanto, en los hechos, promueve la diferenciación de dos cuestiones del todo relevante: por una parte, el contenido normativo de las reglas aplicables al fútbol, incorporado –por ejemplo- en las reglas sobre hechos del juego y, por otra, la subsunción de los hechos al tenor del fondo disciplinario existente en las primeras.

La doctrina tradicional arguye que las cuestiones vinculadas al supuesto quiebre del pacto de inmutabilidad de las decisiones adoptadas por parte del árbitro de fútbol inducirían a concluir que la procedencia de la revisión *ex post* de partidos de fútbol respecto de las decisiones técnicas de los árbitros de fútbol incluso podría llegar a afectar un valor sumamente importante dentro del ámbito jurídico y así mismo deportivo, como lo es la seguridad jurídica. Sin embargo, este argumento no se sostiene lógicamente, puesto que de aplicar este razonamiento a esta clase de normas, bajo el argumento de la mala aplicación de las normas futbolísticas, no se justificaría la procedencia de revisión alguna, lo que haría del

fútbol un juego seguro desde un punto de vista normativo, pero ciertamente injusto, pues el error en la toma de decisiones es una cuestión insalvable⁷¹.

Más allá de las críticas que esta clase de normas y su respectiva revisión por infracciones despierta, hoy en día es una cuestión indubitada la procedencia de la posibilidad de corrección de las mismas, sobre todo en casos graves de errores arbitrales.

Ya se ha adelantado que, ante la presencia de cierto tipo de errores arbitrales, se presenta la posibilidad de la repetición de un partido de fútbol, lo cual se manifiesta o asimila, desde un punto de vista jurídico, como un supuesto de nulidad de lo obrado durante el partido de fútbol para su posterior repetición.⁷²

Dicha cuestión es del todo relevante, pues en los hechos, los efectos que genera son del todo equiparables: mediante la nulidad como sanción de ineficacia, un determinado acto no produce sus efectos normales o la situación fáctica es retrotraída al momento inmediatamente anterior a su celebración como consecuencia de transgredir la normativa vigente. En el contexto deportivo, una decisión deportiva que se aleja de la normativa disciplinaria aplicable supone la comisión de un acto irregular en el ejercicio de la labor arbitral, lo que constituye un injusto que causa agravio y que no es tolerable por el ordenamiento jurídico deportivo, siendo así perfectamente justificable, incluso desde un punto de vista dogmático-jurídico, la intención correctiva en las decisiones en esta sede por parte de la FIFA.

En consecuencia, si se quisiera evidenciar una voluntad real y fundada de dar a cada uno su derecho, los beneficios que confiere la posibilidad de evitar el injusto mediante la revisión por infracciones a la clase de reglas en comento son cuantitativa y cualitativamente de una mayor entidad que los eventuales costos que involucra: la necesidad de hacer del fútbol un deporte justo e imparcial, en donde prime la habilidad deportiva por sobre las arbitrariedades deviene en un bien jurídico de mayor relevancia que la posible afectación a la seguridad jurídica comprometida.

⁷¹ Triviño, J. L. P., & Arenas, M. ¿Deberían repetirse los partidos de fútbol debido a errores arbitrales? Algunas reflexiones a partir del partido México-Panamá. p. 6.

⁷² Lamo Rubio, Jaime (1998). Nulidad de actuaciones judiciales. Régimen jurídico actual perspectivas. Valencia: Ediciones Revista General de Derecho, p. 83.

Mas allá de la pertinencia teórica y dogmática de esta clase de revisión, sin perjuicio de las voces en sentido contrario, existe una cuestión –ya adelantada en apartados anteriores- que no debe omitirse. En efecto, la revisión por infracciones a esta clase de normas opera casuísticamente precisamente por su falta de materialización dentro de las normativas deportivas. Ello se debe, en los hechos, a que si bien la construcción correctiva emana de decisiones de la FIFA, pese a que existan una causales determinadas, la composición normativa no describe las consecuencias exactas de los agentes deportivos involucrados en la infracción.

Esto puede verse ejemplificado de manera efectiva en el hecho de que, a pesar de en tanto se tengan en consideración las distintas ocasiones en las que se ha realizado una revisión de este tipo ya que, pese a que la causal necesaria se ha materializado, se han seguidos consecuencias no muy consistentes.

Como ejemplo de revisión *ex post* como consecuencia de infracción a reglas propiamente técnicas se propuso en apartados anteriores lo ocurrido en el año 2005 entre las selecciones de Uzbekistán y Bahréin, caso en el que, ante el error técnico por parte del árbitro de fútbol se determinó que se debía repetir absolutamente todo el partido. Sin embargo, en un caso de similares características ocurrido en el año 2015 entre las selecciones femeninas Sub-19 de Noruega e Inglaterra, a pesar de ser una competición amparada por la FIFA, el organismo rector solo ordenó repetir el encuentro desde el momento exacto en que el error se llevó a cabo por parte del árbitro, debiéndose por ende, reiniciar partido desde el minuto 96, jugándose menos del minuto que le restaba al partido para finalizar.

Así, pareciera que la desconfianza dogmática en esta clase de asuntos no radica en la procedencia preliminar de este tipo de revisión, sino más bien en el hecho de que, al día de hoy, no existen límites normativos claros ni sistematizados respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de su infracción, lo que, ciertamente, genera una incertidumbre por corregir desde un punto de vista reglamentario.

Así lo señala Pérez Triviño, quien manifiesta la necesidad de que existan límites de las consecuencias de las revisiones, esto es, si conviniese la repetición del partido desde el

inicio, desde que se cometiera el error, o si quizá no se tuviera que dar ni la repetición del partido, bastando un sistema de trasvase de puntos”⁷³ .

Por último, en cuanto a la procedencia, existe un ámbito disciplinario sumamente importante, ya que pese a que no existe normativa exacta en cuanto a la posibilidad de revisión de este tipo de errores que puedan desencadenar la repetición de un partido, lo cierto es que tampoco existe consenso respecto de qué ocurre con las consecuencias disciplinarias de lo ya ocurrido en el partido y que se repitió.

Dicho lo anterior, se debiese zanjar de forma más determinada si es que, por ejemplo, las tarjetas amarillas o rojas que fueron mostradas por el árbitro de fútbol durante el partido se mantendrán o no, una vez que se haya ordenado la repetición del mismo, o si es que se repetirá absolutamente todo. Ello en tanto que no es del todo inverosímil que se produzcan desajustes lógicos importantes, como por ejemplo, que un mismo jugador en un mismo partido de fútbol pueda ser sancionado con cuatro tarjetas amarillas, corrompiendo con ello la lógica disciplinaria general y, por cierto, la naturaleza misma del juego.

3.4.2. Organismos interventores y procedimiento asociado

Como ya se ha señalado, una de las principales debilidades de este tipo de revisiones ex post de los partidos de fútbol es la inexistente regulación asociada, quedando relegado exclusivamente a lo que la FIFA o UEFA han resuelto en diferentes oportunidades, tratándose así, en los hechos, de un mecanismo de corrección realizable solo mediante los precedentes que dichos organismos han sentado.

Chile no es ajeno a tal circunstancia. En efecto, la procedencia de este tipo de revisiones ha ocurrido en muy pocas oportunidades, estableciéndose como requisito factual que, para la determinación de consecuencias disciplinarias como consecuencias de infracción a reglas propiamente técnicas, debe verificarse un error técnico por parte del árbitro sumamente grave.

⁷³ Triviño, J. L. P., & Arenas, M. ¿Deberían repetirse los partidos de fútbol debido a errores arbitrales? Algunas reflexiones a partir del partido México-Panamá. p. 7.

En efecto, al analizar los casos aplicados, ocurre que la revisión de las cuestiones vinculadas a la infracción de reglas propiamente técnicas no cuenta con un marco orgánico ni funcional que delimite su aplicación de manera efectiva, pudiendo recaer el conocimiento de dichos asuntos en el Directorio de la ANFP o en el Tribunal de Disciplina, según lo que potestativamente los citados órganos dedican en cuanto a su competencia específica. Todo lo dicho, sin perjuicio de la posibilidad de que intervenga el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

En nuestra opinión, el organismo que debiera revisar los asuntos vinculados a infracciones de esta naturaleza corresponde al Tribunal de Disciplina, puesto que dicho órgano no sólo se encuentra revestido funcionalmente de manera directa mediante el Código de Procedimientos y Penalidades, sino también por el hecho de que, en casos graves, es el organismo que se encuentra facultado a imponer sanciones personales a los árbitros de fútbol y a sus asistentes. Sin embargo, según se verá, ello no corresponde a lo que ha ocurrido en los hechos.

3.4.3. Errores técnicos por parte del árbitro: experiencia nacional

El 19 de diciembre del año 2017, se llevó a cabo un partido válido por la definición del ascenso a la Primera División B del fútbol chileno, entre los equipos Deportes Melipilla y Deportes Vallenar⁷⁴. Dicho partido se realizó sin ningún problema relevante en cuanto a las decisiones arbitrales y hechos del juego.

Sin embargo, una vez concluido el partido, ninguno de los dos equipos había logrado sacar la ventaja necesaria para ganar el ascenso que se disputaba en ese momento.

Así, lo que se procedió a realizar fue una definición a través de lanzamientos de penales, la cual se estaba realizando de correcta manera hasta que llegó el turno del jugador de Deportes Vallenar, Juan Silva, quien cometió una infracción a las reglas sobre la manera en que se

⁷⁴ Diario Online Emol. (2018). Y todo por un penal: La cronología del escándalo entre Vallenar y Melipilla, uno de los peores bochornos del fútbol chileno. Recuperado el 25 de julio de 2020, del sitio web: <https://www.emol.com/noticias/Deportes/2018/01/30/893238/La-cronologia-del-bochorno-Desde-el-fallido-ascenso-de-Vallenar-a-la-resolucion-del-TAS.html>

debe realizar la ejecución del penal, realizando una finta no permitida por las reglas del juego vigentes en ese momento. Una vez que aquello ocurrió, el árbitro del encuentro, en atención a las normativas vigentes, debió sancionar la anulación del penal ya ejecutado por el mencionado jugador, dándolo por fallido. Sin embargo, procedió a ordenar que se repitiera.

Esta situación contraviene claramente la regla N°10 de las reglas del juego, la cual señala que “si el lanzador es penalizado por una infracción cometida después de que el árbitro haya dado la señal para ejecutar el lanzamiento, se registrará dicho lanzamiento como fallado y se amonestará al lanzador”⁷⁵. Es claro que la normativa citada prevé situaciones como la ocurrida en el caso en comento.

Pese a esto, y mediando la omisión ya señalada del árbitro del partido, se declaró ganador al equipo infractor, lo que generó el reclamo por parte de Deportes Melipilla, lo que conllevó a que el Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol de Chile revisara los hechos y acabase resolviendo que lo que debía realizarse era una repetición de la definición a penales en un estadio neutral

Ante dicha repetición Deportes Vallenar decidió no presentarse, lo cual permitió se declarase ganador a Deportes Melipilla, consiguiendo por ende la promoción de división.

Por último, es necesario señalar que, ante la determinación tomada por el Directorio de la ANFP, deportes Vallenar, emitió un reclamo que llegó a conocimiento del Tribunal Arbitral Deportivo, entidad que por lo demás, señaló no tener jurisdicción para conocer del caso.

Así, nos encontramos frente a uno de los mecanismos correctivos que se han analizado hasta el momento, el cual es el que se deriva de un error en la aplicación de las reglas propiamente técnicas por parte del árbitro de fútbol. De esta forma, lo que se está pretendiendo lograr es atacar una decisión en particular para poder rectificar la situación a tal punto en que las partes puedan desenvolverse con observancia de sus habilidades sin la presencia de un injusto no tolerable por parte del ordenamiento jurídico deportivo.

⁷⁵ Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) Reglas del juego edición 2017-2018. Regla N°10. Disponible en: <https://es.slideshare.net/FREGADIN/reglas-de-juego-2017-2018-es>

Por otro lado, de los hechos se puede hacer notorio que, tal como se ha expresado anteriormente, la revisión en estos casos deviene en un mecanismo correctivo que no se deriva de normas particulares, sino que se encuentra justificada en tanto los organismos de mayor jerarquía en materia regulatoria del fútbol la han hecho procedente en diversas resoluciones que han permitido la repetición de partidos de fútbol. Sin embargo, de dicha ausencia normativa se consiguen la serie de problemas presentados durante la revisión del mecanismo en particular.

El primero de estos problemas surge en cuanto a que producto de la inexistencia de una normativa clara respecto de la posibilidad de este tipo de revisiones, no existe así mismo una sanción uniforme ni determinada ante la procedencia de un tipo de error de este tipo. Esto en la práctica genera una incertidumbre respecto de las situaciones de los clubes involucrados pues lo que se encontraba en juego en la especie era un ascenso de categoría, cuestión no menor.

Así, por un lado, Vallenar perfectamente podría querer aferrarse a la autoridad arbitral durante un partido de fútbol para poder consolidar su victoria, mientras que Melipilla se basaba en la procedencia de este tipo de revisión para poder revertir una situación injusta en cuanto a las posibilidades revisoras que se han generado a lo largo de los últimos años.

Aún más, al no tener una normativa clara respecto de las consecuencias que conlleva un error de esta gravedad por parte del árbitro, las partes podrían no prever si se resolviese repetir todo el partido, repetir solo los penales o declarar ganador a Melipilla sin posibilidad alguna de repetición. Todo lo dicho, bajo la idea de que, en el evento de que el árbitro de fútbol hubiese sancionado correctamente la infracción, la disputa deportiva a instancias de definición a penales se habría acabado ese mismo instante.

En definitiva, del presente caso se puede hacer notoria la necesidad de una regulación efectiva y consistente relativa a la revisión de partidos de fútbol producto de errores arbitrales que recaigan en reglas propiamente técnicas. Así mismo, dicha construcción normativa que soporte esta clase de revisiones *ex post* permitirá la consolidación paulatina de la idea de

que, en realidad, estas no constituyen más que una variable correctiva en dentro del ámbito disciplinario deportivo del fútbol nacional e internacional.

3.5. Revisión por infracción de normas de dopaje

Una de las cuestiones que ha sido objeto de arduo estudio no sólo por parte del Derecho Deportivo, sino del Derecho en general, corresponde precisamente al doping deportivo.

Según la Agencia Mundial de Antidopaje, el dopaje deportivo consiste en (i) la presencia de una sustancia prohibida, sus metabolitos o marcadores en el cuerpo de un atleta; (ii) El uso, o intento de uso, de una sustancia o método prohibidos; (iii) Rehusar suministrar una muestra, no hacerlo sin causa justificada, o evadir de cualquier modo la recolección de muestras; (iv) La posesión de sustancias prohibidas o de métodos prohibidos; (v) la compra o intento de compra de sustancias prohibidas o de métodos prohibidos y (vi) administrar o intentar administrar sustancias o métodos prohibidos a un atleta, o ayudar, alentar, asistir, encubrir o entrar en cualquier tipo de complicidad que involucre una violación o intento de violación de una regla antidopaje, entre otras cuestiones⁷⁶.

Ahora bien, y teniendo a la vista el objeto de estudio del presente trabajo, el tratamiento normativo del doping no sólo es relevante por cuanto constituye un aspecto de toda importancia en el ejercicio de toda disciplina deportiva –incluida, por cierto, el fútbol- sino también por el entendimiento generalizado que existe, y en cuya virtud se ha concluido que las normas que lo regulan son parte integrante y fundamental de los sistemas disciplinarios respectivos⁷⁷.

Lo cierto es que son múltiples los trabajos que han tratado en extenso el fenómeno del doping deportivo. Por ello, y en lo que respecta a los intereses del presente trabajo, a continuación se expondrán, de manera sucinta, los supuestos de procedencia de las reglas disciplinarias del doping, la normativa funcional y orgánica aplicable al fútbol chileno, y como todo lo dicho es perfectamente subsumible dentro del sistema disciplinario del fútbol nacional,

⁷⁶ Artículo 2, apartados 1 al 11, Código Mundial Antidopaje 2021. Véase en https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf

⁷⁷ Rodríguez, Javier. El doping en el deporte: El régimen disciplinario del doping. Editorial Dykinson, 2013, p. 417-506.

encontrándose afecto a eventuales correcciones disciplinarias mediante mecanismos de revisión *ex post*.

3.5.1. Consideraciones generales en torno a su procedencia y la profusa normativa aplicable

Una de las cuestiones previas que cabe determinar, es la entidad y naturaleza jurídica de las normas regulatorias del doping deportivo. La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO de 2015 declara de manera expresa que, a la luz de la legislación deportiva internacional, el dopaje constituye una amenaza para los principios éticos y los valores educativos consagrados en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte aprobada por la misma UNESCO en 2005⁷⁸, lo que da cuenta cierta del claro componente ético-moral involucrado en la proscripción normativa del doping deportivo.

El componente ético-moral no puede sino confirmar una cosa: las reglas de doping deportivo deben ser entendidas como parte integrante de todo sistema disciplinario deportivo, incluido el fútbol⁷⁹.

Ahora bien, en cuanto a su operatividad y aplicabilidad en el fútbol, las consecuencias disciplinarias derivadas del doping, a diferencia de todas y cada una de las clases de reglas futbolísticas antes estudiadas, no detentan un ámbito de aplicación autónomo, sino que se reconduce a través de las reglas de comportamiento –o meramente disciplinarias- y de competición.

Lo recién indicado queda perfectamente ilustrado en la experiencia nacional e internacional existente en torno a las sanciones impuestas a futbolistas por cuestiones de doping. En efecto, y en cuanto al fútbol, las sanciones por tal concepto suponen la privación temporal del futbolista en su calidad de persona natural de practicar la disciplina, o en la privación de la institución de poder disponer del mismo para las competiciones nacionales e internacionales en que esta última participa, sin que se configuren sanciones tales como la repetición de

⁷⁸ Véase en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

⁷⁹ Rodríguez, Javier. El dopaje en el deporte: El régimen disciplinario del doping. Editorial Dykinson, 2013, p. 421.

partido, la pérdida de puntos o la modificación de sanciones del juego –tarjetas amarillas o rojas- impuestas a los deportistas.

Entendiendo que las normas asociadas al doping están dotadas de un componente ético-moral relevante, es dable aseverar que respecto de ellas se configura, en los hechos, una especie de revisión *ex post*, toda vez que los mecanismos de monitoreo y decisión acerca del uso, consumo, porte o distribución de sustancias prohibidas operan en sede futbolística una vez que el respectivo partido en donde participó el eventual involucrado ya ha finalizado.

Descrita -en términos generales- el contenido sustantivo de las reglas de dopaje, su interconexión con los demás componentes normativos del sistema disciplinario del fútbol y las condiciones generales de procedencia de aplicación cabe ahora pronunciarse acerca de la regulación que el fútbol hace acerca de ellas.

A pesar de su indubitada aplicabilidad a la práctica del fútbol, la característica particular de la regulación normativa del dopaje en el deporte consiste en su autonomía. En efecto, si bien es profusa la regulación relativa al dopaje por parte de la FIFA como ente regulador mundial de la disciplina –cuestión que ocurre también con las organizaciones regionales, como la CONMEBOL- el sustrato normativo fundamental está dado por la presente de la Agencia Mundial Antidopaje y, desde un punto de vista funcional, el Código Mundial del Dopaje.

La Agencia Mundial Antidopaje (World Anti-Doping Agency o WADA) es una fundación independiente creada con el apoyo del Comité Olímpico Internacional (COI) en 1999 cuyo objetivo es promover, coordinar y controlar la lucha contra el dopaje en el mundo del deporte

En 2003, la AMA aprobó el Código Mundial Antidopaje, estableciendo los puntos más importantes en la lucha contra el dopaje y armonizar las normas antidopaje en todos los deportes y territorios. Este Código regula cuestiones básicas como las infracciones de normas antidopaje, los controles a los deportistas, el análisis de las muestras o las posibles sanciones.

Además, la AMA publica cada año la lista de las sustancias prohibidas como referencia internacional de la tipificación de infracciones de dopaje, distinguiendo entre sustancias prohibidas en todo caso, sustancias prohibidas durante la competición y sustancias prohibidas en determinados deportes.

Luego de esta regulación general, comienza la regulación sectorial, a cargo de la FIFA y de los organismos regionales. La FIFA ha creado normativas antidopaje basada en el Código de la AMA, el Reglamento Antidopaje de 2021, que explica cuestiones tales como el procedimiento aplicable a la toma de muestras, el análisis de estas y las sanciones aplicables al jugador que contravenga la normativa. Además, cuenta con una red de profesionales y de oficiales de control de dopaje en todo el mundo que llevan a cabo los controles de dopaje dentro y fuera de competición⁸⁰.

Sobre la base de la regulación general de la AMA y del Reglamento Antidopaje de la FIFA, las asociaciones regionales y nacionales configuran los alcances de su normativa aplicable a las infracciones por *doping*.

Así, por ejemplo, la ANFP, en sus respectivas normativas antidoping, no sólo hace aplicables de manera directa Reglamento Antidopaje de 2021 y, con ello, el Código Mundial Antidopaje, sino que además, reconociendo principios de progresividad, esto es, la consagración de normativas antidoping por sobre las reglas basales recién citadas, permite la aplicación directa además de otros cuerpos disciplinarios a ese respecto, como lo es el caso del Reglamento Antidopaje de la Conmebol. Con lo dicho, se demuestra la complejidad y magnitud de la normativa disciplinaria aplicable al fútbol chileno.

3.5.2. Organismos interventores y procedimiento asociado

El sistema nacional de control antidopaje en Chile, sin perjuicio del rol que en ella juega la ANFP –lo que se describirá más adelante- está a cargo de la Comisión Nacional de Control de Dopaje.

⁸⁰ Reglamento Antidopaje de la FIFA, versión 2021. Disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/2ea913997b504d4a/original/jqsp73zut3ga5qfpybvn-pdf.pdf>

La Comisión Nacional de Control de Dopaje nace formalmente en el año 2001, siendo creada por el Artículo 70 de la Ley N°19.712 del Deporte, y corresponde al organismo dependiente del Ministerio de Deporte destinado a cumplir con el mandato legal de promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competencias⁸¹.

En cuanto a su función principal, la Comisión es un ente encargado de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan las políticas públicas en general y está integrado por representantes designados por parte del Ministerio del Deporte, del Ministerio de Salud, del Comité Olímpico nacional y por un representante de la Sociedad Chilena de Medicina Deportiva.

Ahora bien, más allá de la regulación pública y legislativa asociada al *doping* deportivo, en el ámbito del fútbol existe una influencia determinante del rol que ocupa el Tribunal de Disciplina de la ANFP.

En efecto, el Código de Procedimientos y Penalidades no sólo dispone que el Reglamento del Control del Doping constituye uno de los cuerpos normativos que pueden suponer una infracción que deba ser conocida por el órgano en comento, sino que además reconoce, en su artículo 60, la posibilidad de imponer sanciones de suspensión temporal o permanente para el deportista y otros sujetos involucrados.

En términos procedimentales, la regulación deportiva del dopaje coincide en esta dualidad normativa público-privado. En efecto, no sólo encontramos una regulación general aplicable a todo deporte, sino también reglas procedimentales propias de la ANFP.

En cuanto a las primeras, resulta del todo pertinente describir la Resolución Exenta N°865 del Ministerio del Deporte de 2020, la cual aprueba reglamento que regula la realización de controles de dopaje y sus anexos⁸².

⁸¹ Véase: <https://www.cncd-chile.cl/index.php/quienes-somos>

⁸² Véase en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1152001>

El señalado decreto, además de hacer suyo las consideraciones principales contenidas en el Código Mundial Antidopaje, regula cuestiones tales como la aplicación de las normas antidopaje a los diversos intervinientes deportivos, deberes deportivos en relación al dopaje mismo, la prueba del doping, controles e investigaciones y gestión de resultados, que incorpora principios y reglas tales como la responsabilidad, la revisión inicial, la bilateralidad de la audiencia y la potestad cautelar.

La regulación general descrita se materializa al ámbito del fútbol precisamente a través de las reglas procedimentales contenidas en el Código de Penalidades de la ANFP. En efecto, el cuerpo disciplinario en comento, tal como se ha dicho, regula en términos estrictos la sujeción de los deportistas infractores a normas nacionales e internacionales vinculadas al *doping* al procedimiento ordinario contenido, cuyo conocimiento y resolución le corresponde precisamente al Tribunal de Disciplina de la ANFP.

3.5.3. Caso de dopaje en el fútbol chileno: la relación con la revisión ex post y otras reglas disciplinarias

En abril de 2018, un nuevo caso de posible doping afectó al fútbol chileno, ya que Matías Campos López de Palestino fue investigado por el Tribunal de Expertos en Dopaje, organismo dependiente de la Comisión Nacional de Control de Dopaje, por la eventual presencia de sustancias prohibidas en una de las muestras químicas tomadas al delantero.

A ese respecto, desde el club Palestino indicaron que durante el primer periodo de abril de 2018, por decisión del cuerpo médico del club, se le habría suministrado al jugador betametasona intra-articular, a raíz de una sinovitis persistente en la rodilla izquierda y que, según los médicos a cargo, no respondía al tratamiento conservador.

Lo cierto es que era dicho compuesto el que se encontraba en entredicho, a pesar de que, para el club, el mismo no detentaba proscripción de uso por parte del Código Mundial

Antidopaje ni por parte de la Agencia Mundial Antidopaje, agregando que el suministro del fármaco fue notificado oportunamente y que la decisión de su uso no contó con la participación del futbolista. A pesar de lo expuesto, el órgano a cargo de la investigación decidió suspender al jugador de manera provisoria.

Luego de meses de investigación, en diciembre de 2018, el jugador fue absuelto de todo cargo, por no haber logrado comprobarse su culpabilidad, de conformidad con las normas contenidas en la Resolución Exenta N°865.⁸³

Como puede fácilmente colegirse del caso en comento, y a pesar de haberse demostrado su inocencia, la investigación llevada a cabo por parte del Tribunal de Expertos dio cuenta, en términos prácticos, de la relevancia que nuestra legislación disciplinaria deportiva le asigna al *doping* a la luz de las bases normativas internacionales. Ello queda perfectamente demostrado en la intensidad de las medidas cautelares adoptadas, pues a pesar de los argumentos basales y normativos de su defensa -pertinentes y ajustado al marco normativo vigente, por cierto- el organismo deportivo persecutor decidió suspenderlo deportivamente de manera provisional

Mas allá de lo dicho, que expone una vez más el contenido de los bienes jurídicos deportivos en juego en relación con el *doping* y que han sido latamente explicados en el presente apartado, lo cierto es que el caso en comento también da cuenta precisamente de la relación de las reglas vinculadas al doping con las demás esferas disciplinarias del fútbol y, ciertamente, con la revisión ex post de infracción a normas futbolísticas.

En los hechos, la sujeción del futbolista Campos López al procedimiento disciplinario por eventuales infracciones a la regulación existente asociada al *doping* supuso la configuración de una instancia de revisión de su desempeño futbolístico, no sólo en cuanto a la práctica

⁸³ Véase: <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/campos-lopez-nueve-la-u/451832/>

misma de la disciplina, sino también en lo relativo a que ella se ajustara precisamente al marco disciplinario vigente.

Desde esa perspectiva, se reconoce entonces a esta clase de normas no sólo en tanto detentan un contenido deontológico propio, sino también por cuanto implica necesariamente la aplicación fáctica de otra clase de reglas futbolísticas que forman parte del sistema disciplinario: las reglas disciplinarias propiamente tales -o de comportamiento- y, por cierto, las reglas de competición.

Sobre el primer tipo de reglas, la infracción a las normas de *doping* por parte de un futbolista importa necesariamente una afrenta a aquello que un deportista de la señalada disciplina puede o no puede hacer en el contexto de su participación en ella, poniendo en duda precisamente la delimitación de los comportamientos que son aceptados y los que no y, con ello, el sustrato normativo, deontológico y ético relevante en la práctica de todo deporte o disciplina.

En cuanto al segundo tipo de reglas, lo cierto es que la imposición de sanciones por doping supone la privación al afectado de poder practicar la disciplina, en este caso de fútbol, de manera regular. Con ello, la incorporación del mismo a competiciones deportivas, a pesar de que su participación se encuentre proscrita, no sólo puede constituir agravantes de las sanciones que ya cumple, sino también repercusiones negativas para la entidad que lo propone como interlocutor válido, a pesar de no serlo.

Así las cosas, a pesar de la complejidad propia de las normas vinculadas al *doping*, no puede negarse que ellas forman parte de un sistema integral y complejo deportivo y disciplinario, el cual propende a la corrección de los comportamientos futbolísticos y, por cierto, a la revisión *ex post* de las cuestiones que puedan afectar el buen desarrollo de la disciplina.

CAPÍTULO IV: SISTEMAS DISCIPLINARIOS DEL FÚTBOL DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO COMPARADO

4.1. Generalidades sobre el análisis de derecho comparado de sistemas disciplinarios

En el presente capítulo, se efectuará un ejercicio de derecho comparado respecto de los sistemas disciplinarios del fútbol de mayor raigambre histórica al existente en nuestro país: Argentina y España.

El objetivo del señalado ejercicio dice relación con identificar los aspectos y las cualidades destacables de cada uno de los sistemas disciplinarios del fútbol de tales países, logrando así identificar los defectos del sistema nacional y las eventuales modificaciones que pudieran ser necesarias.

Vale indicar que el fundamento de la elección de los referidos sistemas disciplinarios para los efectos de llevar adelante el ejercicio comparativo con el sistema disciplinario del fútbol chileno se debe al hecho de que, en ambos casos, no sólo ocurre que el fútbol deviene en la disciplina deportiva de mayor popularidad, sino también que, en los hechos, los sistemas disciplinarios en comento poseen un tronco común del todo reconocible, según se verá.

4.2. Sistema disciplinario del fútbol argentino

4.2.1. Generalidades sobre el sistema disciplinario del fútbol argentino

El sistema disciplinario del fútbol argentino, en los hechos, no detenta mayores diferencias orgánicas y funcionales que lo sitúen en las antípodas del sistema disciplinario nacional. Sin embargo, contiene ciertas cualidades particulares que, desde un punto de vista fáctico, hacen que el sistema disciplinario en su conjunto se vea robusto y de una mayor eficacia que el existente en Chile, bien sea por cuestiones organizacionales o reglamentarias.

No obstante lo indicado, puede decirse que el sistema disciplinario argentino es un sistema más complejo que el existente en Chile en la medida que los alcances de los aspectos orgánicos y normativos son más extensos a los existentes en nuestro país.

4.2.2. El sistema disciplinario argentino desde un punto de vista funcional y orgánico

4.2.2.1. La Asociación de Fútbol Argentina (AFA)

Al igual de lo que ocurre en Chile, el sistema disciplinario del fútbol argentino descansa sobre la base de la asociación nacional de fútbol, esto es, la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante e indistintamente, AFA). La AFA es un órgano creado en 1893, y que constituye una de las asociaciones deportivas de mayor longevidad e importancia en esta parte del mundo.

La Asociación del Fútbol Argentino, en su calidad de ente rector del fútbol en Argentina, se encarga de la regulación de las distintas selecciones nacionales, de la organización de los diversos campeonatos nacionales existentes no sólo en relación con el fútbol, sino también de sus disciplinas derivadas, tales como el futsal, el fútbol playa, el fútbol femenino e inclusive, el e-fútbol.

Sin perjuicio de la amplitud regulatoria de la AFA, lo cierto es que, a diferencia de lo que ocurre en España -según se verá-, el ente rector del fútbol argentino nace precisamente desde la regulación asociativa, al igual de lo que ocurre en el caso de la ANFP en Chile. Ello queda dilucidado de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de los Estatutos AFA, aprobados en Según el Estatuto aprobado el 24 de febrero de 2017 y modificado el 19 de mayo de 2020, que indica que *“la Asociación del Fútbol Argentino es una asociación civil, constituida con arreglo a la legislación de Argentina e inscripta en la Inspección General de Justicia”*.

En términos orgánicos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 y 21 de los Estatutos en comento, la AFA está compuesta por:

- La Asamblea, que corresponde a la reunión representativa a la que se convoca a todos los miembros y constituye la autoridad legislativa, integrada por 46 delegado. Entre

sus facultades. Entre sus facultades, la Asamblea debe aprobar -o rechazar, según sea el caso- los estatutos y reglamentos, elegir o destituir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comité Electoral y la Comisión Fiscalizadora; aprobar la memoria, los balances y el presupuesto;

- El Comité Ejecutivo: está integrado por un presidente y 14 miembros titulares que representan a los clubes afiliados. De conformidad al artículo 35 y siguientes de los Estatutos AFA, sus atribuciones principales son: interpretar y hacer cumplir los reglamentos; administrar las afiliaciones de los clubes; administrar la AFA y representarla en asuntos administrativos o judiciales; nombrar árbitros y tomar medidas de acuerdo con las propuestas del Colegio de Árbitros; mantener las relaciones internacionales del fútbol argentino; autorizar o no las transferencias de jugadores, entre otras cuestiones.

- Las comisiones permanentes y especiales de Finanzas; Organizadora de Competiciones, Técnica y de Desarrollo; de Árbitros; de Asuntos Legales; de Fútbol Femenino; de Fútbol Infantil y Juvenil; de Futsal y Fútbol Playa; del Estatuto del Jugador; de Deportividad, Responsabilidad Social y Sustentabilidad; de Selecciones Nacionales; de Marketing y Televisión.

- La Dirección General Ejecutiva, a cargo del trabajo administrativo (implementar las decisiones de la Asamblea, supervisar la contabilidad, mantener las relaciones con las demás instituciones y controlar al personal).

- Los órganos jurisdiccionales, dentro de los cuales se sitúan el Tribunal de Disciplina, Tribunal de Ética y Tribunal de Apelación.

- El Órgano de Concesión de Licencias a los Clubes.

- La Comisión Electoral, responsable de la organización y supervisión de las elecciones.
- La Comisión Fiscalizadora, a cargo del cumplimiento de las finanzas y asuntos legales de los clubes y la propia AFA.
- El Consejo Federal, que tiene a su cargo la conducción del fútbol del interior del país, que cuenta con más de 250 ligas, en las que participan unos 400.000 jugadores de más de 3500 clubes, a los que se los considera indirectamente afiliados a la AFA.

A pesar de la profusa estructura orgánica que subyace a la AFA, en términos disciplinarios adquiere relevancia el aparataje jurisdiccional que dentro de ella existe, compuesto principalmente por el Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Ética y Tribunal de Apelación⁸⁴.

El Tribunal de Disciplina constituye el organismo jurisdiccional que, de conformidad al artículo 64 del Estatuto, se encuentra facultado para imponer sanciones disciplinarias a diversos intervinientes deportivos.

El Tribunal de Ética, por su parte, es aquel órgano que vela por el adecuado desempeño conductual de los intervinientes del fútbol argentino, pudiendo sancionar de conformidad a las reglas del Estatuto, del Código de Ética de la AFA y del Código Disciplinario de la AFA.

Finalmente, el Tribunal de Apelación es aquel órgano de alzada, encargado de conocer y resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones disciplinarias adoptadas ya sea por el Tribunal de Disciplina Deportiva y por el Tribunal de Ética.

⁸⁴ Siendo Tribunal de Disciplina, el Tribunal de Ética y Tribunal de Apelación los principales órganos disciplinarios, cabe señalar que la Comisión Fiscalizadora, al encargarse de la supervigilancia de los temas legales de la misma asociación y de los clubes, también puede ser entidad como órgano parte de la revisión de cuestiones disciplinarias.

En desemejanza de lo que ocurre en Chile, el sistema disciplinario argentino es eminentemente jerárquico, diferenciándose de manera clara y precisa los organismos jurisdiccionales disciplinarios que intervienen en primera y en segunda instancia.

4.2.2.2. Estatutos de la AFA desde un punto de vista funcional y procedimental

El Capítulo I de los Estatutos de la AFA, al regular las disposiciones generales, establece las bases principales sobre las cuales el sistema disciplinario del fútbol argentino descansa. En lo particular, los artículos 3 al 7 del respectivo cuerpo normativo no sólo se encarga de identificar los bienes o intereses jurídicos protegidos por la institución -tales como la lucha contra la discriminación, la protección de los derechos humanos y la apoliticidad- sino que, al mismo tiempo, consagra las directrices basales del sistema disciplinario del fútbol argentino.

Es así como el artículo 4, a propósito del fomento de relaciones amistosas, la AFA se obliga a fomentar las relaciones entre los intervinientes deportivos, indicando que *“toda persona y organización participante en el deporte del fútbol asociación está obligada a observar los estatutos, los reglamentos y los principios del juego limpio pertinentes, así como los principios de lealtad, integridad y deportividad”* y agregando que la *“AFA procurará los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre los miembros, oficiales y jugadores de la AFA”*.

Por su parte, el artículo 5, materializando lo que se había indicado anteriormente a propósito del rol disciplinario que le ocupa al Comité Ejecutivo de la AFA, indica que *“el estatus de los jugadores y las disposiciones sobre sus traspasos estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo de la AFA, de acuerdo con el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA en vigor, en cuanto fuere de aplicación obligatoria a nivel nacional”*, lo que da luces de los extensos alcances del sistema disciplinario trasandino.

A propósito de las normas relacionadas a las reglas del juego, el artículo 6 indica que las únicas reglas aplicables en tal dimensión son las dictadas por la IFAB, proscribiendo cualquier otra asociación deportiva con tales facultades.

Finalmente, y como regla de cierre del apartado de disposiciones generales, el artículo 7 indica expresamente que *“los órganos y oficiales de la AFA deberán observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la AFA en el desempeño de sus actividades”*, con lo que, mediante una declaración normativa expresa, incorpora positivamente las normas disciplinarias emanadas de organismos regionales y, ciertamente, mundiales.

Desde un punto de vista disciplinario-deportivo, también adquiere relevancia lo señalado en los artículos 65 y 66 de los Estatutos.

En efecto, el artículo 65, si bien describe una cuestión más bien orgánica, contiene un catálogo taxativo de aquellas sanciones que, por ser consideradas graves, deben ser consideradas apelables para ante el Tribunal de Apelación ya singularizado en apartados anteriores. Es así como dicha norma establece que las sanciones disciplinarias de Pérdida del Club de su categoría; Suspensión al Club por soborno; Suspensión al Club por incentivación o recompensación ilegítima; Suspensión al Club por cualquier otra causa; Pérdida de partido y/o deducción de puntos; Suspensión a jugador que exceda de diez partidos o dos meses; Suspensión a árbitro oficial y jueces de línea que exceda de dos meses; Suspensión a miembro del personal técnico que sea superior a seis meses, entre otras, deben ser entendidas como graves, de modo tal que su revisión y decisión le corresponde al Tribunal de Apelación.

Si bien es cierto que el principal fin de la norma en comento es orgánico, puesto que tiene por objeto definir la procedencia efectiva del recurso de apelación que incide sobre decisiones deportivas disciplinarias, lo cierto es que ilustra de manera clara los alcances del sistema disciplinario argentino, pues da cuenta, en los hechos, del disvalor de las conductas indicadas para ser entendidas como gravosas y, consecuentemente, expone los intereses jurídicos que el apartado deportivo busca proteger.

Lo anterior es perfectamente claro desde un punto de vista sistemático si se tiene presente que el artículo 66 establece un catálogo específico de medidas disciplinarias, el cual distingue al interviniente deportivo infractor:

Personas físicas y jurídicas	Personas físicas	Asociaciones civiles
Advertencia, amonestación, multa y anulación de premios.	Amonestación, expulsión, suspensión, prohibición de acceder a vestuarios o de ocupar puesto en el banco de suplentes, prohibición de acceder a estadios, prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, servicios comunitarios.	Prohibición de efectuar transferencias, jugar a puertas cerradas, jugar en terreno neutral, prohibición de jugar en un estadio determinado, anulación del resultado de un partido, expulsión de una competición, pérdida del partido por retirada o renuncia, deducción de puntos, descenso de categoría, repetición del partido, suspensión, expulsión

El catálogo recién singularizado no sólo es abundante en cuanto a la tipificación de las sanciones deportivas que contempla, sino que es del todo eficiente, por cuanto contiene el señalamiento expreso de los intervinientes deportivos que se encuentran eventualmente sometidos a unas u otras sanciones. Con ello, ciertamente se facilita el trabajo del órgano revisor y, por tanto, la operatividad del sistema disciplinario en su conjunto desde la perspectiva de la revisión *ex post*.

Finalmente, una de las cuestiones normativas más relevantes de los Estatutos de la AFA guarda relación con lo indicado en el artículo 69, el cual establece un sometimiento expreso al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), al señalar que: “todo recurso contra una decisión firme y vinculante de la FIFA, de la CONMEBOL, de la AFA o de las ligas se presentará al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) de Lausana (Suiza), siempre que no sea competente

otro tribunal de arbitraje reconocido según lo estipulado en el artículo 67. El Tribunal de Arbitraje Deportivo no se hará cargo de recursos sobre violaciones de las Reglas de Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (quedan excluidas las decisiones relativas a casos de dopaje)”.

Lo cierto es que la norma en comento, inexistente en nuestro ordenamiento disciplinario deportivo, no sólo es relevante funcionalmente por cuanto establece límites a la revisión de decisiones disciplinarias, lo que alimenta la seguridad jurídica del sistema en su conjunto, sino también por el hecho de que, en rigor, desde un punto de vista orgánico constituye una regla de cierre relevante, pues, proscribiendo la intervención del poder público -lo que no siempre ocurre, según se verá- da cuenta de la interconexión directa entre el sistema disciplinario interno y los presupuestos basales del sistema disciplinario mundial.

Más allá de la relevancia de las normas disciplinarias tratadas en el presente apartado, vale señalar que, si bien los Estatutos establecen las bases normativas, orgánicas y procedimentales del sistema disciplinario argentino, el cuerpo normativo del fútbol de mayor relevancia en esta dimensión es, sin lugar a dudas, el Reglamento de Transgresiones y Penas.

4.2.2.3. Reglamento de Transgresiones y Penas

Creado en 2011, el Reglamento de Transgresiones y Penas constituye el cuerpo normativo disciplinario de mayor relevancia para el fútbol argentino, cuestión que se debe a múltiples factores.

El Reglamento destaca, en un primer orden de ideas, en la gran cantidad de tópicos tratados. En efecto, se trata de un cuerpo normativo de 299 artículos, organizados en 26 capítulos, y que tratan cuestiones tales como las denuncias y defensas de los infractores, las protestas de partidos, las medidas cautelares, los fallos disciplinarios, la ejecución de las sanciones, un catálogo detallado de las mismas, sean estas disciplinarias o pecuniarias, e incluso contempla disposiciones transitorias.

Sin embargo, el Reglamento no es sólo cuantitativamente profuso, sino que también lo es cualitativamente, puesto que la relevancia y vigencia actual del Reglamento está dada, en

gran medida, por lo detallado de su contenido. En efecto, a diferencia de lo que ocurre con el símil chileno, esto es, el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, el Reglamento regula cuestiones tan específicas -pero tan relevantes- como lo son las infracciones disciplinarias en partidos internacionales interclubs (Capítulo XIV), sanciones por corrupción deportiva e incluso sanciones por transgresiones a cuestiones no previstas en el Reglamento.

4.2.2.4. Otros cuerpos disciplinarios

No obstante lo dicho a propósito del Reglamento de la AFA, es dable indicar que él no constituye el único cuerpo disciplinario deportivo de interés en el contexto del fútbol argentino. Es así como, a pesar de lo completo del Estatuto AFA y del Reglamento respectivo, la asociación argentina se encarga de regular, en detalle, cuestiones disciplinarias del todo relevantes, tales como:

- Reglamento Antidoping, Boletín Especial N°5741, publicado en diciembre de 2019, que contiene un listado de sustancias y métodos prohibidos en y fuera de competición, aplicable al contexto del desarrollo del fútbol supervigilado por la AFA.
- Reglamentos de Torneos Superiores, que contemplado normas de competición específicas, se encargan de regular cada una de los campeonatos organizados o supervigilados por la AFA, tales como la Copa Argentina, la Primera División, Fútbol Playa, Torneos Federales y Torneos Amateurs.
- Reglamentos de competiciones juveniles, infantiles, de fútbol playa y de fútbol sala, compuestos por normas de competición específicas que difieren de las normas contempladas para Torneos Superiores.
- Reglamento sobre las relaciones con intermediarios, que regula las relaciones jurídicas y deportivas de los representantes de jugadores y clubes con miras de negociaciones contractuales.

4.2.3. Conclusiones específicas

Según todo lo dicho, el sistema disciplinario argentino presenta ciertas similitudes en comparación al sistema disciplinario del fútbol chileno, cuestión que puede ser explicada dada la tradición normativa continental que incluso impera en el contexto del Derecho Deportivo y que se materializa, por ejemplo, en la omnipresencia de la AFA en el contexto del desarrollo del fútbol a nivel nacional.

Sin embargo, el sistema argentino, a diferencia del chileno, el primero detenta una serie características que lo hacen particularmente eficaz, íntegro y moderno, lo que evidentemente repercute en la eficacia de la revisión *ex post* por infracción de normas disciplinarias.

Desde un punto de vista normativo, es de destacar que el ámbito de aplicación de reglas disciplinarias en el contexto de la revisión de infracciones en Argentina es cuantitativa y cualitativamente de una mayor entidad, pues a él subyace un cuerpo procedimental y sustantivo más completo. En efecto, a diferencia de lo que ocurre en Chile, la dimensión de normas aplicables no sólo se reduce a lo dispuesto en los Estatutos de la AFA, sino que involucra profusos reglamentos disciplinarios, que contemplan cada uno de los tipos de normas deportivas tratadas en el presente trabajo, y eventualmente aplicables a cada una de las situaciones que pueden producirse en un partido de fútbol o en circunstancias conexas.

Desde un punto de vista orgánico, vale decir que no existe diferencias excesivamente sustantivas. En efecto, no existe un ente público encargado de velar por el cumplimiento efectivo de los presupuestos procesales mínimos para la imposición de una sanción disciplinaria. Sin embargo, el cuerpo orgánico existente en el contexto de lo disciplinario-deportivo es más lógico y promueve la independencia jurisdiccional, pues existe una diversidad de órganos claramente diferenciados, cuya jerarquía se encuentra previa y óptimamente delimitada, reconociéndose incluso, desde un punto de vista textual, la intervención de organismos internacionales, como lo es el TAS. En nuestra opinión, es esa dirección la que debe seguir nuestro ordenamiento jurídico disciplinario del fútbol, consagrándose organismos técnicos diferenciados de manera clara *ex ante*, con instancias superiores que materialicen de manera efectiva el principio de la doble instancia, con el objeto de hacer del fútbol un juego más justo, en donde las decisiones disciplinarias que se adopten sean objeto de una revisión estricta.

4.3. Sistema disciplinario del fútbol español

4.3.1. Generalidades sobre el sistema disciplinario del fútbol español

El segundo sistema disciplinario comparado a analizar resulta ser uno que difiere bastante del existente en Chile, ya que tal como se analizará debidamente, se diferencia desde un punto orgánico, dada la complejidad y naturaleza de los organismos deportivos que intervienen en el conocimiento y resolución de las materias disciplinarias, y desde un punto de vista funcional, dada las características y naturaleza particular de la normativa aplicable.

En términos generales, puede decirse que el sistema disciplinario español es un sistema más complejo que el existente en Chile en la medida de que la normativa estatal está sumamente interconectada con la existente a nivel deportivo. Ello difiere –al menos aparentemente, según se verá- de la autonomía que el Derecho Deportivo persigue como una dimensión jurídica particular, toda vez que, normalmente, los sistemas normativos deportivos pretenden apartarse lo más posible de la regulación estatal para poder establecer sus normas propias.

4.3.2. El sistema disciplinario español desde un punto de vista funcional y orgánico

4.3.2.1 La Real Federación Española de Fútbol

Desde el punto de vista orgánico, en España el principal agente deportivo encargado de la regulación deportiva del fútbol de dicho país es la Real Federación Española de Fútbol (en adelante e indistintamente, “RFEF”).

La RFEF es una entidad asociativa privada de utilidad pública, la cual se rige por el Real Decreto 1835/1991 sobre las Federaciones Deportivas Españolas, sus estatutos y su reglamento general⁸⁵.

⁸⁵ Real Federación Española de Fútbol. Información Institucional. Disponible en: <https://rfef.es/es/federacion/transparencia/informacion-institucional>

Así las cosas, es evidente que su regulación basal deriva directamente del ámbito estatal y público, a diferencia de lo que ocurre en Chile con la ANFP, ya que dicho organismo se rige por sus propios estatutos y normativas, todos de naturaleza deportiva privada y no estatal. Esto último sin perjuicio de las leyes que les puedan ser aplicables, bien sea en su calidad de personas jurídicas o dada la normativa deportiva general inespecífica existente en nuestro país.

Por otro lado, vale indicar que la regulación existente de la RFEF se encuentra limitada así mismo por la normativa que la Liga Nacional de Fútbol Profesional posea. Estas cualidades de autolimitación normativa es un fenómeno del todo destacable por cuanto que, para efectos regulatorios, dichas normativas resultarían ser, en los hechos, jerárquicamente equivalentes a lo menos en cuanto a su rango dentro del sistema español. Ello ciertamente supone una gran diferencia respecto de lo que ocurre en nuestro fútbol y sus normas, toda vez que en Chile es la ANFP quien, a través de sus organismos, establece las bases de los torneos que desarrollaran dentro del fútbol profesional, siendo por tanto las bases de las competencias normas de un rango inferior a las que configuran funcional y orgánicamente a la ANFP.

Es importante tener presente además que la RFEF es un organismo que no solo se encarga de la regulación del fútbol profesional y amateur. En efecto, la RFEF, al igual de lo que ocurre con la AFA, se encarga de regular disciplinaria y deportivamente una serie de sub-disciplinas derivadas del fútbol, como los son el fútbol playa, el fútbol sala, entre otros. Allí se confirma la cohesión disciplinaria del fútbol y sus derivados, a diferencia de lo propuesto por el sistema chileno y la organización de la ANFP.

Por último, la RFEF tiene a su cargo un gran número de funciones que velan por el correcto funcionamiento del fútbol en España, dentro de las cuales destacan cuestiones tales como el control y configuración fáctica de las competencias; la formación, titulación y calificación de los árbitros y entrenadores de fútbol; velar por el cumplimiento de las disposiciones disciplinarias; emitir informes sobre los estatutos y reglamentos de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y; ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos que los Estatutos de la RFEF y su reglamento general establece.

En cuanto a su organización misma, la RFEF se encuentra compuesta por una gran cantidad de órganos directivos, destacando entre ellos, la Asamblea General y su comisión delegada como órganos de representación; la junta directiva y la comisión de presidentes de federaciones como órganos de gestión; y la secretaría general de régimen interno y los comités de disciplina deportiva.

En cuanto a la normativa propia de la RFEF que tienen directa incidencia en el ámbito disciplinario se encuentran los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol y el Código Disciplinario de la RFEF, los que se pasarán a exponer a continuación. De dicha exposición se desarrollará con mayor precisión el ámbito orgánico del sistema disciplinario del fútbol español.

4.3.2.2. Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol⁸⁶

Los Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol constituyen la normativa asociativa base y fundamental que existe dentro del fútbol español, pues, en términos generales, abarca la regulación de asuntos relativos a los clubes y selecciones nacionales, los futbolistas, disposiciones generales y los órganos que componen a la Federación, entre otros.

Sin embargo, dada la amplitud del cuerpo normativo en comento, lo destacable para los fines del presente trabajo se relaciona con los órganos disciplinarios y al régimen disciplinario que rige dentro de la RFEF.

En cuanto a los órganos disciplinarios, los estatutos reconocen órganos disciplinarios de primera y segunda instancia, distinguiendo a su vez cada uno de ellos respecto de los relativos a las competiciones profesionales y no profesionales, correspondiéndole el conocimiento y resolución de las materias disciplinarias al Comité Disciplinario en aquellos asuntos relativos a competencias profesionales y a jueces unipersonales elegidos por el presidente de la RFEF para competencias no profesionales.

⁸⁶ Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol.. Disponible en: <https://rfef.es/es/transparencia/estatutos>

En cuanto a los órganos disciplinarios de segunda instancia, las decisiones disciplinarias adoptadas en uno u otro ámbito son apelables ante el Comité de Apelación, el cual está compuesto por tres miembros designados por el presidente de la RFEF.

De lo dicho se aprecia una diferencia relevante respecto de lo que ocurre en el ámbito nacional, toda vez que, en nuestro país, el principal órgano disciplinario es el Tribunal de Disciplina, quien funcionando en sala, conoce y resuelve los asuntos disciplinarios en primera o segunda instancia, afectando con ello los fines propios de la jerarquización que debe existir en todo sistema disciplinario y recursivo. Vale indicar además que en Chile, al contrario de lo que ocurre en el fútbol español, no interviene directamente el presidente de la ANFP en la composición e integración de los respectivos comités disciplinarios, de modo tal que, en ese contexto, el sistema español debe ser reconocido como un sistema de mayor integridad, pues la autoridad nacional máxima de la disciplina interviene directamente en la operatividad y funcionamiento del sistema disciplinario en su conjunto.

Otra cuestión del todo relevante que se encuentra presente en los Estatutos dice relación con el régimen disciplinario, regulado en el artículo 55. Dicha norma establece que, en aquellas actividades o competiciones de ámbito estatal y/o internacional, o que afecten a personas que participen a ellas, se extenderán a ellas las reglas del juego o de la competición, las normas generales deportivas tipificadas en la Ley Orgánica del Deporte, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la ley sobre Disciplina Deportiva y los Estatutos de la RFEF.

Lo anterior da cuenta que, en cuanto al régimen disciplinario, existe una variedad normativa aplicable del todo abundante, pues importa concluir que, dentro del ámbito de la disciplina deportiva del fútbol español, aplican no sólo las normas o reglas directamente vinculadas al fútbol, sino también normas estatales y deportivas generales.

Reconociéndose a sí mismo como la carta fundamental del fútbol, la generalidad de los Estatutos de la RFEF hace indispensable la existencia de un cuerpo normativo específico relativo al ámbito disciplinario del fútbol, el cual es aprobado por una Comisión normativa elegida para tal efecto. Tal cuerpo normativo es el Código Disciplinario de la RFEF.

4.3.2.3. Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol⁸⁷

El Código Disciplinario de la RFEF corresponde al cuerpo normativo encargado del tratamiento de los ámbitos más específicos de la actividad disciplinaria del fútbol, encontrándose regulación relativa a las disposiciones generales del aparataje disciplinario, y, por cierto, acerca de las infracciones y las sanciones disciplinarias respectivas. Cabe mencionar que el Código consagra además el régimen disciplinario de fútbol sala, cuestión que resulta ser una innovación respecto de lo que ocurre en el sistema chileno dentro del Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, en el que sólo se regulan cuestiones vinculadas al fútbol profesional y no a las disciplinas derivadas.

El Código Disciplinario de la RFEF es un cuerpo normativo de una gran extensión, consagrando así una regulación mucho más detallada de lo que ocurre en el sistema disciplinario nacional. En efecto, el Código no sólo regula al detalle cuestiones tales como los tipos de infracciones existentes y sus posibles sanciones, o los aspectos procedimentales para cada tipo de sanción, sino que contempla apartados en los que incluso indica los grados de consumación que en las distintas infracciones se puede observar.

Así, es claro que el ejercicio normativo realizado por la organización deportiva española en orden con el objeto de contener dentro de un mismo marco normativo la mayor cantidad de aspectos disciplinarios posibles es exhaustivo, lo cual pareciera encontrarse influenciado directamente por la necesidad de inclusión de leyes estatales españolas a la regulación deportiva.

Es más, es tal el nivel de detalle logrado por esta normativa que incluso puede apreciarse un catálogo amplio de infracciones con sus respectivas sanciones, marco que además contempla una serie de distinciones adicionales para cada tipo de falta, encontrándose incluso dentro de cada una de estas un sub-catálogo relativo a la sanción procedente según las circunstancias del caso.

⁸⁷ Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (2022)

Desde un punto de vista orgánico, y tal como fuera adelantado en apartados anteriores, es necesario destacar que dentro del sistema disciplinario español, son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria la Real Federación, los Comités de Competición y de Apelación, así como los Jueces o Juezas unipersonales de competición y de Apelación. Así, el aparataje orgánico que existe a instancias de *lo disciplinario* es complejo, existiendo más de un órgano encargado de ejercer funciones disciplinarias de forma protagónica con su ámbito de competencia perfectamente delimitado *ex ante*. Ello es otra clara diferencia a lo que ocurre en el sistema disciplinario chileno, pues en este último no existe tal diferenciación orgánica, siendo el Tribunal de Disciplina quien tiene la competencia para conocer de la generalidad de las infracciones a las normativas de la ANFP.

En cuanto al procedimiento disciplinario, lo cierto es que se encuentran una gran cantidad de similitudes respecto de lo que ocurre en el sistema local en cuanto a la regulación de la forma de inicio del procedimiento, los plazos y las audiencias. Sin embargo, existe una gran diferenciación relativa a los tipos de procedimientos. En efecto, y a diferencia de lo que ocurre en el Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP, el que determina el procedimiento aplicable según el interviniente deportivo infractor, el Código Disciplinario de la RFEF establece la existencia de un procedimiento ordinario y otro extraordinario, prescindiendo de la consideración del agente deportivo infractor como elemento de determinación del procedimiento aplicable. Ello es del todo relevante, pues da cuenta de que, a diferencia de lo que ocurre en Chile, el sistema disciplinario del fútbol español determina el procedimiento disciplinario en virtud del tipo de norma infringida.

En efecto, y según el artículo 30 del Código, será aplicable el procedimiento ordinario para el enjuiciamiento -y en su caso, sanción- de *“todas aquellas cuestiones que figuren en el acta arbitral y sus anexos, en los informes de los/las oficiales especializados en la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y en general, la discriminación de cualquier índole y de las infracciones a las reglas del juego o de la competición, entendiéndose por tales las que prevé el artículo 1.2 del presente Ordenamiento.”*

Por último, en el ámbito recursivo, cabe destacar la regulación existente a propósito de la segunda instancia en materia deportiva dentro del sistema disciplinario español, ya que el Código Disciplinario permite apelar las resoluciones dictadas por el Comité Disciplinario

ante el Comité de Apelación, quien conocerá de la segunda instancia en materia disciplinaria deportiva.

Como ya ha sido señalado anteriormente, la estructura recursiva se diferencia sustancialmente de lo existente en Chile, por cuanto no es un mismo tribunal quien conoce de primera y segunda instancia en salas diferenciadas, sino que en España se sigue la necesidad de recurrir ante órganos jurisdiccionales distintos y jerárquicamente vinculados, los que, en cualquier caso, se encuentran integrados por miembros de la Real Federación Española de Fútbol.

Sin perjuicio de lo indicado, existe una cuestión que constituye un avance del todo relevante en la conexión del aparato normativo deportivo público y privado: una última instancia mediante la consagración de un tribunal ajeno a la federación misma, de naturaleza estatal, denominado Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte es un organismo jurisdiccional de carácter público que, en materia disciplinaria, conocerá de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la RFEF, tal como lo señala el artículo 18.

Ello ciertamente supone una nueva diferencia respecto de lo existente en Chile, ya que la ANFP mantiene dentro del Tribunal de Disciplina el conocimiento de las instancias en materia disciplinaria y una vez que el asunto ha sido conocido por la segunda sala de dicho tribunal se agota la vía nacional, quedando a salvo únicamente la posibilidad de que el asunto disciplinario sea sometido al conocimiento del Tribunal de Arbitraje Deportivo, sin que intervenga en lo absoluto algún órgano estatal para el conocimiento de un asunto disciplinario.

4.3.2.4. Tribunal Administrativo del Deporte⁸⁸

⁸⁸ Consejo Superior de Deporte, Gobierno de España. Ministerio de Cultura y Deporte. Información Institucional. Disponible en: <https://www.csd.gob.es/es/csd/tribunal-administrativo-del-deporte>

El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal que se encarga de decidir vía administrativa los asuntos deportivo-disciplinarios que han sido entregadas a su órbita de competencia, según lo señalado por la Ley Orgánica 3/2013 sobre protección de la salud de los deportistas y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

En lo particular, el Tribunal Administrativo del Deporte se encarga de conocer y resolver las cuestiones disciplinarias en última instancia administrativa, debiendo además realizar controles de la actividad federativa –en este caso, del fútbol- en materias de dopaje, disciplina deportiva y garantía de la legalidad de los procesos electorales de las entidades deportivas españolas respectivas, dentro de las cuales, ciertamente, se encuentra la RFEF.

Este tribunal, tal como se ha señalado, posee un ámbito estatal sumamente cargado, ya que se encuentra regulado por la Ley del Deporte, por la Ley Orgánica sobre Protección y Salud del Deportista y lucha contra dopaje en actividad deportiva, y por el Real decreto 53/2014, el que se encarga de determinar la composición, organización y funciones del organismo en comento.

4.3.3. Conclusiones específicas

Según todo lo expuesto, es claro que si bien en términos generales, el sistema disciplinario español presenta ciertas similitudes en comparación al sistema disciplinario del fútbol chileno, cuestión que puede ser explicada dada la tradición normativa continental que incluso impera en el contexto del Derecho Deportivo, el primero detenta una serie de instituciones y características que lo hacen particularmente eficaz, íntegro y moderno, lo que evidentemente repercute en la eficacia de la revisión *ex post* por infracción de normas disciplinarias.

Desde un punto de vista normativo, es de destacar que el ámbito de aplicación de reglas disciplinarias en el contexto de la revisión de infracciones en España es cuantitativa y cualitativamente de una mayor entidad y abundancia en comparación a lo que ocurre en Chile. En efecto, a diferencia de lo que ocurre en Chile, la dimensión de normas aplicables no sólo se reduce a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la Real Federación Española

de Fútbol -equivalente al Código de Penalidades de la ANFP-, sino que alcanza reglas generales de juego o de competición, así como también normativa emanada del poder público.

Ahora bien, las mayores diferencias surgen desde la configuración orgánica de los entes encargados de la revisión de decisiones disciplinarias adoptadas en el fútbol español. En efecto, no sólo es del todo relevante la participación directa de las esferas de poder en la integración y configuración de un sistema eminentemente jerarquizado, compuestos por dos instancias claramente diferenciadas -en oposición a lo que existe en Chile-, sino también la existencia de un órgano jurisdiccional público que opera como instancia final y revisora de las determinaciones adoptadas en sede de disciplinaria, lo que da cuenta del rol sumamente activo del Estado en el contexto de la operatividad y eficacia del sistema disciplinario en su conjunto, rompiéndose con la independencia que tradicionalmente ha intentado buscar el ordenamiento jurídico deportivo de regulaciones ajenas al mismo.

Dicha participación pública mediante la interconexión de la esfera estatal y deportiva permite, en los hechos, el establecimiento de un sistema más robusto que el existente en Chile en la medida de que se encuentran colaborando de manera directa los sistemas disciplinarios deportivos y estatales en el conocimiento y juzgamiento de las infracciones disciplinarias, promoviendo la ejecución efectiva de las decisiones allí adoptadas mediante un poder de imperio reconocido.

5. CONCLUSIONES GENERALES Y PROPUESTAS

Como fuera indicado en apartados posteriores, al momento de exponer acerca de la revisión *ex post* de los diversos grupos de normas, el sistema disciplinario del fútbol chileno detenta ciertos defectos generales: (i) una dimensión normativa extensa, pero insuficiente para los tiempos actuales; (ii) una estructura orgánica poco demarcada en términos funcionales y de organización disciplinaria e (iii) incertidumbre acerca de los alcances disciplinarios en la práctica deportiva de los diversos tipos de revisión, con especial énfasis en lo relativo a las reglas propiamente técnicas, esto es, aquellas que se vinculan, durante el desarrollo de un partido, a la apreciación de las circunstancias de hecho y la subsunción de ellas a la norma aplicable respectiva.

Acerca de las primeras problemáticas individualizadas, esto es, la circunstancia de que nuestro fútbol detenta un sistema disciplinario que cuenta con una dimensión normativa extensa, pero insuficiente para los tiempos actuales, puede concluirse que constituye una buena posibilidad seguir el ejemplo de las construcciones normativo-disciplinarias existentes en Argentina y, particularmente, en España.

Como dijimos, el ámbito de aplicación de reglas disciplinarias en el contexto de la revisión de infracciones en Argentina es cuantitativa y cualitativamente de una mayor entidad, pues a él subyace un cuerpo procedimental y sustantivo más completo. En efecto, a diferencia de lo que ocurre en Chile, la dimensión de normas aplicables no sólo se reduce a lo dispuesto en los Estatutos de la AFA, sino que involucra profusos reglamentos disciplinarios, que contemplan cada uno de los tipos de normas deportivas tratadas en el presente trabajo, y eventualmente aplicables a cada una de las situaciones que pueden producirse en un partido de fútbol o en circunstancias conexas.

En ese contexto, cuestiones tales como la actualización y extensión del catálogo de conductas sancionables, la existencia de un reglamento antidoping sectorial aplicable al fútbol, la regulación nacional de las infracciones disciplinarias en partidos internacionales, la existencia de sanciones específicas por corrupción deportiva o de reglamentos que regulan las relaciones jurídicas y deportivas de los representantes de jugadores y clubes con miras de negociaciones contractuales, parecieran ser necesidades normativas primordiales al tenor

de las características del fútbol nacional de nuestros días. Desde ese punto de vista, estimamos que la existencia de tales dimensiones normativas es indispensable para fortalecer la potestad sancionatoria del sistema en su conjunto y, con ello, la operatividad de las diversas clases de revisión *ex post* tratadas en este trabajo.

En lo relativo a España, dijimos que la dimensión de normas aplicables no sólo se reduce a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol -equivalente al Código de Penalidades de la ANFP- sino también reconoce la existencia de una normativa emanada del poder público.

A ese respecto, creemos que el sistema disciplinario del fútbol chileno debe orientarse hacia el reconocimiento por parte del poder público nacional, a través de la creación de normas y órganos que intervengan en las decisiones que se adopten en dicha sede deportiva. En nuestra opinión, estimamos que dicha interrelación directa entre la configuración normativa deportiva -esencialmente privada- y la ley pública dotará de mayor efectividad al sistema existente al alero de la primera, cuestión que permitirá, en definitiva, la unificación de los criterios sancionatorios y, ciertamente, de la aplicación uniforme de las diversas especies de revisión *ex post* estudiadas.

Con ocasión de la segunda problemática planteada, esto es, el hecho de que el sistema nacional posee una estructura orgánica poco demarcada en términos funcionales y de organización disciplinaria, encontramos que las estructuras orgánico-disciplinarias de Argentina y España cumple con los presupuestos necesarios para la construcción, sobre esa base, de un sistema disciplinario deportivo integrado y moderno.

Acerca de la dimensión orgánica del sistema argentino, dijimos que si bien este no tiene un ente público encargado de velar por el cumplimiento efectivo de los presupuestos procesales mínimos para la imposición de una sanción disciplinaria, el cuerpo orgánico existente en el contexto de lo disciplinario-deportivo es más lógico y promueve la independencia jurisdiccional, pues existe una diversidad de órganos claramente diferenciados, cuya jerarquía se encuentra previa y óptimamente delimitada.

En nuestra opinión, es esa dirección la que debe seguir nuestro ordenamiento jurídico disciplinario del fútbol, consagrándose organismos técnicos diferenciados de manera clara *ex ante*, con instancias superiores que materialicen de manera efectiva el principio de la doble instancia, con el objeto de hacer del fútbol un juego en que las decisiones disciplinarias que allí se adopten sean objeto de una revisión estricta. Para ello, resulta indispensable la reforma del actual Tribunal de Disciplina y su funcionamiento en salas-instancias, mediante la consagración de un ente disciplinario jerárquicamente superior que revise las decisiones disciplinarias deportivas adoptadas por este último.

Reiterando ideas ya planteadas, y siguiendo la lógica del sistema disciplinario español, creemos necesaria a su vez la existencia de un órgano jurisdiccional público y administrativo que opere como la máxima autoridad judicial-deportiva y, en términos procesales, como una instancia final y revisora de las determinaciones adoptadas en sede de disciplinaria. Ello permitirá consolidar las modalidades de revisión y sus consecuencias disciplinarias desde lo público, cuestión que las dotará de un valor y reconocimiento jurídico-normativo infranqueable.

Finalmente, en cuanto a la última problemática individualizada, asociada a la incertidumbre acerca de los alcances disciplinarios en la práctica deportiva de los diversos tipos de revisión, creemos indispensable la incorporación de personeros especializados en Derecho Deportivo, que formen parte de cada uno de los órganos revisores de las decisiones adoptadas en el contexto del desarrollo de nuestro fútbol, con el objeto de que los veredictos disciplinarios posean un sustento dogmático suficiente que permita la creación de una *jurisprudencia disciplinaria-deportiva* consolidada y vinculante.

A su vez, y de la mano con la actualización normativa propuesta en apartados anteriores, creemos necesario que, al momento de modernizarse el conjunto de cuerpos normativos que componen el sistema disciplinario de nuestro fútbol, se tenga a la vista el desarrollo dogmático del Derecho Deportivo en lo que respectiva a las diversas clases de revisión de decisiones deportivas, con especial énfasis en aquellas que surgen con ocasión del avance de la tecnología -como el VAR- y de aquellas cuya procedencia sigue en disputa, como es el caso de la revisión de la infracción a reglas sobre hechos del juego.

Respecto de las clases de normas restantes y latamente tratadas en este trabajo, estimamos que es necesario reconocerlas normativamente mediante una categorización explícita en los respectivos cuerpos disciplinarios de la ANFP. Ello, por un lado, permitirá un tratamiento de mayor sistematicidad, pero por otro, permitirá afrontar los desafíos prácticos, jurídicos e incluso deportivos que la aplicación de cada una de ellas genera de una manera más personalizada y eficaz.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Mundial Antidopaje. (2021). Disponible en https://www.wadaama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf
2. Aguiar, A. (2005). “La FIFA sienta un peligroso precedente al ordenar la repetición del partido Uzbekistán-Bahréin”. Iusport. Disponible en: http://www.iusport.es/casos/uzbekistan/comentario_a_aguiar.html
3. Aguirreazkuenaga, (Iñaki. 1998). Intervención pública en el deporte. IVAP, Herri Ardulararitzaren Euskal Erakundea.
4. ANFP. *Bases de Campeonato Nacional de Primera B Temporada 2021*. Disponible en: <https://www.anfp.cl/documentos/34a6e2bee56b60961d2728e954d570be.pdf>
5. ANFP. *Bases de campeonato nacional de primera división temporada 2022*. Disponible en <https://www.anfp.cl/documentos/1ef478b71ef8b860bdd77c7a24a8084f.pdf>
6. ANFP. *Código de Procedimientos y Penalidades de la ANFP*. Disponible en: <https://www.anfp.cl/documentos/182a3b0b320e26c33419ae07a7128ad9.pdf>
7. Bermejo, José. (1997). *Derechos fundamentales, información y deporte*. Revista Española de Derecho Constitucional, N°51, España.
8. Cagigal, J. M. (1981). *¡Oh deporte!: anatomía de un gigante*.
9. Cantón Moller, M Y Vázquez Romero, A. Derecho del Deporte. Editorial Esfinge, México.
10. Carrasco Poblete, J. (2011). La nulidad procesal como técnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el derecho procesal chileno. Revista de derecho (Coquimbo)
11. Casarino Viterbo, M. (2007). *Manual de derecho procesal. Derecho procesal orgánico*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1.
12. Clerc, Carlos. (2012) *Derecho del Deporte o Derecho Deportivo. Su autonomía*. Revista de Derecho, Escuela de Postgrado N°2. Facultad de Derecho Universidad de Chile.

13. Comisión Nacional de Control de Dopaje. *Quiénes somos*. Disponible en: <https://www.cncd-chile.cl/index.php/quienes-somos>
14. CONMEBOL. *Código de ética de la Conmebol. Edición 2020*.
15. Consejo Superior de Deporte, Gobierno de España, Ministerio de Cultura y Deporte. *Información Institucional*. Disponible en: <https://www.csd.gob.es/es/csd/tribunal-administrativo-del-deporte>
16. Convención sobre Derechos del Niño, Unicef. (1990). Disponible en: https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf
17. Count, F. B. (2006). 270 million people active in football. FIFA Communications Division, Information Services, 31.
18. Damián Moreno, J. (2000). Fútbol, derecho y proceso: observaciones en torno a las existentes y no siempre bien explicadas relaciones entre el proceso y el fútbol.
19. Del Carmen, Jalil; Montenegro, Sadara; Hernández, David. (2010). *Notas para el estudio del Derecho Deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal)*. Revista de la Facultad de Derecho de México, Vol. 60, N°254.
20. Diazgranados-Quimbaya, Luis. (2015). *Régimen laboral del derecho deportivo colombiano*. En *Aproximación jurídica a los antecedentes y naturaleza jurídica del derecho deportivo*. Editorial Colección Jus, Universidad Católica de Colombia.
21. Díez, Javier. (2012). *La administración pública y el negocio del fútbol profesional*. Tesis Doctoral, Universidad de León, Departamento de Derecho Público, España.
22. Estatutos ANFP. (2021). Disponible en: <https://www.anfp.cl/documentos/151f7a3313fe68954eb44bd5e38eb274.pdf>
23. Ezurmendia Álvarez, Jesús, & Valenzuela Saldías, Jonatan. *Deporte, prueba y decisión arbitral: Sobre la asistencia en video*. Revista chilena de derecho y tecnología, 9(2).
24. Fabara, José. (2016). *Naturaleza jurídica de la FIFA: La validez y vigencia de sus normas*. Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para

optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad de Las Américas, Ecuador.

25. Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). *Reglas del juego edición 2017-2018*. Disponible en: <https://es.slideshare.net/FREGADIN/reglas-de-juego-2017-2018-es>
26. Ferrer, G. R., & Mateo, R. M. (1991). *Derecho público del deporte*. Civitas. p. 186.
27. FIFA. “El IFAB acepta introducir experimentos de asistencia por vídeo para árbitros”. Disponible en: <https://www.fifa.com/es/technical/refereeing/media-releases/el-ifab-acepta-introducir-experimentos-de-asistencia-por-video-para-ar-2768701>
28. FIFA. *Código disciplinario de la FIFA*. Título IV. Disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/67d3e0936e7bf9bf/original/qnhsekhmwqkyqpvznzm-pdf.pdf>.
29. FIFA. Normas y Reglamentos de la FIFA. Disponible en: <https://www.fifa.com/es/legal/documents?filterId=1Ik5980rsO4CRiqjqrIXUS> (Consulta: 25 de mayo de 2022)
30. FIFA. *Reglamento Antidopaje de la FIFA*. (2021). Disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/2ea913997b504d4a/original/jqsp73zut3ga5qfpybv n-pdf.pdf>
31. FIFA. *Reglamento de la Copa Mundial de la FIFA 2022*. (2019). Disponible en: <https://digitalhub.fifa.com/m/3e8de757aac5>
32. FIFA. *Resumen Financiero de la FIFA*. (2020). Disponible en: <https://publications.fifa.com/es/annual-report-2020/2020-financials-and-2022-budget/2020-financials-in-review/>
33. Gil Domínguez, A. 2001. “El derecho al deporte y el derecho del deporte”. *Cuadernos de Derecho Deportivo*, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc. 1.
34. Gómez, Carlos. (2004). *Dogmática del derecho disciplinario*. 3º Edición, Colombia.
35. Gómez, Javier. (2013). *La disciplina deportiva como casuística de conflicto, con remisión al fútbol profesional*. EFDeportes.com, Revista Digital. Buenos Aires, Año 18, N° 183.

36. Instituto de Relaciones Internacionales, Departamento de Historia de las RRII. (2019). *A 115 años de la fundación de la FIFA.*, Efemérides, Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Disponible en: <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/06/efem%20a%20ridides-gasperini-mayo-final.pdf>
37. Lamo Rubio, Jaime. (1998). *Nulidad de actuaciones judiciales. Régimen jurídico actual perspectivas.* Valencia: Ediciones Revista General de Derecho.
38. Landabrea, Juan. (1999). *Introducción al Ordenamiento Jurídico-deportivo.* En *Manual de organización institucional del deporte.* Editorial Paidotribo, Barcelona.
39. Maneiro, Cristian. (2017). *Sociología y Fútbol: Una aproximación desde los autores clásicos y sus continuadores.* Conference Paper, Mestrado em Sociologia UFPR. Brasil.
40. Medina, Diego. (2015) *Derecho del deporte y normas de juego.* Revista Española de Derecho Deportivo N°35.
41. Medina, Diego. (2020). *Normas Deportivas y Derecho del Deporte.* En *Estudios de Derecho Deportivo.* Editorial Reus.
42. Meneses, Jorge. (2008). *El fútbol nos une: socialización, ritual e identidad en torno al fútbol.* Culturales Vol. IV, N°8, México.
43. Mestre, Juan; Brotóns, José; Álvaro, Manuel. (2002). *La gestión deportiva: clubes y federaciones.* Editorial INDE, España.
44. Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.* Disponible en: <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>
45. Olivera, J. (2006). *Hacia una nueva comprensión del deporte. Factores endógenos y exógenos.* *Apunts: Educación Física y Deportes* (86).
46. Pachot, Karel. (1991). *Las normas de ordenación deportiva y el derecho al deporte. A propósito de una teoría del ordenamiento jurídico-deportivo.* Revista Española de Derecho Deportivo, N°30, 2012.
47. Palomar, Alberto. *Una perspectiva adicional del VAR: su incidencia en la delimitación de la interpretación de las reglas de juego y las consecuencias disciplinarias.* Revista Aranzadi de derecho de deporte y entretenimiento, N°61, 2018.

48. Paredes, J. (2002). El deporte como juego: un análisis cultural de la tesis doctoral de la Universidad de Alicante. *Sevilla: Wanceulen*.
49. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/revisar?m=form> [4 de agosto de 2022]
50. Real Federación Español de Fútbol (RFRF). *Información Institucional*. Disponible en: <https://rfef.es/es/federacion/transparencia/informacion-institucional>
51. RFEF. (2022). *Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol*. Disponible en: <https://rfef.es/es/federacion/normativas-y-circulares/codigo-disciplinario>
52. RFEF. *Estatutos de la Real Federación Española de Fútbol*. Disponible en: <https://rfef.es/es/transparencia/estatutos>
53. Ríos Lagos, M. (2019). La autonomía del fútbol y su manifestación en los métodos de resolución de conflictos: el caso chileno. (The Autonomy of Football and Its Manifestation in the Methods of Dispute Resolutions: The Chilean Case). *Revista de Derecho de la Universidad de Concepción. Chile*.
54. Ríos, Mauricio, y Álvarez, Nicolás. (2019). *La autonomía del fútbol y su manifestación en los métodos de resolución de conflictos: el caso chileno*. Revista de Derecho N°26, Santiago. p.105-138.
55. Rodríguez, Abelardo. *Los conflictos deportivos y sus formas de solución. Especial referencia al sistema disciplinario deportivo*. En Espartero, Julián. *Introducción al Derecho del Deporte*. Editorial Dykinson, 2009, Madrid, p. 243-288.
56. Rodriguez, Javier. (2013). *El dopaje en el deporte: El régimen disciplinario del doping*. Editorial Dykinson. p. 480.
57. Rodriguez, Javier. (2013). *El dopaje en el deporte: El régimen disciplinario del doping*. Editorial Dykinson. p. 421.
58. Ruiz, J., Navarro, M. E., Brito, E. A., García-Aranda, J. M., Betancor, J. A., y Hernández, E. (2010). *Árbitro de fútbol. Arbitraje y juicio deportivo*. Madrid España. Editorial: DYKYNSON.
59. Sánchez López. (2020). Alejandro. *La regulación jurídica del fútbol y de los derechos del futbolista en España y en Europa*. Editorial Aranzadi, España.

60. Triviño, J. L. P., & Arenas, M. (2015). *¿Deberían repetirse los partidos de fútbol debido a errores arbitrales? Algunas reflexiones a partir del partido México-Panamá*. En Derecho Deportivo en línea, Barcelona.
61. Triviño, J. L. P., & Arenas, M. *¿Deberían repetirse los partidos de fútbol debido a errores arbitrales? Algunas reflexiones a partir del partido México-Panamá*.
62. UNESCO. *Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte*. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa
63. Unzueta, J. A. L. (1999). *Reglamentación deportiva. Estatutos y reglamentos federativos*. En *Manual de la organización institucional del deporte*. Paidotribo.

DIARIOS ONLINE CONSULTADOS

1. Diario Online 20 Minutos. *“París Saint-Germain y Manchester City, el 'derbi del petróleo' y los 2.000 millones de euros”*. Disponible en: <https://www.20minutos.es/deportes/noticia/4835662/0/paris-saint-germain-manchester-city-derbi-petroleo-2000-millones-euros/> (
2. Diario Online Cooperativa, “Al aire libre”. *“Cobreloa perdió los puntos conseguidos ante San Marcos por utilizar un jugador suspendido”*. Disponible en: <https://www.alairelibre.cl/noticias/deportes/futbol/primera-b/cobreloa-perdio-los-puntos-conseguidos-ante-san-marcos-por-utilizar-un/2021-09-03/203027.html>
3. Diario Online Emol. (2018). *“Y todo por un penal: La cronología del escándalo entre Vallenar y Melipilla, uno de los peores bochornos del fútbol chileno”*. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Deportes/2018/01/30/893238/La-cronologia-del-bochorno-Desde-el-fallido-ascenso-de-Vallenar-a-la-resolucion-del-TAS.html>
4. Diario Online La Tercera. *Campos López, otro nueve en la U*. Disponible en: <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/campos-lopez-nueve-la-u/451832/>
5. Diario Online Marca. *La FIFA mandó repetir el Uzbekistán-Bahréin por un error*. Disponible en:

<https://www.marca.com/2013/04/09/futbol/equipos/valladolid/1365492426.htm>

1.